

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Dra. Ninoska del Pilar Ahumada Iglesias <ninoskadelpilar\_2@hotmail.com>

Mar 09/07/2024 15:03

Para:Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;antonio-acosta@outlook.com <antonio-acosta@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

175-2023 CONTESTACION ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.pdf; EXP ADMcompressed (1).pdf;

Señores:

**JUZGADO NOVENO (9) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF.: ORDINARIO LABORAL**  
**Rad.: 08001310500920230017500**  
**DTE.: ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
**CC O NIT.: 8791080**  
**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.758350 de Barranquilla -Atlántico, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 202.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme al poder SUSTITUIDO en legal forma por **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22.476.798, y portador(a) de la Tarjeta Profesional Número 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S** persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 802.022.539-1, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, mediante el presente memorial; muy respetuosamente me permito radicar contestación de la demanda del proceso de la referencia.

### ANEXOS:

1. Contestación de la reforma de la demanda
2. Poder Sustitución
3. Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá.
4. Cámara de Comercio
5. Expediente administrativo

### NOTIFICACIONES:

Demandante: Carrera 36 No. 80-76 de Barranquilla.

Correo electrónico: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

Apoderado: Carrera 50 No. 75-68, apto. 204 de Barranquilla.

Correo electrónico: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

DEMANDADAS:

COLFONDOS S.A. Carera 51B No. 82-254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co); [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

COLPENSIONES: en la Carrera 10 No. 72 – 33 Piso 11 Torre B de Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La suscrita en el correo electrónico: [ninoskadel Pilar\\_2@hotmail.com](mailto:ninoskadel Pilar_2@hotmail.com)

Acusar de recibido. Gracias

Atentamente,

NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS  
C.C. No. 32.758.350 de Barranquilla  
T.P. No. 202.704 del C. S. de la J.  
Apoderada Sustituta Colpensiones

Señora

**JUEZ NOVENO (9) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

**REF.: ORDINARIO LABORAL**  
**Rad.: 08001310500920230017500**  
**DTE.: ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
**CC O NIT.: 8791080**  
**NOTIFICACION: 26/06/2024**  
**DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.758350 de Barranquilla - Atlántico, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 202.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme al poder SUSTITUIDO en legal forma por **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22.476.798, y portador(a) de la Tarjeta Profesional Número 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S** persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 802.022.539-1, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, me permito recorrer dentro del término el traslado de la demanda ordinaria laboral instaurada por **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** contra Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES Y OTROS en los siguientes términos:

#### **NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON quien obra en calidad de Presidente o quien haga sus veces al momento de la contestación.

A partir del 1 de octubre de 2012 COLPENSIONES inició operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de conformidad con el Decreto 2011 del 2012 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y recibe notificaciones personales en la carrera 10 N°. 64 – 28 piso 10 de la ciudad de Bogotá.

### **RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo allegado.
2. Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo allegado.
3. Es cierto. A través de historia laboral aportada se establece que el demandante inició cotizaciones al sistema el 08 de enero de 1988.
4. No me consta en lo que tiene que ver con el traslado de régimen pensional de la parte actora. No obstante, de una revisión integral del expediente tenemos que:

- (i) El demandante, señor Antonio María Acosta Rosado se afilió al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- (ii) En forma libre, voluntaria y sin presiones, la parte actora, a través de solicitud, se trasladó de régimen pensional, al Régimen de Ahorro Individual (en adelante RAIS), a través de la Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos S.A.
- (iii) Lo anterior, pone de presente que la parte actora fue ampliamente asesorada por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones perteneciente al RAIS, respecto de las implicaciones de su decisión y el funcionamiento de dicho régimen, tan es así, que, en ambas solicitudes de vinculación, el accionante las suscribe de forma consiente, declarando que:

*"Hago constar que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. He sido asesorado sobre las implicaciones del régimen, especialmente sobre el régimen de transición en caso de pertenecer al mismo. Conozco que dispongo de cinco (5) días a partir del funcionamiento del diligenciamiento de este formulario para retractarme de la afiliación. Declaro que los datos proporcionados en este formulario son verdaderos."*

Dichos documentos, se presumen auténticos en los términos de los artículos 243 y 244 el C.G.P. y el párrafo 54 A del CPTSS.

- (iv) En ese orden, se tiene que la parte actora expresó su voluntad y satisfacción con el RAIS, su expectativa legítima de pensionarse en dicho régimen y bajo las condiciones de este, así mismo, revisado el expediente se constata que no existe soporte que el actor hubiese expresado alguna inconformidad por ausencia de información, o que hubiese solicitado traslado al RPM, teniendo amplios términos para hacerlo.
- (v) Conviene afirmar que, al demandante tampoco le asiste el derecho al traslado de régimen, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la prohibición del traslado de régimen de la que trata el artículo 02 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es decir, se encuentra a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión. Aunado a lo anterior, el demandante no era beneficiario del Régimen de Transición, toda vez que, al 1 de abril de 1994 no contaba con 35 años, ni tampoco contaba con las 750 semanas necesarias para ser beneficiario de este.



- (vi)** Reiteramos que, la afiliación del demandante obedeció a un acto libre de elección de su parte, en cuya ejecución no se incurrió en ningún vicio que hubiere podido afectar el consentimiento, pues por el contrario desde su génesis y desarrollo, se dio cumplimiento a la normatividad vigente sobre obligaciones y contratos establecida en la legislación colombiana.
- (vii)** Importa poner de presente que, teniendo en cuenta la evolución normativa y jurisprudencial en materia del deber de información y buen consejo existente en cabeza de las Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías, para la fecha de afiliación del demandante, los Fondos Privados de Pensión no tenían ninguna una obligación diferente a brindar toda la información necesaria de manera completa, tal y como aconteció, y atender las inquietudes que los potenciales afiliados pudieran tener, pero de ninguna manera mantener constancia escrita de las asesorías, ni mucho menos se exigía la Proyección Pensional al afiliado como parte de la asesoría, obligación impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, solo hasta la expedición del concepto No. 2015123910002 del 29 de diciembre del año 2015, a propósito de la consulta alegada por un afiliado respecto al deber de asesoría por un fondo privado, por lo que no debe restársele valor probatorio a la asesoría verbal realizada por Colfondos S.A.
- (viii)** En concordancia con la anterior, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 del 2015 se determinó de manera expresa la obligación e importancia de poner a disposición de sus afiliados, por parte del Fondo de Pensiones Privados, herramientas financieras que le permitieran conocer las consecuencias de su traslado, deber que cumplieron las Administradoras de Fondos de Pensiones demandadas.
- (ix)** En la presente causa, se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación de los afiliados al régimen de pensiones, conforme a los avances normativos en relación con el deber de información y buen consejo en cabeza de las AFP, por lo que no es de recibo las afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños o indebida asesoría, pues permaneció más de 20 años después afiliado al RAIS, como tampoco resulta conducente que con la mera aseveración del presunto afectado, puedan atender los reclamos de quien realizó en forma libre y voluntaria un acto jurídico válido y legal, decisión que al cabo de los años ya no la considera favorable.
- (x)** Y en gracia de discusión y teniendo en cuenta la afirmación del demandante de la existencia de un vicio del consentimiento, el Ordenamiento Jurídico Colombiano, en el artículo 1508 del Código Civil ha preceptuado lo siguiente: *"Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo."*
- (xi)** Seguidamente, en el artículo 1509 del Código Civil, se establece que: *"El error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"*. Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional se ha pronunciado de antaño indicando en su jurisprudencia, siendo la sentencia hita en la materia la C-993 de 2006, que la cual conceptuó que: *"El ordenamiento Civil Colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (iuris ignorantia non excusat), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (iuris error nocet)*. Así lo estableció en el Art. 9º del Código Civil, en virtud del cual "la ignorancia de las leyes no sirve de excusa" y en el Art. 1509 ibidem, una de las normas objeto de la demanda que se estudia, que

dispone que “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”. **Lo anterior, impone concluir que, el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración.**

**(xii)** Con todo lo anterior, se tiene que mi representada No es la llamada a responder de forma directa o indirecta respecto de las pretensiones de la demanda, ya que no tuvo injerencia alguna en el traslado de régimen pensional efectuado y mucho menos en el eventual retorno de la demandante al RPM, por lo que, al ser un tercero ajeno en el presente proceso, deberá ser absuelta de todos los cargos de la presente demanda.

**5.** No me consta. Explico al despacho las razones de mi afirmación.

Es un hecho ajeno a mi representada, es objeto de prueba por parte del demandante, en los términos del artículo 167 de C.G.P. aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPTSS.

**6.** No me consta. Explico al despacho las razones de mi afirmación.

Es un hecho ajeno a mi representada, es objeto de prueba por parte del demandante, en los términos del artículo 167 de C.G.P. aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPTSS.

**7.** No es un hecho sino una apreciación subjetiva del apoderado judicial demandante, reiteramos que, en la presente causa, se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación de los afiliados al régimen de pensiones, conforme a los avances normativos en relación con el deber de información y buen consejo en cabeza de las AFP, por lo que no es de recibo las afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños o indebida asesoría, pues ha permanecido afiliado por más de 20 al RAIS, como tampoco resulta conducente que con la mera aseveración del presunto afectado, puedan atender los reclamos de quien realizó en forma libre y voluntaria un acto jurídico válido y legal, decisión que al cabo de los años ya no la considera favorable.

**8.** No me consta. Explico al despacho las razones de mi afirmación.

Es un hecho ajeno a mi representada, es objeto de prueba por parte del demandante, en los términos del artículo 167 de C.G.P. aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPTSS.

**9.** No me consta. Explico al despacho las razones de mi afirmación.

Es un hecho ajeno a mi representada, es objeto de prueba por parte del demandante, en los términos del artículo 167 de C.G.P. aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPTSS.

**10.** No me consta. Explico al despacho las razones de mi afirmación.

Es un hecho ajeno a mi representada, es objeto de prueba por parte del demandante, en los términos del artículo 167 de C.G.P. aplicado en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPTSS.

**11.** Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo allegado de la solicitud de proyección de mesada del 21 de noviembre de 2022, radicado 2022\_1713688.

**12.** Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo. El 22 de noviembre de 2022 la Entidad le dio respuesta a la solicitud del accionante a través del radicado BZ2022\_1722278-3565487.

**13.** Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo allegado de la solicitud de cambio de régimen del 21 de diciembre de 2022, radicado 2022\_18777216.

**14.** Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo. El 21 de diciembre de 2022 la Entidad le dio respuesta a la solicitud del accionante a través del radicado BZ2022\_18790467-3895707.

**13.** Es cierto. Reposa prueba en el expediente administrativo.

### **OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS CON LA DEMANDA:**

Me opongo su Señoría a todas y cada una de las pretensiones incoadas con la demanda instaurada por **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, por conducto de apoderado, por carecer de fundamentación fáctica y jurídica, así:

### **DECLARATIVAS:**

**PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo.** Pretende se declare que su afiliación al RAIS a través de Protección es ineficaz y que, por ello, se debe ordenar el traslado de la actora a Colpensiones. No obstante, dicha pretensión no tiene vocación de prosperidad, habida cuenta que, el actor siempre sostuvo su vocación de permanecer en el RAIS pues se afilió a Protección permaneciendo afiliada a dicho régimen por más de 20 años.

En ese orden, se tiene que la parte actora expresó su voluntad y satisfacción con el RAIS, su expectativa legítima de pensionarse en dicho régimen y bajo las condiciones de este, así mismo, revisado el expediente se constata que no existe soporte que el actor hubiese expresado alguna inconformidad por ausencia de información, o que hubiese solicitado traslado al RPM, teniendo amplios términos para hacerlo.

Conviene afirmar que, a la demandante tampoco le asiste el derecho al traslado de régimen, teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en la prohibición del traslado de régimen de la que trata el artículo 2 de la Ley 797 del 2003, que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es decir, se encuentra a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión. Aunado a lo anterior, el demandante no era beneficiario del Régimen de Transición, toda vez que, al 1 de abril de 1994 no contaba con 35 años, ni tampoco contaba con las 750 semanas necesarias para ser beneficiario de este.

## **CONDENATORIAS:**

**PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo.** Solicita que, se ordene el traslado del fondo privado a Colpensiones; no obstante, se tiene que en la presente causa, se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los presupuestos legales en relación con la vinculación de los afiliados al régimen de pensiones, conforme a los avances normativos en relación con el deber de información y buen consejo en cabeza de las AFP, por lo que no es de recibo las afirmaciones infundadas en relación con aparentes engaños o indebida asesoría, pues permaneció más de 20 años después afiliado al RAIS, como tampoco resulta conducente que con la mera aseveración del presunto afectado, puedan atender los reclamos de quien realizó en forma libre y voluntaria un acto jurídico válido y legal, decisión que al cabo de los años ya no la considera favorable, por ello, su afiliación al RAIS goza de plena validez.

**TERCERA Y TERCERA: Me opongo.** No es dable ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., trasladar a COLPENSIONES de la cuenta individual del actor los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus intereses, así como también las cuotas de administración debidamente indexadas. Teniendo en cuenta que, en el momento de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al fondo privado de pensiones, ésta transferencia se dio de forma libre y sin constreñimiento alguno. El demandante, no cumple en el presente proceso, con la carga mínima probatoria con la que demuestre la ineficacia o nulidad del traslado que deprecia.

Además, no cumple el actor con lo establecido artículo 2 de la Ley 797 del 2003, que modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 el cual quedará así:

*Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.*

*e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez"; de acuerdo a lo señalado, el demandante se encuadra dentro de la prohibición legal, pues actualmente tiene **62** años de edad, tal como lo demuestra su cédula de ciudadanía. El demandante, no cumple en el presente proceso, con la carga mínima probatoria con la que demuestre que pueda trasladarse del RAIS al RPM.*

**CUARTA: Me opongo.** Me opongo condena en costas y agencias en derecho, toda vez que la actora no tiene derecho a lo solicitado en el libelo de la demanda, así como tampoco acredita los gastos en que ha incurrido para la presentación de esta demanda, tal como lo exigen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

**QUINTA:** No hay lugar al fallo extra y ultra petita en el entendido de que para que dicha facultad opere, se han de discutir todos y cada uno de los hechos dentro del proceso, sin que el fallador de instancia desatienda el principio de congruencia y consonancia dentro del presente litigio.

En consideración a todo lo manifestado, se concluye que carecen de todo sustento las pretensiones de la demanda, por lo que solicito de usted, con todo respeto, absolver a mi representada de todo cargo hecho en la demanda **y condenar a la parte actora en costas por su manifiesta temeridad.**

### **EXCEPCIONES**

Con base en todas las consideraciones expuestas en la contestación de demanda propongo las siguientes:

#### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

#### **1. INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES:**

Entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que "valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados", raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que sólo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso Colpensiones). Así se ha dicho que: "cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes". Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones, para lo cual, se probará el desmedro patrimonial que sufre la reserva pensional del RPM en caso de resultarle oponible la ineficacia de los traslados irregulares al RAIS.

Resulta también relevante indicar, que las entidades de Seguridad Social no sólo se sujetan a la responsabilidad propia de los contratos de aseguramiento, sino que se ciñen a obligaciones de índole constitucional que trascienden como administradoras de un servicio público de seguridad social. En este caso, la responsabilidad de las AFP por la ineficacia de un traslado, no sólo se deben



enmarcar a reparar el daño individualmente, sino que debe tener alcance frente a los daños indirectos que irradian o comprometen los derechos constitucionales de terceros, en razón de la reserva patrimonial de los pensionados y afiliados del RPM que se ven comprometidos con el desmedro que sufre la reserva pensional, y que si bien es cierto, la jurisprudencia ha indicado que al afiliado no le es atribuible y por ende no se le exige la equivalencia económica de los aportes que se devuelven del RAIS al RPM, no es menos cierto, que tal reparo económico lo debe asumir quien ha causado el daño y por virtud de la operancia de la inoponibilidad.

Por lo que solicito su señoría, se realice una ponderación en caso de que se declare la ineficacia de traslado, toda vez que, repercute, en que se crea de manera injustificada y desproporcionada una obligación (con efectos patrimoniales) en cabeza de Colpensiones, quien administra los aportes de miles de pensionados y afiliados, y dicha medida para restablecer los derechos del afiliado, no pasaría el segundo criterio de la "necesidad", toda vez que si existen otros medios menos lesivos para mantener los derechos del afiliado, y es que quien se deba hacer cargo de las prestaciones económicas que se deriven de la ineficacia sea la AFP, quien ha administrado dichos recursos y ha generado los respectivos rendimientos, así mismo, al ponderar los bienes jurídicos en tensión, se podría demostrar que poner en cabeza de Colpensiones dicha responsabilidad, tiene un impacto más lesivo para la sostenibilidad financiera del sistema, evaluando diferentes variables, tales como: (i) que Colpensiones es la única administradora del RPM, que alberga un mayor número de pensionados cuyas pensiones se reconocen con subsidio de las arcas del Estado, de forma tal, que se estaría solventado con estos recursos, el desmedro económico ocasionado por particulares (AFP).

## **2. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO Y LA OBLIGACIÓN:**

No es procedente declarar la nulidad o ineficacia del traslado solicitada como quiera que el demandante en su sano juicio decidió trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS; además de lo anterior, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 797 del 2003, el cual en su artículo 2 contempla:

*"Artículo 2 de la ley 797 del 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 el cual quedó así:*

*Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.*

*e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".*

Así las cosas, vemos que el demandante cuenta a la fecha con **62** años de edad, solicita a mí representada el regreso nuevamente al régimen prima media con prestación definida, pero no cumple con la exigencia señalada en la norma antes anunciada por contar con la edad para adquirir su derecho pensional. Además,

tampoco cotizó al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida los 15 años establecidos por vía jurisprudencial de acuerdo a la SU-130 del 2013 de la Corte Constitucional, MP. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en la que se contempla el traslado de Régimen en cualquier tiempo siempre y cuando hubieren cotizado al sistema 15 años de servicios.

Es preciso traer lo expresado por la Corte a través de la Sentencia SL 373-2021 donde moderó el precedente respecto a la posibilidad de materializar los efectos de la ineficacia, esto es, retrotraer las cosas al estado anterior, tratándose de demandantes que ya tienen una situación jurídica consolidada o adquirieron el estatus de pensionados en el régimen de ahorro individual.

El Alto Tribunal de la especialidad laboral reflexionó que, al haberse adquirido la calidad de pensionado, se produce la imposibilidad de retornar al *estatu quo anterior*, es decir, tal condición no puede deshacerse o desaparecerse del plano jurídico, pues ello conllevaría a "*disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto.*"

Para soportar su tesis, la mencionada Corporación razonó que no es posible revertir ciertos efectos económicos como el deterioro que sufre el capital que ya ha sido objeto de pago a través de mecanismos de financiación como los bonos pensionales y las cuotas partes de entidades contribuyentes, como consecuencia ineludible del pago de mesadas pensionales. En efecto, es irreparable la pérdida de integridad del músculo financiero con que se respalda el pago de la prestación, por lo que forzar a través de una ficción jurídica la vuelta al estado anterior en que se encontraba las cosas, va en detrimento de los recursos de la Seguridad Social, bien sea que provengan de la Nación y/o demás entidades que deben contribuir al financiamiento del pasivo pensional.

Sumado a lo anterior, se torna inviable la realización de los efectos de la ineficacia, por cuanto no es posible cesar los efectos jurídicos de las operaciones, contratos y actos que involucran a terceros como aseguradoras, entidades oficiales e inversiones, que según la modalidad pensional en que se encuentre el actual pensionado, hayan concurrido en la administración y gestión del riesgo financiero, entre otras muchas problemáticas de orden financiero, que ocasionarían un déficit económico entre los actores del Sistema que han confluído en la gestión de los recursos a través de relaciones jurídicas válidamente suscitadas en el mundo jurídico del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de obligaciones y deberes contractuales que ya se encuentran consumados y perfeccionados con las consecuencias de orden legal y financiero que ello acarrea.

### **3. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Propongo la presente excepción, con fundamento en el artículo 31.- Modificado Ley 712 de 2001 artículo 18 numeral sexto, en atención a que se pretende el traslado de régimen pensional, indexación y costas por parte del demandante.

Que al demandante no le asiste el pago de costas y agencias en derecho por parte de mi representada, toda vez que COLPENSIONES ha atendido sus solicitudes,



tanto la del traslado, como la de solicitud de vinculación nuevamente, de forma oportuna y de conformidad a la normatividad vigente que regula el tema.

#### **4. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE COLPENSIONES:**

Mi poderdante en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado conforme las disposiciones de ley aplicables, teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos validos frente a la situación particular de la parte actora, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud efectuada.

#### **5. INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO:**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 48, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas."*

Es así como al pretender el traslado de régimen sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y la jurisprudencia para hacerlo, se desconoce el principio mencionado anteriormente y se condena al Estado a tener que asumir cargas procesales que a corto o largo plazo desencadenan en una desfinanciación del sistema amenazando su sostenibilidad y poniendo en riesgo los derechos pensionales de los colombianos en general.

#### **6. PRESCRIPCIÓN:**

Con fundamento en los artículos 488 del C.S.T. y 151 del C.P.L. y SS, solicito se decrete la prescripción de las pretensiones incoadas en la demanda, sin que implique aceptación de lo deprecado por la demandante.

En relación a este tema, el Magistrado Jorge Luis Quiroz dentro de la aclaración de voto, radicado 68852, señalando:

*"En cuanto a la prescripción de las acciones, considero importante refrendar la diferencia del derecho pensional y el predicado de su imprescriptibilidad, para recordar que el estatus de pensionado se adquiere por mandato de la ley en el momento en que se cumplen los requisitos previstos en ella, condición que el 6 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 7 Código Sustantivo del Trabajo. beneficiario solo pierde con la muerte, hecho que a su vez habilita el traslado del derecho a los beneficiarios. Ese estatus de pensionado es el que hace predicable la imprescriptibilidad del derecho. En lo que se refiere al momento en que el interesado reclama la pensión,*

*como reiteradamente lo ha dicho esta Sala, sí opera el fenómeno prescriptivo frente a las mesadas pensionales, aplicando los términos previstos en los artículos 488 del C.S.T. y 151 del C.P.L.*

*El fenómeno de la prescripción, como lo ha resaltado esta Sala, es asunto medular en un Estado de derecho, en la medida en que determina la seguridad jurídica de los actos y los contratos permitiendo a los celebrantes liberarse definitivamente de sus obligaciones, haciendo que cobren firmeza sus expresiones de voluntad, convirtiendo el fenómeno prescriptivo en una figura de orden público, lo que hace que la regulación de los términos para su ocurrencia tengan origen legal, de manera que sería excepcional que la fijación de un término prescriptivo tuviera origen en una interpretación judicial.*

*Bastaría preguntarse qué seguridad jurídica tendría el ciudadano, al que se le impone que su acreedor tiene acciones imprescriptibles y que luego de satisfecha la obligación, en cualquier momento de la vida en que a éste se le ocurra, pueda cuestionar la forma en que se satisfizo la obligación.*

*El escenario de las obligaciones pensionales no tiene porqué sustraerse a esa regla de oro, por el contrario, en aras de cumplir el mandato constitucional de su sostenibilidad financiera, impone que en algún momento el reconocimiento de los derechos pensionales, adquieran firmeza y ofrezcan certeza al deudor de que su obligación está satisfecha, sobre todo cuando de por medio está un interés superior y colectivo, representado en el cumplimiento del principio antes enunciado, que se constituye en un factor que permite los fines de la seguridad social y los nobles objetivos de cobertura y mejoramiento de las condiciones de quienes salen del mercado laboral por su edad, ya que de nada serviría su implementación en el papel, sin una fuente que permita su sostenibilidad económica.*

*Estas razones, también serán determinantes al momento de definir pretensiones de nulidad de traslado, pues habrá de tenerse en cuenta de qué forma se afectan los plazos previstos por el legislador y en cada caso en particular, si operó o no la prescripción y desde que momento debe contarse”.*

Conforme lo explicado, no resulta consecuente que los afiliados al sistema general de pensiones puedan solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales.

## **7. COMPENSACIÓN:**

Muy respetuosamente, solicito se declare la excepción de compensación, sin que implique aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda.

## **8. INNOMINADAS Y GENÉRICAS:**

Así mismo, de configurarse cualquiera de las circunstancias contenidos en el inciso primero del artículo 36 del Código De Procedimiento Civil, solicito al despacho así declararlas, en beneficio de mi representada.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL PRESENTE PROCESO:**

En el presente caso, se observa que la parte demandante de manera libre, voluntaria y sin ningún vicio del consentimiento evidente (según las pruebas aportadas), decidió trasladarse al régimen de ahorro individual y por tal motivo la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, siguiendo su voluntad, remitió su expediente administrativo y todos los aportes realizados al RMPMD en primera instancia a la **AFP COLFONDOS S.A.**

Respecto a la afiliación al sistema general de pensiones, tenemos que, es un acto jurídico reglado legalmente, mediante el cual una persona natural, llamado afiliado, en ejercicio de la libre expresión de su voluntad y mediante el diligenciamiento de un formulario especial, escoge la administradora de pensiones y el régimen pensional, surgiendo a partir de este momento obligaciones recíprocas tanto para el afiliado como para la administradora a la cual se vincula.

La afiliación se puede considerar como una relación jurídica legal o como un contrato con particularidades propias, dadas fundamentalmente por un marco legal que rige todos sus aspectos, incluido el desenvolvimiento obligacional de los sujetos involucrados, como también constituye un mecanismo legalmente previsto para acceder a la protección y a las prestaciones del sistema general de pensiones, a través de sus operadores, con quien se traba una relación bajo un marco normativo que lo regula.

En cuanto a la selección del régimen, es claro que solo la voluntad del afiliado es la que determina cual régimen le resulta más atractivo, es decir, o el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad, sin dejar de anotar que la selección del régimen, siendo parte de la manifestación de voluntad del afiliado, conlleva la aceptación de las condiciones establecidas para el respectivo régimen, tal como lo indica el art. 11 del Decreto 692 de 1994 ( Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8) lo que denota el carácter adhesivo.

El sistema de doble asesoría, creado recientemente por la Superintendencia Financiera, impartió instrucciones para que las administradoras adopten programas especiales dirigidos a los afiliados, y puedan tomar las decisiones que más le convengan, y por ello deben las administradoras, contactar a los afiliados que les faltaren 12 años para cumplir la edad de pensión, así poder verificar la conveniencia de un traslado de régimen antes que lleguen a la edad donde no sea posible por la prohibición que establece el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

Es importante hacer referencia a lo señalado en la a Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 14 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala: *“Las administradoras deben contactar a los afiliados que les falten doce (12) años para cumplir la edad de pensión con el fin de que estos reciban información adecuada sobre los dos regímenes, incluyendo la posibilidad de solicitar la asesoría de que trata el subnumeral 3.13 de este capítulo. La información podrá ser proporcionada al afiliado de forma presencial o por medios electrónicos verificables”.*

Complemento de lo anterior, en lo que respecta con la selección de la administradora, es preciso recordar la posibilidad de ejercer la manifestación de voluntad de retracto, la cual está prevista en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1) y se puede ejercer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya manifestado por escrito la

correspondiente selección, la cual se puede ejercitar por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala: *"El afiliado tiene el derecho a retractarse de su decisión, para lo cual debe manifestar su voluntad por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, bien sea que se trate de traslado entre administradoras del RAIS o entre regímenes pensionales, en los términos del art. 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016. Dicha solicitud de retracto tiene validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado para el caso de traslados entre administradoras del RAIS o, ante la administradora en donde se radicó la solicitud de traslado, cuando se trate de traslado entre regímenes pensionales, dentro de los 5 días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo"*.

En lo que responde a la selección de la administradora, claramente también, tanto para la afiliación inicial como al traslado entre administradora, tal acto debe obedecer a una decisión autónoma del afiliado, quien debe procurar conocer las implicaciones que su acto conlleve hacia el futuro mediato e inmediato.

De otro lado, hay que advertir que la afiliación es un acto formal, que implica el diligenciamiento de un formulario, cuyo contenido mínimo se encuentra contenido en el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8).

Nótese que este trámite implica el –repetimos– el diligenciamiento de un formulario con su correspondiente firma, el cual se entrega a la administradora a la que la persona desea trasladarse para que verifique la procedencia o viabilidad. En todo este trámite, en ningún momento interviene el Fondo de Pensiones anterior, que en este caso es Colpensiones, quien no induce, promueve, sugiere ni asesora el cambio de administradora, pues como ya se evidenció, es un acto libre, autónomo y voluntario del afiliado cambiarse de régimen y administradora sin que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado se pueda oponer, ni la administradora que reciba la solicitud se niegue a aceptarlo, salvo el evento contenido en el art. 2º de la Ley 797 de 2003, quedando latente la posibilidad de retracto.

Dejando claro lo anterior, es importante hacer claridad sobre las características del acto de afiliación, como contrato o convenio según las voces de los artículos 1496 – 1500 del Código Civil y entre éstas destacamos las siguientes:

**1.- Contrato de carácter formal:** Tiene esta característica por que debe ser escrito y debe utilizar un formato específico donde se consigna la manifestación de voluntad de pertenecer a un determinado régimen y administradora, e implica necesariamente la firma del afiliado.

**2.- Contrato de adhesión:** Esta característica consiste en que el marco general de la afiliación al sistema de pensiones y los efectos jurídicos derivados de ella tienen su origen en la Ley. En este aspecto, si bien el afiliado tiene la posibilidad de elegir la administradora y el régimen pensional, los deberes y obligaciones están contenidos en la Ley, e implica también que no hay posibilidad de modificar las condiciones, ni aumentarlas ni disminuirlas, toda vez que existe un marco legal reglado.

**3.- Contrato principal:** En este aspecto, un contrato es principal cuando existe por sí solo, sin necesidad de otro, y en esta medida la afiliación al sistema general de pensiones no depende de otra obligación o convención para existir plenamente.

**4.- Contrato Bilateral:** Este es el punto más importante, toda vez que los sujetos intervinientes son, por un lado, el afiliado, y por el otro, la administradora de

pensiones, donde el primero escoge el fondo de pensiones de su elección o se traslada y el segundo, está en la obligación de aceptarlo, salvo la excepción contenida en el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Solo actúan dos intervinientes afiliado y administradora.

**5.- Oneroso.** Esta particularidad se concreta en el pago que, con cargo a los aportes se hace a favor de la administradora por concepto de comisión de administración.

**6.- Aleatorio:** Ello por cuanto está sometida al acontecimiento futuro e incierto, que se den las condiciones para que se genere alguno de los riesgos de vejez, invalidez o muerte. Dejando claro las características del contrato que comprende la afiliación, es claro que se genera por un acuerdo de voluntades, que involucra única y exclusivamente al Afiliado y la Administradora receptora, porque son ambos actores quienes tienen derechos y obligaciones recíprocas, razón por la cual, no resulta lógico que Colpensiones, siendo un tercero ajeno, que no intervino de la decisión libre, voluntaria y unilateral del afiliado de trasladarse a administradora y escogiera otro régimen, tenga que asumir las consecuencias de ese acto jurídico generador de obligaciones bilaterales, y como tercero, le afecten los alcances de la nulidad, ineficacia o inexistencia que eventualmente se declare en sede judicial.

Por lo anterior, se evidencia el hecho, que Colpensiones carece de responsabilidad alguna, y el fallo judicial no debería alcanzarlo en lo más mínimo, toda vez, que como se advierte en este caso en particular, la parte demandante no ejerció la facultad de retracto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo contrato de afiliación o traslado, en la forma como lo establece el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1), y los lineamientos plasmados por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

Respecto al tema, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL 17595-2017 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) señaló lo siguiente respecto de los criterios que deben tener los fondos administradores de pensiones antes de realizar el traslado de régimen de los afiliados:

*"(...) (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica".*

En ese sentido, se tiene que, la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, se censura que la administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, no proporcionó al afiliado una suficiente, completa, clara, comprensible y



oportuna información sobre las implicaciones del traslado, desconociendo que el deber de información que tienen las administradoras de pensiones, ha tenido varias etapas.

Así las cosas, el análisis de la información suministrada por la AFP y el alcance de la asesoría que debió brindar al momento de la afiliación, deben ser valoradas bajo la normatividad vigente para la fecha de suscripción del formulario o de la materialización del traslado.

Bajo tales premisas, adentrándonos al caso en concreto se observa que el traslado de régimen del demandante cumplió con dichos presupuestos, pues no se evidencia ninguna circunstancia que permita concluir que fue inducido al error o engaño, debido a que antes del traslado de régimen se le informó sobre el alcance del mismo, sobre las condiciones del disfrute pensional entre otros beneficios del traslado; sin embargo, de manera libre y voluntaria consideró que el cambio de régimen era más beneficioso para erigir su derecho pensional y optó por dicha opción; lo anterior de conformidad con Ley 1748 del 2014 y el Decreto 2071 del 2015.

En cuanto al deber de información de los fondos, la misma Sentencia SL 17595 de 2017, señaló que existe un deber de entregar información a la medida de la asimetría entre un administrador experto y un afiliado lego. Es decir que, entre más experto el afiliado menos asimetría con la información del mercado.

Por lo tanto, existen diferencias entre los afiliados al sistema de pensiones y no todos pueden ser considerados como inexpertos o incapaces de tomar una decisión acertada. Según la Corte existen actividades que dan cuenta de un verdadero entendimiento del afiliado, que, en sí, obedecen a las obligaciones de todo vinculado al sistema pensional, como son: (ver: SL 413-2018 C.S.J.)

- Solicitar información de saldos.
- Actualizar datos.
- Asignar y cambiar claves.
- Traslados entre fondos privados.

Adicionalmente, existen unos deberes mínimos en cabeza de los afiliados al sistema general de pensiones, destacándose que el **SILENCIO** en el transcurso del tiempo se entenderá como una decisión consciente de permanecer en el Régimen seleccionado. La única manera de desvirtuar esta regla legal es demostrando la preexistencia de una fuerza que hubiere viciado el consentimiento.

No obstante, es vital transcribir el artículo 02 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que apunta lo siguiente:

*"Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez."*

Siguiendo tales parámetros, se encuentra probado que el demandante nació el **03 de junio de 1962**, es decir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, cumpliría la edad exigida para adquirir el derecho pensional, el mismo día y mes del año **2024**, no encuadrándose su caso con los supuestos descritos en la precitada norma.

Posición que fue ratificada por la Corte Constitucional donde estudió la exequibilidad del artículo 02 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, pronunciamiento que fue dado en las Sentencias SU 062 de 2010, C-1024 de 2004 y C-625 de 2007, dando como resultado que *“la limitación e imposición consignada en este articulado es totalmente legal, exequible y vigente al imputar la imposibilidad de que los afiliados pudieran cambiarse de régimen de pensiones faltándole menos de 10 años para cumplir la edad pensional pues esto garantiza la estabilidad financiera del sistema general de pensiones y atestigua por la justicia, solidaridad y equidad de los demás afiliados”*; recordemos que en dicha misiva no solo se estudia lo antes descrito sino también cuales afiliados tenían la posibilidad de migrar entre un régimen y otro en cualquier tiempo; requisitos a saber que el hoy la parte actora no cumple. *“La anterior normativa Prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: “el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003”*.

Tenemos que, *la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir la edad que requieren para adquirir la pensión de vejez...”*

La Corte Constitucional en Sentencia C-789 de 2002 claramente enfatizó que *“es inadmisibles que las personas que no cumplan los requisitos impuestos en la Ley 797 de 2003 para realizar traslado entre los regímenes pensionales en Colombia, lo pretendan realizar por vías distintas, puesto que es claro que, al momento de la vigencia de la presente ley, se abrió un término de transición para todos aquellos que quisieran migrar entre los regímenes pensionales existentes en Colombia. Con el fin que las personas que para ese momento se encontraban dentro de la hipótesis normativa, no se vieran sorprendidas con la nueva regulación, el legislador estableció una medida de transición o periodo de gracia, consistente en permitirle a todos los afiliados en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la ley, trasladarse de régimen en cualquier tiempo.”*

En el caso del demandante, se avizora que tenía las mismas oportunidades de alcanzar el derecho pensional en los dos regímenes, y que durante su afiliación al régimen de prima media con prestación definida, nunca estuvo próximo a cumplir con los requisitos para ser pensionado y mucho menos se había causado una



expectativa legítima a favor suyo, la única oportunidad que se percibe era que fuese beneficiario del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100, pues esa sería una circunstancia enorme para declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado de régimen. Sin embargo, tal como se expresó con anterioridad, a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el demandante tenía **31** años de edad, que a todas muestras es insuficiente para ostentar el régimen de transición; de igual forma, se evidencia que no alcanzó los 15 años de servicios antes del 1 de abril de 1994, toda vez que contaba con **171,29** semanas cotizadas al sistema. Lo anterior, permite concluir que no existía un factor adquirido por la demandante que demuestre que cualquier intento de traslado de régimen constituiría una ilegalidad manifiesta.

Respecto de los objetivos que buscan la limitación al cambio de régimen la Corte en su Sentencia C-1024 de 2004, ha señalado que:

*(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas.*

*Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social" (...)*

Así mismo, este órgano moderó el precedente respecto a la posibilidad de materializar los efectos de la ineficacia en la Sentencia SL 373-2021; esto es, retrotraer las cosas al estado anterior, tratándose de demandantes que ya tienen una situación jurídica consolidada o adquirieron el estatus de pensionados en el régimen de ahorro individual.

El Alto Tribunal de la especialidad laboral reflexionó que, se produce la imposibilidad de retornar al *status quo anterior*, es decir, tal condición no puede deshacerse o desaparecerse del plano jurídico, pues ello conllevaría a "disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto."

Sumado a lo anterior, se torna inviable la realización de los efectos de la ineficacia, por cuanto no es posible cesar los efectos jurídicos de las operaciones, contratos y actos que involucran a terceros como aseguradoras, entidades oficiales e

inversiones, que según la modalidad pensional en que se encuentre el actual pensionado, hayan concurrido en la administración y gestión del riesgo financiero, entre otras muchas problemáticas de orden financiero, que ocasionarían un déficit económico entre los actores del Sistema que han confluído en la gestión de los recursos a través de relaciones jurídicas válidamente suscitadas en el mundo jurídico del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de obligaciones y deberes contractuales que ya se encuentran consumados y perfeccionados con las consecuencias de orden legal y financiero que ello acarrea.

Se puede entonces concluir a todas luces de la existencia de la voluntad del demandante de permanecer en el régimen de ahorro individual hasta la fecha, toda vez que, este sostuvo su permanencia desde el año **1994**, por más de **20 años**; sin que este alegara una falta de información por parte de la AFP donde ha estado vinculado, sino hasta la fecha.

Por lo que, no se le puede imputar la culpa a mi defendida de responsabilidades directas de los fondos privados al momento en que efectuó el traslado fondo el demandante.

Cabe destacar que, en pronunciamiento reciente la Corte Constitucional en Sentencia SU 107 de 2024, concertó la postura judicial en materia probatoria previamente establecida por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en los casos de ineficacia de la afiliación a los fondos privados de pensiones.

Precisa en este nuevo pronunciamiento, que la sola manifestación de que no hubo asesoría o información al momento de la afiliación, no es suficiente para trasladar la carga de la prueba hacia las entidades demandadas.

Así las cosas, las manifestaciones realizadas por la parte actora son infundadas por lo tanto no se puede alegar el desconocimiento de la ley o afirmar que era de su ignorancia la afiliación que hizo al Régimen de Ahorro individual.

Así las cosas, al no existir ningún vicio de consentimiento, y siendo evidente que el traslado del demandante fue realizado de manera libre y voluntaria, solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas con la contestación de la demanda y en consecuencia se absuelva a mi defendida de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco, las disposiciones Aplicables de:

Constitución Política de Colombia, artículos 1º, 2, 25º, 29º, 48º, 49º y 53º;

Ley 100 de 1.993: artículo 13, 36, 33

Código Sustantivo del Trabajo: artículo 488.

Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social: artículos 145 y 151

Ley 1748 del 2014

Decreto 2071 del 2015

Decreto 2241 de 2010 en su artículo 4

### **APOYO JURISPRUDENCIAL:**

Sentencia SL17595-2017 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), sentencia SL1421-2019 de Radicación N.º 56174 del 10 de abril del 2019.

Tel. (605) 3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

[www.chapmanwilches.com](http://www.chapmanwilches.com)

Sentencia C-1024 de 2004, SU130 del 2013, SL413-2018 C.S.J., SL 373-2021, Sentencia del 06 de diciembre N°31314, C-789 de 2002. Sentencias SU 062 de 2010, C-1024 de 2004 y C-625 de 2007.

### **PRUEBAS**

Con todo respecto solicito a su Señoría, decretar y practicar las siguientes pruebas documentales para que obren dentro del expediente en favor de mi representada:

Aporto como tales las siguientes:

1. Expediente administrativo de la parte demandante
2. Solicito a su Señoría decretar las siguientes, oficiar a las AFP lo siguiente:
  - ✓ Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.
  - ✓ Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero de pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
  - ✓ Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.
3. Interrogatorio de Parte.

Señora Juez, solicito el interrogatorio de parte del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** pues resulta necesario, para aclarar las circunstancias del traslado de la misma y las razones por las cuales solicita la ineficacia del traslado de régimen que hizo al fondo privado de pensiones en el presente caso.

#### 4. Petición.

Solicito de manera respetuosa a su Despacho, que la documentación allegada por terceros y anexadas con la demanda en copia simple que se pretendan hacer valer como pruebas; sean ratificadas conforme lo señala el artículo 243 y 244 y el parágrafo 54 A del CPTSS del C.G.P. para que las mismas tengan el poder probatorio que le pretende indilgar la parte actora.

### **ANEXOS**

1. Contestación de la demanda
2. Poder sustitución
3. Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023
4. Cámara de Comercio
5. Expediente administrativo

## NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 36 No. 80-76 de Barranquilla.

Correo electrónico: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

Apoderado: Carrera 50 No. 75-68, apto. 204 de Barranquilla.

Correo electrónico: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

Las demandadas:

COLFONDOS S.A. Carera 51B No. 82-254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico. Correo electrónico: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co); [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

COLPENSIONES: En Bogotá, Carrera 10 No. 72-33 Piso 11 Torre B. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en el correo electrónico:

[ninoskadel Pilar\\_2@hotmail.com](mailto:ninoskadel Pilar_2@hotmail.com)

Atentamente,

**NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS**

C.C. No. 32.758.350 de Barranquilla

T.P. No. 202.704 del C. S. de la J.

Apoderada Sustituta Colpensiones

Señores

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF.: ORDINARIO LABORAL**  
**Rad.: 08001310500920230017500**  
**DTE.: ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
**CC O NIT.: 8791080**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER**

**MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 22.476.798, y portador(a) de la Tarjeta Profesional Número 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S** persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 802.022.539-1, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a la Doctora **NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.758.350 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional de abogado No. 202.704 del C. S. de la J., para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,



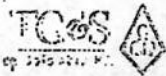
MIRNA WILCHES NAVARRO  
C.C. No. 22.476.798  
T.P. No. 101.849 C.S. de la J.  
Representante Legal Chapman Wilches S.A.S

Acepto,



NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS  
C.C. No. 32.758.350 de Barranquilla  
T.P. No. 202704 del C.S. de la J.  
Apoderada Sustituta Colpensiones





# República de Colombia



NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100037

ESCRITURA PÚBLICA No. **1703**

MIL SETECIENTOS TRES.

ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

OTORGANTE:

DE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

A: CHAPMAN WILCHES SAS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a tres (03) de octubre de dos mil veintitres (2023), ante ALVARO ROJAS CHARRY, Notario Treinta y Siete (37) de Bogotá D.C. se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita el doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Suplente del Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - EICE, con NIT 900.336.004-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., creada mediante el Acuerdo No. 2 del primero (01) de octubre de dos mil nueve (2009), todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder



BMFCTAHWJY 21-09-22 PO013582843

ASBYBWBH175

06-03-23 PC082004789

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia TCGS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Página No. 2

general, amplio y suficiente a CHAPMAN WILCHES SAS, con NIT. 802.022.539-1, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con Nit. No. 802.022.539-1, y matrícula mercantil No. 362.270 del doce (12) de diciembre de dos mil tres (2003). Entidad legalmente constituida por escritura pública número dos mil quinientos ochenta y nueve (2.589) de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Tercera (3a) de Barranquilla (Atlántico), inscrita el doce (12) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el No. 108.348 del libro IX, en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), denominada: Chapman López Consultoría Jurídica Ltda. sigla Chapman & Asociados; varias veces reformada; y por último que por acta número treinta y tres (33) del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad cambió su razón social a Chapman Wilches SAS, representada por MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.476.798, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

en su calidad de Representante Legal, para que en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES EICE, con NIT. 900.336.004-7, en los siguientes términos:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.** - Otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a partir de la suscripción de la presente escritura a CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT. 802.022.539-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, ante las Autoridades Judiciales y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional;







## № 1703

Página No. 3

facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.-----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Suplente del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** La representante legal de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT 802.022.539-1, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad la apoderada sustituta para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.-----

La representación que se ejerza en las conciliaciones solo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.-----

**CLÁUSULA TERCERA.** - Ni la representante legal de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT 802.022.539-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.-----

PC0013582844

PC082004788



21-09-22 PC0013582844

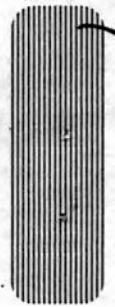
06-03-23 PC082004788

THOMAS GREGG & BONE  
P62BUS749Z

K940BWB6HVJ

THOMAS GREGG & BONE

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Página No. 4

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte de la representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT. 802.022.539-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.-----

CLÁUSULA CUARTA. - A la representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de CHAPMAN WILCHES SAS CON NIT. 802.022.539-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7.-----

NOTA 1: Esta escritura se extendió conforme a minuta suministrada y enviada por correo electrónico por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.-----

NOTA 2: Se protocoliza acta de reparto notarial No. 22325 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro - Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o Apoderada queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice:-----

"DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: El mandato termina:-----

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;-----

COLOMBIA  
J.A.D.C.

REPUBLICA DE  
ALVARO RUIZ  
NOTARIO  
NOTARIA 37 DE P





№ 1703

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4



PC082004787

06-03-23 PC082004787

9C0003L2W

THOMAS GREG & BONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, o a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las







1703

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/13/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Estobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

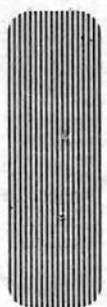
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



06-03-23 PC082004786

V0FUCXWEH6 THOMAS GREG E. BONES

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8182257863216499**

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 14:23:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

*Natalia Guerrero Ramirez*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: XY52E96CFF

1703



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
**CHAPMAN WILCHES SAS**  
 Sigla: CHAPMAN WILCHES  
 Nit: 802.022.539 - 1  
 Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 362.270  
 Fecha de matrícula: 12 de Dic/bre de 2003  
 Último año renovado: 2023  
 Fecha de renovación de la matrícula: 17 de Marzo de 2023  
 Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: Calle 77 B Carrera 57 - 103 Piso 21  
 Municipio: Barranquilla - Atlántico  
 Correo electrónico: [administrador@chapmanysociados.com](mailto:administrador@chapmanysociados.com)  
 Teléfono comercial 1: 3193874  
 Teléfono comercial 2: No reportó  
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 77 B Carrera 57 - 103 Piso 21  
 Municipio: Barranquilla - Atlántico  
 Correo electrónico de notificación: [administrador@chapmanysociados.com](mailto:administrador@chapmanysociados.com)

**República de Colombia**  
 TIGES  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC082004785



06-03-23 PC082004785

9ABM43VDSZ

THOMAS GREG & BONE





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

Teléfono para notificación 1: 3195874  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.589 del 22/11/2003, del Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2003 bajo el número 108.348 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 14/01/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2011 bajo el número 166.280 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA S.A.S. SIGLA CHAPMAN & ASOCIADOS

Por Escritura Pública número 16 del 26/02/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2016 bajo el número 302.247 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta número 33 del 05/09/2022, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2022 bajo el número 433.139 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CHAPMAN WILCHES SAS

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, prestar servicios de asesoría jurídica en todas las ramas del



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

**№1703**

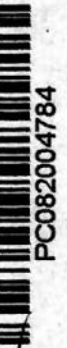


derecho colombiano, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. De manera particular y en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras. b) Prestar toda clase de servicios de asesoría, acompañamiento, gestión, gerencia y consultoría de personas naturales y jurídicas. c) Designar los apoderados y mandatarios encargados de adelantar personalmente aquellas gestiones profesionales encomendadas a la sociedad y que requieran de actuación personal. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1258 de 2008. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, por ejemplo, los siguientes: a) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal, tales como contratos de suministro, distribución, cuentas en participación, unión temporal, agencia comercial, franquicia, o de simple compraventa sobre bienes muebles, y servicios en general; b) El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado; c) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; d) Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; e) Representar a otras sociedades extranjeras y nacionales en diferentes eventos dentro del ámbito empresarial. f) Invertir en tierras, y propiedades e inmuebles en general, realizar inversiones de capital, o de renta fija, arrendar bienes inmuebles o muebles en general, hipotecarlos, tomar dinero o entregarlo a título de mutuo. g) Intervenir como deudora, o fiadora o acreedora, en su propio nombre o conjunta o solidariamente con otras personas, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; h) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; i) Girar, aceptar, adquirir, endosar, protestar, avalar, asegurar, cobrar y negociar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; j) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; k) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; l) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; m) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o sea como participe inactiva y; n) Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, si a ello hubiere lugar.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



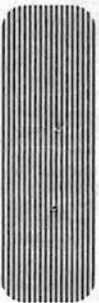
PC082004784

06-03-23 PC082004784

BPOY8CKU2N

THOMAS GREG & SONS

**República de Colombia**  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.







Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y a él estarán sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el Revisor Fiscal, si lo hubiere. El Representante Legal será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Representante Legal Suplente, quien en ese evento, tendrán las mismas atribuciones, deberes limitaciones y funciones del Representante Legal. El Representante Legal y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año. Al Representante Legal de la Sociedad o dado el caso, quien lo esté reemplazando en el ejercicio de sus funciones, corresponde la administración de la sociedad y podrá celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la sociedad sin limite alguno en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. En ejercicio de esta facultad podrá adquirir, comprar, vender, enajenar a cualquier título, alterar las formas de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero hacer depósitos bancarios o de cualquier clase, celebrar el contrato comercial en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables o títulos valores de los autorizados por la ley en cuanto a su negociabilidad, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, tenerlos, descontarlos, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, comprometer, novar, ejercer a interponer recursos y acciones de cualquier genero en todos los asuntos o negociaciones de cualquier índole en que tenga intereses la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, celebrar operaciones cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.** Además de las atribuciones estipuladas en el artículo precedente serán funciones específicas del Representante Legal las siguientes: - Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. - Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la sociedad sin límite alguno en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. - Hacer el nombramiento y remoción de todos los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. - Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad. - Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. - Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: XY52E96CFF

1703



las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. - Presentar las cuentas, inventarios y Estados Financieros en las Sesiones Ordinarias Anuales de la Asamblea General de Accionistas, junto con el Balance General de fin de Ejercicio y relación discriminada de las cuentas que soportan el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad a corte, cuando menos al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, un Proyecto de Distribución de Utilidades y demás documentos que exijan las Normas Comerciales o en su defecto, por las previstas en estos estatutos o en las normas legales del país en el cual se establezca la sociedad o, que por la naturaleza de sus accionistas, la información contable que por ley deba comunicárseles en la reunión de Asamblea, requiera un procedimiento mas solemne o especial. Los documentos antes señalados, los exigidos por la Ley y los que se requieren con posterioridad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas principales de la sociedad, durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha de la reunión de la Asamblea General Ordinaria en las que se deban aprobar los Estados Financieros del Ejercicio Anual inmediatamente anterior. - Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General. Queda autorizado para diligenciar las modificaciones que, en desarrollo de lo dispuesto por las leyes, impliquen su inmediata observancia y cumplimiento para continuar válidamente las actividades comerciales que se ha propuesto. - Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, las demás que le confieren los Estatutos y las Leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan, y, en general, llevará la representación de la sociedad en todos los actos ejecutados con base en el objeto social, obrando para el efecto con base en lo autorizado por el presente artículo. - Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado a indicadores de gestión. - Convocar la Asamblea General de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un numero plural de socios que represente a lo menos, el veinticinco por Ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre que se determine el objeto de la reunión en su convocatoria. En este caso la convocatoria será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel dentro del cual se reciba en las oficinas principales de la sociedad, la petición por escrito.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 14/01/2011, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2011 bajo el número 166.281 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Wilches Navarro Mirna Patricia	CC 22476798

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 19/11/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2014 bajo el número 276.226 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	
Chapman Lopez Charles Michele	CC 72224822

**REVISORÍA FISCAL**

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC062004783



06-03-23 PC062004783

XZQP21AVG9

THOMAS FRÉS & SONS





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 23 del 12/11/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2018 bajo el número 352.661 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.	NI 802009050

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/04/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2023 bajo el número 449.718 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Hernandez Melgarejo Kelly Johanna	CC 1143251589

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	889	26/04/2005	Notaria 3. de Barranq	117.458	06/05/2005	IX
Escritura	19	08/01/2009	Notaria 6a. de Barranq	145.875	26/01/2009	IX
Escritura	19	08/01/2009	Notaria 6a. de Barranq	145.876	26/01/2009	IX
Acta	7	14/01/2011	Junta de Socios en Bar	166.280	24/01/2011	IX
Acta	33	05/09/2022	Asamblea de Accionista	433.139	14/09/2022	IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 06/04/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a)





Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XY52E96CFF

1703



en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.472 del libro IX, consta que la sociedad:

CHAPMAN WILCHES SAS

Es CONTROLADA por.:

CHAPMAN LOPEZ CHARLES

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 06 de Abril de 2021.

Que por Documento Privado del 19/12/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2022 bajo el número 438.950 del libro IX, consta que la sociedad:

CHAPMAN WILCHES SAS

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

PILONIETALVAREZ S.A.S.

Domicilio: Bucaramanga

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2021

Que por Documento Privado del 03/02/2023, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2023 bajo el número 442.665 del libro IX, consta que la sociedad:

CHAPMAN WILCHES SAS

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

PILONIETALVAREZ S.A.S.

Domicilio: Bucaramanga

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CHAPMAN WILCHES

Matrícula No: 362.271

Fecha matrícula: 12 de Dic/bre de 2003

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 77 B No 57 - 103 OF 2101

Municipio: Barranquilla - Atlántico



PC082004782

06-03-23 PC082004782

RP5EQFH14

THOMAS GREG & BONAS

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/09/2023 - 00:09:03

Recibo No. 10396554, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XYS2E96CFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es **MEDIANA EMPRESA - RSS**

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 13.945.270.774,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA





**ACTA DE REPARTO NOTARIAL  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**TIPO DE REPARTO**

Ordinario, Quinta Categoría

**ENTIDAD OBLIGADA**

**NOMBRE:**

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

**CORREO:**

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

**DIRECCIÓN:**

Carrera 10# 72-13 torre A

**SOLICITUD**

**FECHA:**

2023-09-22 13:49:36

**ACTOS:**

00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA, 1

**OBSERVACIONES:**

LA MATRICULA INMOBILIARIA ES SOLO POR DILIGENCIAMIENTO, EL PODER GENERAL ES PARA PRESENTACIÓN PUBLICA.

**INTERVINIENTES**

**NOMBRE / CEDULA:**

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,CHAPMAN WILCHES S.A.S.,802.022.539-1,

**CORREO:**

poderesjudiciales@colpensiones.gov.co  
administrador@chapmanysociados.com

**REPARTO**

**ACTA DE REPARTO**

22325

**FECHA:**

2023-09-22 13:54:33

**NOTARIA:**

TREINTA Y SIETE BOGOTA

**CATEGORIA DE REPARTO:**

Ordinario, Quinta Categoría

**HASH:**

cb179ed5840882d027de4bc6f588b309

**DESCRIPCIÓN:**

**DEPARTAMENTO:**

CUNDINAMARCA - BOGOTA

**MUNICIPIO:**

BOGOTA

**DIRECCIÓN:**

carrera 10-72-33

**CUANTIA:**

0

**UNIDADES:**

0

**MATRICULAS:**

50C-00000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Este documento expide en Bogotá, D.C., a 2023-09-22.

**CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO**

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema

[https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta\\_reparto&cb179ed5840882d027de4bc6f588b309.pdf](https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&cb179ed5840882d027de4bc6f588b309.pdf)

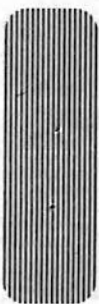


06-03-23 PC082004781

70N3Y9TUXI

THOMAS GREG & BONE

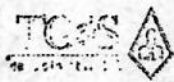
República de Colombia



ESPACIO EN BLANCO







# República de Colombia



## № 1703

Página No. 5

2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;-----

3) Por la revocación de la mandante;-----

4) Por la renuncia del mandatario.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el texto de la presente escritura pública, el compareciente da su asentimiento y asume la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual y ante la insistencia del usuario, el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por el otorgante y conmigo el Notario que doy fe.-----

**ADVERTENCIAS:** A la compareciente se le hicieron las siguientes advertencias de Ley-----

- a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva del otorgante.-----
- b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.-----

Derechos Notariales \$ 74.900.00. - RECAUDOS: SNR \$ 7.950.00.

Fondo Cuenta Especial del Notariado \$ 7.950.00. -- En la extensión de este instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos:

PO013582843, PO013582844, PO013582845. **NOTA:** La firma de DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, fue tomada en la Calle 72 No. 10-72 de Bogotá D.C., por el funcionario de la Notaría 37, HERMES CALDERON.-----



PO013582845



PC082004780

HGCSTWNERJ 21-09-22 PO013582845

AZZYUPKUF

06-03-23 PC082004780

THOMAS GREG & SCHULZ

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial





№1703

Página No. 6

*[Handwritten signature]*



DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR

C.C. No. 79.983.390 de Bogotá D.C.

Suplente del Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES

NIT. No. 900.336.004-7

ALVARO ROJAS CHARRY

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.



IDENTIFICO:

REVISO: *[Signature]*

PODER-GENERAL-PJ-A-PJ-LELY-SEP-29-023-RAD-101979-BTA-cn-mnta

REPOSITORIO DE PODERES  
VUR S.N.R.  
ID# 1696448393045



notaría  
37

# NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª.) copia TOTAL de la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de OCTUBRE de 2023, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª.) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto - Ley 960 de 1970, en ONCE (11) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: CHAPMAN WILCHES SAS.-----

----- hoy 04 DE OCTUBRE DE 2023

ALVARO ROJAS CHARRY



NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.



## NOTA DE VIGENCIA :

Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el mandato, poder y/o sustitución de poder está vigente en la fecha de su expedición. 0 4 OCT 2023

ALVARO ROJAS CHARRY



NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.

La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

PC082016059

06-03-23 PC082016059

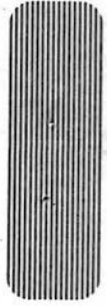
R30G10Q875

THOMAS GREG & SONS



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TGES





ESPACIO EN BLANCO





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
CHAPMAN WILCHES SAS  
Sigla: CHAPMAN WILCHES  
Nit: 802.022.539 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 362.270  
Fecha de matrícula: 12 de Dic/bre de 2003  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: Calle 77 B Carrera 57 - 103 Piso 21  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [administrador@chapmanyasociados.com](mailto:administrador@chapmanyasociados.com)  
Teléfono comercial 1: 3193874  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 77 B Carrera 57 - 103 Piso 21  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [administrador@chapmanyasociados.com](mailto:administrador@chapmanyasociados.com)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

Teléfono para notificación 1: 3195874  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 2.589 del 22/11/2003, del Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2003 bajo el número 108.348 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA LTDA.

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Acta número 7 del 14/01/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2011 bajo el número 166.280 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CHAPMAN LOPEZ CONSULTORIA JURIDICA S.A.S. SIGLA CHAPMAN & ASOCIADOS

Por Escritura Pública número 16 del 26/02/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/03/2016 bajo el número 302.247 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta número 33 del 05/09/2022, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2022 bajo el número 433.139 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CHAPMAN WILCHES SAS

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto principal, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, prestar servicios de asesoría jurídica en todas las ramas del





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

derecho colombiano, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. De manera particular y en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) Representar los intereses propios, así como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras. b) Prestar toda clase de servicios de asesoría, acompañamiento, gestión, gerencia y consultoría de personas naturales y jurídicas. c) Designar los apoderados y mandatarios encargados de adelantar personalmente aquellas gestiones profesionales encomendadas a la sociedad y que requieran de actuación personal. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1258 de 2008. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, por ejemplo, los siguientes: a) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal, tales como contratos de suministro, distribución, cuentas en participación, unión temporal, agencia comercial, franquicia, o de simple compraventa sobre bienes muebles, y servicios en general; b) El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado; c) Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar, toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; d) Comercializar servicios directamente o en asocio con empresas especializadas, nacionales o extranjeras; e) Representar a otras sociedades extranjeras y nacionales en diferentes eventos dentro del ámbito empresarial. f) Invertir en tierras, y propiedades e inmuebles en general, realizar inversiones de capital, o de renta fija, arrendar bienes inmuebles o muebles en general, hipotecarlos, tomar dinero o entregarlo a título de mutuo. g) Intervenir como deudora, o fiadora o acreedora, en su propio nombre o conjunta o solidariamente con otras personas, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; h) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; i) Girar, aceptar, adquirir, endosar, protestar, avalar, asegurar, cobrar y negociar, cancelar o pagar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; j) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; k) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés; l) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; m) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o sea como partícipe inactiva y; n) Solicitar ser admitida en liquidación obligatoria, si a ello hubiere lugar.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Representante Legal tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y a él estarán sometidos en el desempeño de sus funciones todos los empleados, excepto el Revisor Fiscal, si lo hubiere. El Representante Legal será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Representante Legal Suplente, quien en ese evento, tendrán las mismas atribuciones, deberes limitaciones y funciones del Representante Legal. El Representante Legal y su suplente serán elegidos para periodos de un (1) año. Al Representante Legal de la Sociedad o dado el caso, quien lo esté reemplazando en el ejercicio de sus funciones, corresponde la administración de la sociedad y podrá celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la sociedad sin límite alguno en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. En ejercicio de esta facultad podrá adquirir, comprar, vender, enajenar a cualquier título, alterar las formas de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero hacer depósitos bancarios o de cualquier clase, celebrar el contrato comercial en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de instrumentos negociables o títulos valores de los autorizados por la ley en cuanto a su negociabilidad, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, tenerlos, descontarlos, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, comprometer, novar, ejercer a interponer recursos y acciones de cualquier genero en todos los asuntos o negociaciones de cualquier índole en que tenga intereses la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, celebrar operaciones cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. Además de las atribuciones estipuladas en el artículo precedente serán funciones específicas del Representante Legal las siguientes: - Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. - Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la sociedad sin límite alguno en relación con la cuantía o naturaleza del negocio. - Hacer el nombramiento y remoción de todos los empleados cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. - Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad. - Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. - Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios. - Presentar las cuentas, inventarios y Estados Financieros en las Sesiones Ordinarias Anuales de la Asamblea General de Accionistas, junto con el Balance General de fin de Ejercicio y relación discriminada de las cuentas que soportan el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad a corte, cuando menos al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, un Proyecto de Distribución de Utilidades y demás documentos que exijan las Normas Comerciales o en su defecto, por las previstas en estos estatutos o en las normas legales del país en el cual se establezca la sociedad o, que por la naturaleza de sus accionistas, la información contable que por ley deba comunicárseles en la reunión de Asamblea, requiera un procedimiento mas solemne o especial. Los documentos antes señalados, los exigidos por la Ley y los que se requieren con posterioridad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas principales de la sociedad, durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la fecha de la reunión de la Asamblea General Ordinaria en las que se deban aprobar los Estados Financieros del Ejercicio Anual inmediatamente anterior. - Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General. Queda autorizado para diligenciar las modificaciones que, en desarrollo de lo dispuesto por las leyes, impliquen su inmediata observancia y cumplimiento para continuar válidamente las actividades comerciales que se ha propuesto. - Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, las demás que le, confieren los Estatutos y las Leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan, y, en general, llevará la representación de la sociedad en todos los actos ejecutados con base en el objeto social, obrando para el efecto con base en lo autorizado por el presente artículo. - Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado a indicadores de gestión. - Convocar la Asamblea General de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, o cuando lo solicite un numero plural de socios que represente a lo menos, el veinticinco por Ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre que se determine el objeto de la reunión en su convocatoria. En este caso la convocatoria será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel dentro del cual se reciba en las oficinas principales de la sociedad, la petición por escrito.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 14/01/2011, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/01/2011 bajo el número 166.281 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Wilches Navarro Mirna Patricia	CC 22476798

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 03/05/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2024 bajo el número 475.344 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Blanco Navarro Heimy Johana	CC 45521279

**REVISORÍA FISCAL.**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 23 del 12/11/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/11/2018 bajo el número 352.661 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. D&A ASESORES EMPRESARIALES S.A.S.	NI 802009050

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/04/2023, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/04/2023 bajo el número 449.718 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Hernandez Melgarejo Kelly Johanna	CC 1143251589

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	889	26/04/2005	Notaria 3. de Barranq	117.458	06/05/2005	IX
Escritura	19	08/01/2009	Notaria 6a. de Barranq	145.875	26/01/2009	IX
Escritura	19	08/01/2009	Notaria 6a. de Barranq	145.876	26/01/2009	IX
Acta	7	14/01/2011	Junta de Socios en Bar	166.280	24/01/2011	IX
Acta	33	05/09/2022	Asamblea de Accionista	433.139	14/09/2022	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 06/04/2021, otorgado en Barranquilla inscrito(a)





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.472 del libro IX, consta que la sociedad:

CHAPMAN WILCHES SAS

Es CONTROLADA por.:

CHAPMAN LOPEZ CHARLES

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 06 de Abril de 2021

Que por Documento Privado del 19/12/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/12/2022 bajo el número 438.950 del libro IX, consta que la sociedad:

CHAPMAN WILCHES SAS

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

PILONIETALVAREZ S.A.S.

Domicilio: Bucaramanga

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2021

Que por Documento Privado del 03/02/2023, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/02/2023 bajo el número 442.665 del libro IX, consta que la sociedad:

CHAPMAN WILCHES SAS

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

PILONIETALVAREZ S.A.S.

Domicilio: Bucaramanga

Fecha de configuración: 30 de Dic/bre de 2021

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6910

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CHAPMAN WILCHES

Matrícula No: 362.271

Fecha matrícula: 12 de Dic/bre de 2003

Último año renovado: 2024

Dirección: CL 77 B No 57 - 103 OF 2101

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 07/05/2024 - 15:50:18**

Recibo No. 11988632, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MNJ58640FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 16.887.092.792,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS

ANTONIO MARIA

NOMBRES

*Antonio Maria Acosta Rosado*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

ESTATURA

A+

G.S. RH

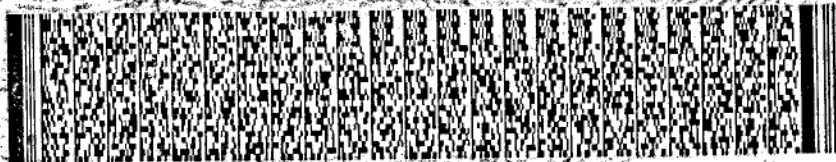
M

SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00160755-M-0008791080-20090701-0012960199A 2 7850004813

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS  
ANTONIO MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO


1.90 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00160765-M-0008781080-20090701 0012960199A 2 7850004813

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.277.967**

**RODELO AVILA**

APELLIDOS

**LUIS FELIPE**

NOMBRES

*Luis Felipe Rodelo A.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1983**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

**A+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**30-ABR-2001 BARRANQUILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-0300150-00828616-M-0072277967-20160518



0049809498A 1

3303920764

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.132.234.000  
MARQUEZ BARRANTES  
APELLIDOS  
SINDY MARGARITA  
NOMBRES


*Sindy Marquez B*  
Firma




FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1987  
BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.75 AB+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
18-OCT-2005 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL BANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-0000150-00047008-F-1132234000-20140708 0008140181A 1 42500388

	<b>FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	26/11/2018

<b>TIPO DE CONCILIACIÓN</b>	JUDICIAL
<b>FECHA DE LA DILIGENCIA</b>	02/08/2024
<b>RADICACIÓN EN BIZAGI</b>	2024_12980707
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO (23 DÍGITOS)</b>	08001310500920230017500
<b>DEMANDANTE Y/O CAUSANTE</b>	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO C.C. 8791080
<b>EXPEDIENTE PENSIONAL</b>	NO
<b>AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN</b>	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
<b>CADUCIDAD</b>	NO

### 1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

El señor ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO, nació el 03 de junio de 1962, en la actualidad cuenta con 62 años de edad. El demandante manifiesta que su afiliación al R.P.M. empezó el 08 de enero de 1988. Que en el año 1994 se trasladó al fondo privado COLFONDOS S.A., y que el asesor que lo contacto, le aseguró que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada superior a la ofrecida por el I.S.S., dice la parte actora, que nunca se le dijo de las ventajas y desventajas entre un fondo y otro, por lo que fue inducido a un error por parte del asesor.

El actor señala que solicitó a la AFP COLFONDOS S.A. una proyección de su mesada al momento de recibir su pensión en ese fondo, resultado que arrojó \$1.000.000 pesos como mesada pensional. Valor que le resultaría superior al estar afiliado en el R.P.M.

El señor ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO solicitó a Colpensiones proyección de su mesada, la Entidad le manifestó que no era posible, teniendo en cuenta que este está a menos de 10 años para adquirir su reconocimiento pensional. También solicitó el traslado, a lo que, la Administradora le responde negativamente.

### 2. PRETENSIONES



## FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

### DECLARATIVA:

1. DECLARAR la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
2. DECLARAR válida y vigente la afiliación del señor ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO, al Régimen de Prima Media administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

### CONDENATORIAS:

1. CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar el traslado del señor ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
2. CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
3. CONDENAR a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, señor ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
4. CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a nombre del demandante.
5. CONDENAR a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al pago de costas y agencias en derecho.
6. Se decida Extra y Ultra Petita.

### 3. CUANTÍA

SIN CUANTÍA

### 4. PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS – FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política – artículos 2 y 48.  
Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.  
Ley 797 de 2003.  
Decreto 656 de 1994.  
Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.  
Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15





## FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

SENTENCIAS: Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019. Sentencia SL 31314 de 2008. Sentencia SL 31989 de 2008. Corte Suprema de Justicia en proceso radicado 46292, en sentencia SL 12136 de 2014. Corte Constitucional T - 140 de 2010.

### 5. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

NO APLICA

### 6. SENTENCIA

NO APLICA


### 7. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

#### DOCUMENTALES:

- a. Cédula de ciudadanía de mi mandante.
- b. Certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- c. Formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- d. Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- e. Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- f. Solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- g. Respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- h. Proyección de pensión con la AFP COLFONDOS.
- i. Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- j. Respuesta negativa a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- k. Liquidación privada de la mesada pensional del demandante.

#### ANEXOS

1. Poder otorgado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLFONDOS S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLPENSIONES
4. Documentos aportados como pruebas

	<b>FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	26/11/2018

<b>8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO – HOMOLOGADO CON OBJETO CONCILIABLE</b>
CONSISTE EN DETERMINAR SI LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN DEL TRASLADO DEL RPM AL RAIS ES VIABLE, Y QUE EN RAZÓN A ELLO COLPENSIONES ESTÉ OBLIGADO A RECIBIR LOS APORTES REALIZADOS POR EL AFILIADO AL RAIS.
<b>9. ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD</b>
NO APLICA
<b>10. PRINCIPALES MOVIMIENTOS PROCESALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA.</li> <li>2. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA 26 DE JUNIO DE 2024.</li> </ol>
<b>11. JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE JUDICIAL</b>
<p>SENTENCIA SL15091 DEL 2015 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, MAGISTRADO PONENTE LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS.</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SENTENCIA17595 DE 2017.</p> <p>SL DEL 8 DE SEP. 2008, RAD. 31989</p> <p>SU 062-2010, C-1024- 2004 y C-625-2007</p> <p>SL 373-2021</p> <p>Ley 1748 del 2014 y el Decreto 2071 del 2015</p> <p>Sentencia SU 107 de 2024</p>
<b>12. DOCTRINA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL: ¿RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS PRIVADOS? Autor: EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO, año 2023.</li> <li>- TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL. TRASLADO DE UN TRABAJADOR DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO, AUDIENCIA PÚBLICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 28 OCTUBRE 2021. Autor: JAVIER ROJAS, año 2022.</li> <li>- ZIG ZAG EN EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL. Autor: CARLOS MARIO SANDOVAL, año 2019</li> </ul>
<b>13. DECISIONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (SI APLICA)</b>
NO APLICA
<b>14. DECISIONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN CASOS SIMILARES</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CERTIFICACION No.184932018 DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.</li> </ul>



## FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

- CERTIFICACION No. 185682018 DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.
- CERTIFICACION No. 282282018 DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.
- CERTIFICACION No. 379352018 DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.
- CERTIFICACION No. 453022018 DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.
- CERTIFICACION No. 69337 DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.

### 15. APLICA POLÍTICA, LLAMAMIENTOS, PROTOCOLOS O INSTRUCTIVOS INSTITUCIONALES: (EN CASO QUE APLIQUE)

NO APLICA

### 16. CONSIDERACIONES

El demandante señor ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO por medio de su representante judicial, solicita que mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que relaciona en el texto de la demanda ordinaria laboral de primera instancia que cursa ante el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Barranquilla, en donde se destaca que reclama la declaración de nulidad y/o ineficacia del traslado, al cambiarse del régimen de prima media con prestación definida que administra Colpensiones, donde perteneció en anterior oportunidad, al régimen de ahorro individual.

En el presente caso, se observa que el demandante de manera voluntaria y sin ningún vicio del consentimiento evidente (según las pruebas aportadas), decidió trasladarse al régimen de ahorro individual y por tal motivo la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, siguiendo su voluntad, remitió su expediente administrativo y todos los aportes realizados, a la **AFP COLFONDOS S.A.**, el **08 de agosto de junio de 1994**, donde ha permanecido hasta la fecha.

Respecto al tema, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL17595-2017 del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017) señaló lo siguiente respecto de los criterios que deben tener los fondos administradores de pensiones antes de realizar el traslado de régimen de los afiliados:

*(...) (i) la información que comprende todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional; (ii) el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad; (iii) una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de*





## FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

Ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.

En el caso que nos ocupa vemos que la parte demandante no cumple con lo dispuesto en la Ley 797 del 2003, toda vez que, nació el **03 de junio de 1962**, norma que señala:

ARTICULO 2 DE LA LEY 797 DEL 2003, *Se modifican los literales a), e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, todos los cuales quedarán así:*

*Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.*

- a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
- e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.*

La Corte Constitucional estudió la Exequibilidad del artículo 02 de la Ley 797 de 2003, pronunciamiento que fue dado en las sentencias SU 062-2010, C 1024- 2004 y C625-2007, dando como resultado que la limitación e imposición consignada en este articulado es totalmente legal, exequible y vigente al imputar la imposibilidad de que los afiliados pudieran cambiarse de régimen de pensiones faltándole menos de 10 años para cumplir la edad pensional pues esto garantiza la estabilidad financiera del sistema general de pensiones y atestigua por la justicia, solidaridad y equidad de los demás afiliados; recordemos que en dicha misiva no solo se estudia lo antes descrito sino también cuales afiliados tenían la posibilidad de migrar entre un régimen y otro en cualquier tiempo, requisitos a saber que el hoy demandante no cumple; *“La anterior normativa Prescribía que los afiliados al sistema de seguridad social en pensiones sólo podían trasladarse de régimen por una sola vez cada tres años, contados a partir de la selección inicial. El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modificó la disposición mencionada y aumentó el período que deben esperar los afiliados para cambiarse de régimen pensional a cinco años. Además, incluyó una prohibición: “el afiliado no podrá trasladarse cuando le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Prohibición que empezó a regir un año después de la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003”.*

Tenemos que, *la modificación no se refiere específicamente al caso de las personas cobijadas por el régimen de transición, pero, indirectamente, regula su situación pues ni ellos ni los demás afiliados podrán trasladarse de régimen cuando les falten 10 años o menos para cumplir la edad que requieren para adquirir la pensión de vejez...”.* Así mismo, a través de la Sentencia C-789 de 2002 claramente enfatizó que *“es inadmisibles que las personas que no cumplan los requisitos impuestos en la Ley 797 de 2003 para realizar traslado entre los regímenes pensionales en Colombia, lo pretendan realizar por vías distintas, puesto que es claro que, al momento de la vigencia de la presente ley, se abrió un término de transición para todos aquellos que quisieran migrar entre los regímenes pensionales existentes en Colombia. Con el fin que las personas que para ese momento se encontraban dentro de la hipótesis normativa, no se vieran sorprendidas con la nueva regulación, el legislador estableció una medida de transición o periodo de gracia, consistente en permitirle a todos los afiliados en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la ley,*



## FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

trasladarse de régimen en cualquier tiempo". Encuadrándose el caso del demandante en la prohibición legal de que trata la norma en cita.

Tampoco se evidencia dentro de las pruebas aportadas en la demandante, que permita concluir que la parte actora, fuese inducida al error o engaño, debido a que recibió la información requerida y estando de acuerdo con lo indicado en su vinculación, firmó el contrato de manera libre y voluntaria, considerando que el cambio de régimen era más beneficioso para erigir su derecho pensional y optó por dicha opción; lo anterior de conformidad con Ley 1748 del 2014 y el Decreto 2071 del 2015.


De igual forma, se observa en el caso del demandante, que tiene las mismas oportunidades de alcanzar el derecho pensional en los dos regímenes, y que durante su afiliación al régimen de prima media con prestación definida, nunca estuvo próximo a cumplir con los requisitos para ser pensionado y mucho menos se había causado una expectativa legítima a favor suyo, la única oportunidad que se percibe era que si la parte demandante hubiese sido beneficiario del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100, pues esa sería una circunstancia enorme para declarar la nulidad del traslado de régimen.

La Corte ha establecido límites en los casos de traslado de fondos de pensión. Frente a esto ha dicho la Corte en su Sentencia C-1024 de 2004, se refiere a los objetivos que buscan la limitación al cambio de régimen, que:

*(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en **evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida**, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas.*

*Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social" (...)*

También ha señalado las consecuencias que acarrea retrotraer las cosas a su estado en que se encontraban. A señalado en su Sentencia SL 373-2021 el precedente respecto a la posibilidad de materializar los efectos de la ineficacia, esto es, retrotraer las cosas al estado anterior, tratándose de demandantes que ya tienen una situación jurídica consolidada o adquirieron el estatus de pensionados en el régimen de ahorro individual.

	<b>FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	26/11/2018

El Alto Tribunal de la especialidad laboral reflexionó que, se produce la imposibilidad de retornar al *statu quo* anterior, es decir, tal condición no puede deshacerse o desaparecerse del plano jurídico, pues ello conllevaría a “*disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto.*”

Que se torna inviable la realización de los efectos de la ineficacia, por cuanto no es posible cesar los efectos jurídicos de las operaciones, contratos y actos que involucran a terceros como aseguradoras, entidades oficiales e inversiones, que hayan concurrido en la administración y gestión del riesgo financiero, entre otras muchas problemáticas de orden financiero, que ocasionarían un déficit económico entre los actores del Sistema que han confluído en la gestión de los recursos a través de relaciones jurídicas válidamente suscitadas en el mundo jurídico del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de obligaciones y deberes contractuales que ya se encuentran consumados y perfeccionados con las consecuencias de orden legal y financiero que ello acarrea. En el evento que se aceptaran tales pretensiones, conllevaría a la afectación de los derechos e intereses de los diferentes actores del sistema general de pensiones, además, afectaría de manera negativa en el sistema público de pensiones.

Cabe destacar que, en pronunciamiento reciente la Corte Constitucional en Sentencia SU 107 de 2024, concertó la postura judicial en materia probatoria previamente establecida por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en los casos de ineficacia de la afiliación a los fondos privados de pensiones. Precisa en este nuevo pronunciamiento, que la sola manifestación de que no hubo asesoría o información al momento de la afiliación, no es suficiente para trasladar la carga de la prueba hacia las entidades demandadas.

Así las cosas, las manifestaciones realizadas por la parte actora son infundadas por lo tanto no se puede alegar el desconocimiento de la ley o afirmar que era de su ignorancia la afiliación que hizo al RAIS por más de 20 años.


Ahora bien, en el eventual caso que se confirme la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado de régimen, esta decisión afectaría gravemente el principio de sostenibilidad del sistema pensional que administra mi defendida.

Por las anteriores consideraciones no es factible presentar concepto conciliatorio a favor del demandante, toda vez que el señor ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO no le asiste derecho a que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado de régimen, teniendo en cuenta que, no cumple con los requisitos contemplados en la norma para que se haga efectivo su traslado de nuevo al régimen de prima media con prestación definida.

#### 17. EVALUACIÓN DEL RIESGO

MEDIO ALTO

#### 18. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO

	<b>FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL</b>	CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	26/11/2018

NO ES DABLE ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA, POR CARECER DE SUSTENTO JURIDICO Y POR ENDE NO SE PLANTEA FORMULA CONCILIATORIA EN EL PRESENTE ASUNTO

**19. ELABORÓ (APODERADO Y FIRMA EXTERNA)**

NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS  
 C.C. No. 32.758.50 de Barranquilla  
 T.P. No. 202.704 del C. S. de la J.  
 CHAPMAN WILCHES S.A.S.



Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
CALLE 56 # 45 - 80 OFICINA 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17138688 del 21 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición “(...) me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez (...)”, le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión<sup>1</sup>, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

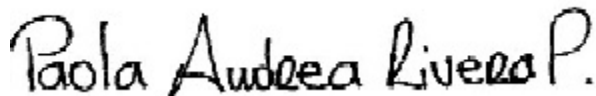
<sup>1</sup> Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
Cl 56 # 45 - 80 Oficina 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18777216 del 21 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
  - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

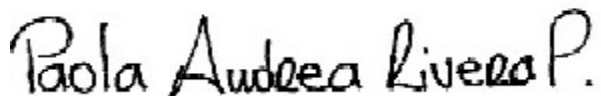
<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:



\*20237139211\*

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** viernes, 12 de mayo de 2023 15:44:44 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: RADICAR DEMANDA LABORAL

DEMANDAV

----- Forwarded message -----

**De:** ramiro puello <ramiopuello@gmail.com>

**Date:** vie, 12 may 2023 a las 15:38

**Subject:** RADICAR DEMANDA LABORAL

**To:** <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <jemartinez@colfondos.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

**JURISDICCIÓN : LABORAL DEL CIRCUITO**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**APODERADO: RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

**C. C. No. 8.682.878 DE BARRANQUILLA**

**T.P. No. 91.049 DEL C.S.J.**

**DEMANDANTE:**  
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**C.C. No 8.791.080 de Galapa**

**DEMANDADOS:**

- 1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF. DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**DEMANDADAS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.791.080 de Barranquilla, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por su presidente, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHÉZ**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente **Jaime Dussán Calderón**, o quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

#### **HECHOS**

1. Mi mandante, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, nació el 3 de junio de 1962.
2. Mi mandante cumple los 62 años de edad el 3 de junio de 2024.
3. El señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por el

entonces Instituto de los Seguros Sociales, desde el 8 de enero de 1988.

4. En el año 1994, según la copia de la solicitud de vinculación entregada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi mandante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, después de haber recibido la información por parte del citado fondo de pensiones.
5. El asesor enviado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que lo afilió, le aseguró a mi mandante que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada superior a la ofrecida por el I.S.S., hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad en que mi mandante tenía sus cotizaciones.
6. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** omitió informarle a mi poderdante las consecuencias de trasladarse de régimen pensional, y su conveniencia o inconveniencia.
7. Que al momento del traslado indujeron al error a mi mandante, al asegurarle que se estaba perjudicando al continuar afiliado al Régimen de Prima Media.
8. Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la proyección de su pensión de vejez.
9. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con comunicación del 15 de diciembre de 2022, proyectó la mesada pensional al cumplir los 62 años de edad de mi poderdante, resultando un valor de \$1.000.000 (salario mínimo año 2022) con 1490 semanas de cotización.
10. En liquidación privada se estableció que, con las condiciones actuales de mi mandante, la mesada pensional ascendería a



\$1.971.114, cuando cumpliera los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley.

11. Mi mandante solicitó proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
12. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se negó a efectuar proyección de pensión debido a que le hacían falta menos de 10 años para pensionarse.
13. Mi mandante solicitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.
14. La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respondió de manera negativa.
15. Que se encuentra agotado el requisito de la reclamación administrativa exigido en el artículo 6º del C.P.L. como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contra una entidad de derecho público.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se profieran las siguientes declaraciones:

1. **DECLARAR** la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

2. **DECLARAR** válida y vigente la afiliación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, al Régimen de Prima Media administrado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a Su Señoría profiera las siguientes condenas:

1. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectuar el traslado del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
2. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a nombre de la demandante.
4. **CONDENAR** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de costas y agencias en derecho.
5. Se decida Extra y Ultra Petita.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Constitución Política – artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15.

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano; entre esos fines se encuentra *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*. Es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 4° superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que velar por el respeto de los principios sobre los cuales se cimienta la Seguridad Social.

Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los colombianos. Es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la Solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias, así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte. Por último, la eficiencia comporta la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnicos, de personal, económicos o administrativos.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten, pero se excluyen entre si, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima Media con Prestación Definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, les otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

*“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. (...)*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca*



*este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley...*

*“ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.*

*En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado (...)*

*“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<sup><1></sup> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

***El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.***  
*(Negrillas fuera de texto)*

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales; sin embargo, esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras donde su única motivación sea el lucro; por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, procuren no omitir o sesgar la información que le permita establecer al afiliado la opción que le asegure obtener una mejor prestación económica.

El Decreto 656 de 1994 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las administradoras de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual, en su artículo 4 reza lo siguiente:

*“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”*

Acerca del carácter previsional de las administradoras del régimen de ahorro individual la Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

*“Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”*

La Corporación en **sentencia SL 31314 de 2008**, atendió a lo dispuesto en el precedente jurisprudencial sentado en la **sentencia SL 31989** de esa misma anualidad, en la que el supremo tribunal se refirió a la necesidad de la información, obligación que recae en cabeza de las administradoras de fondo de pensiones:

*“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.* (Subrayas fuera de texto)

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el*

*simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado **46292**, en sentencia **SL 12136 de 2014**, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

*“ (...) Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*



*Sólo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...)"*

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado de Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, entonces es dable predicar la anulabilidad de un acto jurídico en el cual se ha viciado la voluntad.

El artículo 1508 del Código Civil establece que son vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo, entendiéndose el error como una discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, propiciada por una idea inexacta del acto jurídico a contrato.

De acuerdo con Tomas de Aquino, en su obra *SUMA TEOLÓGICA*, cuando estudia los vicios del consentimiento, explica que el error nace o se genera de la relación entre dos caracteres subjetivos, la voluntad y la ignorancia, es decir, nace en la medida en que la ignorancia afectó la voluntad, y distingue tres tipos de ignorancia: la ignorancia concomitante (que es causal de nulidad

de los contratos), la ignorancia voluntaria, (por ser producto de la negligencia de las partes no genera nulidad) y la ignorancia antecedente, *"esta clase de ignorancia es la que se relaciona antecedentemente con la voluntad, es decir, es aquella que sin ser voluntaria, es causa de querer lo que de otro modo una persona no querría. Este tipo de ignorancia tiene lugar cuando prestada la debida atención se ignora alguna circunstancia de un acto que no estaba obligado a conocer; es este último tipo de ignorancia el que causa de manera absoluta un acto involuntario.*

(...)

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado".*

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1452 de abril de 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen de ahorro individual:

*1. El deber de información:*

*"(...) para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*

(...)

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*(...)*

*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.»*

2. El deber del buen consejo:

*“(…)*

*En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora*

*De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase*



*supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales."*

3. La carga de la prueba:

*"Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que « la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

*Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada - cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este*

*caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento*

Dicho esto, en el caso particular que nos ocupa, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no informó a mi mandante acerca de las reales condiciones ofrecidas por el régimen de ahorro individual con solidaridad, ya que de haber elaborado una proyección real de las mesadas pensionales que hubiere devengado en ambos regímenes, mi mandante jamás se hubiera trasladado.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tampoco ofreció a mi mandante ninguna asesoría pensional, ni le informó y explicó el funcionamiento real de su cuenta individual, para que pudiese tomar las decisiones con el pleno convencimiento de obrar en favor de sus intereses económicos.

Señor Juez, las demandadas pretenden sostener que, contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las condiciones pensionales serían totalmente adversas a su condición económica actual, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar.

Por el contrario, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, fue asaltado en su buena fe al afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensional superior a la

que en su momento podría ofrecer la Administradora de Fondo de Pensiones que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como *“una valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto”*.

La sentencia de la Corte Constitucional T - 140 de 2010 prescribe que *“La vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas”*.

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas; hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevarlo al convencimiento de trasladarse a ese fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien*

*ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”*

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le asiste la obligación de demostrar que informaron de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría acceda a mis pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedió sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, que sabiéndose una entidad encargada de la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplió sus deberes de orientar efectivamente al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, optó por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

### **Documentales:**

- Cédula de ciudadanía de mi mandante.
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- Formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- Solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- Respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- Proyección de pensión con la AFP COLFONDOS.
- Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- Respuesta negativa a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- Liquidación privada de la mesada pensional del demandante.

### **Pruebas en poder de las demandadas:**

Solicito, señor Juez, que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por Su Señoría:

- 1.- Toda la documentación soporte de la información y asesoría, hoja de vida del asesor donde conste idoneidad para el cargo tal como lo establece el Decreto 720 de 1994.
- 2.- Constancias de capacitación del personal de la administradora para la época del traslado de mi mandante.
- 3.- Constancia de entrega de proyección y reglamento de la administradora con fecha anterior al traslado del demandante.



4.- Proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho mi mandante en el RAIS y en el RPM.

5.- Todos los documentos que reposen en sus expedientes donde se le haya informado al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi nombre, certificado de existencia y representación legal de las demandadas y los documentos aportados como pruebas, todas en formato digital.

### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito en la Carrera 36 No. 80-76 de la ciudad de Barranquilla.

Celulares: 301-7227669 / 311-4389977 Teléfono: 6054030393.

Email: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com).

Mi poderdante en la Carrera 50 No. 75-68 Apto. 204.

Celular: 3016032260

Email: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la Calle 82 No. 49C-49, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Cra. 51B #82 – 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico.

Correos electrónicos: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co);  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla  
T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 1 DE 24

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

N.I.T. : 800149496-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 464,323,146,499

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR, RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑIA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993

DE COLOMBIA-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 2 DE 24

\* \* \* \* \*

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA	37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA	37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA	37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA	37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA	37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA	37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA	37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA	37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA	37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA	37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA	44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA	44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA	44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA	25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA	25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA	25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA	25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA	25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA	25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA	25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA	25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA	25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA	25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS



ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MONTOYA ALVAREZ LEONOR	C.C. 000000041472374

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GIRALDO GARCIA MARCELA	C.C. 000000052812482

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 3 DE 24

\* \* \* \* \*

ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488  
QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016,  
INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA  
GLORIA C.C. 000000041366061  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963

SEGUNDO RENGLON

BRINA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649  
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE  
2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087  
QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE  
2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA  
NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL  
NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN  
NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA  
LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE  
(CORDOBA ) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA  
J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE  
ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y  
PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE  
CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO,  
COADYUVANTE Opositor. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 4 DE 24

\* \* \* \* \*

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE

LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:--REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.--REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.-- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.--RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 5 DE 24

\* \* \* \* \*

CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU

CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 6 DE 24

\* \* \* \* \*

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 7 DE 24

\* \* \* \* \*

REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO



EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4701 LA NOTARIA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 8 DE 24

\* \* \* \* \*

FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE

PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018727 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.231.961 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018728 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 9 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE

PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 10 DE 24

\* \* \* \* \*

NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 11 DE 24

\* \* \* \* \*

MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE

DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. . 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5: IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 12 DE 24

\* \* \* \* \*

REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE



COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: . EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 13 DE 24

\* \* \* \* \*

CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO

CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO. T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1'010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO.212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70'091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33'169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36'175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 14 DE 24

\* \* \* \* \*

40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P. 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHIEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 15 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y

RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 16 DE 24

\* \* \* \* \*

QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL

NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 17 DE 24

\* \* \* \* \*

LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO E PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES D CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS D CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA



INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 18 DE 24

\* \* \* \* \*

CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS

AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 19 DE 24

\* \* \* \* \*

NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS. OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE

ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS- Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3), POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4031 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040782 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.012.370.249 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 222.398 DEL CSJ, LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.130.591.929 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 207.744 DEL CSJ; ROXANA CELY SOLER, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.013.647.355 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 278.899 DEL CSJ; LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.110.519.230 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL 289.782 DEL CSJ, MARIA ELIZABETH ZUÑIDA DE MUNERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 41.599.079 DE BOGOTÁ, CON TARJETA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 20 DE 24

\* \* \* \* \*

PROFESIONAL 64.937 DEL CSJ; DILMA LINETH PATIÑO IPUS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.061.370.120 DE VITERBO BOYACÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 295.789 DEL CSJ, DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.018.458.983 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 310.818 DEL CSJ; MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 53.001.080 DE BOGOTÁ, CON TARJERA PROFESIONAL 218.068 DEL CSJ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA



ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4467 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00040783 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA DEL PILAR GUZMAN SANCHEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1010176305 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 295.092 DEL CSJ; MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032442336 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 285.556 DEL CSJ, JOSE FRANCISCO SERNA MONCALEANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032459550 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 313.645 DEL CSJ; PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 35263144 DE VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL 1214.875 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 21 DE 24

\* \* \* \* \*

EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040785 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.129.582.283 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 211.782 DEL CSJ; MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.143.374.236 DE CARTAGENA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 288.709 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.)

ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 22 DE 24

\* \* \* \* \*

ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA

NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO ; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN.8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 23 DE 24

\* \* \* \* \*

AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAPERA VALBUENA HOVANA CATHERINE	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:



- THE BANK OF NOVA SCOTIA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94

MATRICULA : 00611734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 94 NO. 19 - 98

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00611738

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 00611832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 LC 203

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO

MATRICULA : 00694398

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33

TELEFONO : 3765155



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 24 DE 24

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 53

MATRICULA : 00753937

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA

MATRICULA : 01043551

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 68 A - 90 - 88 P 1

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 27 DE MAYO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*





ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

---

## Poder demanda laboral

1 mensaje

---

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>

29 de marzo de 2023, 10:39

Para: ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

Buenos días Dr. Ramiro Puello.

Remito poder para presentar demanda laboral ordinaria solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado

C.C. No. 8791080

---

 **PODER DEMANDA LABORAL ANTONIO ACOSTA (1).doc**  
27K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS

ANTONIO MARIA

NOMBRES

*Antonio Maria Acosta Rosado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

A+

M

ESTATURA

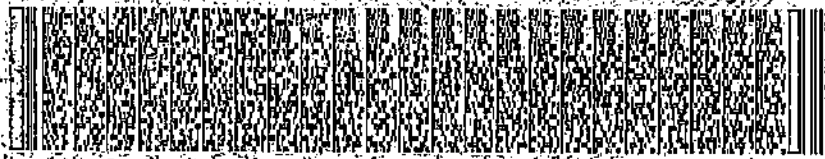
G.S. RH

SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00160755-M-0008791080-20090701 0012960199A 2 7850004813

BOGOTÁ, COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8791080**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de mayo de 2023.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.





**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

= 19445071 =

125612

125612

# SOLICITUD DE VINCULACION

(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

FECHA: 94 08 08 No. 262731

CUIDAD <b>B/OQUILLA</b>	DEPARTAMENTO <b>ATLANTICO</b>	VINCULACION INICIAL <input type="checkbox"/>	TRaslADO DE AFP <input type="checkbox"/>	TRaslADO DE REGIMEN <input checked="" type="checkbox"/>	AFP ANTERIOR _____
CODIGO <b>08001</b>					ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR <b>ISS</b>

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <b>187911080</b>		CI	CC	CE	FECHA DE NACIMIENTO <b>03 07 62</b>	NACIONALIDAD <b>Colombiano</b>	SEXO <b>X</b>
PRIMER APELLIDO <b>ACOSTA</b>		SEGUNDO APELLIDO <b>ROSADO</b>			PRIMER NOMBRE <b>ANTONIO</b>	SEGUNDO NOMBRE <b>MARIA</b>	
DIRECCION RESIDENCIA <b>Kra 27 # 79-26</b>		CIUDAD O MUNICIPIO <b>B/OQUILLA</b>		CODIGO <b>08001</b>	DEPARTAMENTO <b>ATLANTICO</b>	TELEFONO <b>454355</b>	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO <b>Calle 72 # 57-79</b>		CIUDAD O MUNICIPIO <b>B/OQUILLA</b>		CODIGO <b>08001</b>	DEPARTAMENTO <b>ATLANTICO</b>	TELEFONO <b>454355</b>	
ENVIO DE CORRESPONDENCIA							
RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>		NUMERO _____			
TIPO DE TRABAJADOR							
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>			HA COTIZADO MAS DE 130 SEMANAS EN L.S. <input checked="" type="checkbox"/>		CAJAS <input type="checkbox"/>	
CUAL(ES): _____							

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL							
EMPLEADOR							
OCCUPACION O CARGO ACTUAL <b>ASESOR COMERCIAL</b>		CODIGO <b>1003</b>	SALARIO O INGRESO MENSUAL <b>250000</b>		SALARIO INTEGRAL <input type="checkbox"/>		
NUMERO DE IDENTIFICACION <b>801012277150</b>		CI	CC	CE	NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>Inversiones ACOSTA ROSADO LTDA</b>		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <b>Kra 97 # 79-16</b>		CIUDAD O MUNICIPIO <b>B/OQUILLA</b>		CODIGO <b>08001</b>	DEPARTAMENTO <b>ATLANTICO</b>	TELEFONO <b>454355</b>	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS											
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.U.C.C.	FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	CONTRIBUCIONES
M	F	M	F	M	F	M	DIA	MESES	AÑO	EN AÑOS	
		DE ACOSTA	ELVIRA	X	22498819	X	21	03	36	03	01 CONTRATO
		ACOSTA	BENIGNO	X	803715		29	08	32	03	02 CONTRATO PRECATORIO
											03 CAJAS
											04 PAGO
											05 INCORPORACION
											06 PERIODO DE VIGENCIA

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUBMINISTRADA.	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> DECLARO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE EMPLEO SE REALIZO EN FORMA VERAZ, ESPONTANEA Y EN LIBRE MANEJO QUE ME LLEVO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE MANEJE MIS PENSIONES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR	FIRMA DEL AFILIADO

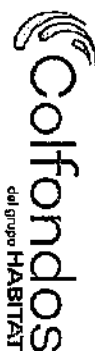
IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA 	NOMBRE DIRECTOR <b>OSCAR D. BALLESTERAS</b>	ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.
NOMBRES Y APELLIDOS <b>OSCAR D. BALLESTERAS</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO. <b>18706170</b>	CIUDAD <b>Prado</b>
	CODIGO <b>44102</b>	NOMBRES Y APELLIDOS _____

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Acosta Rosado Antonio Maria  
Cédula: 8.791.080

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importa  
tú



**RPIM**

Regimen de Prima Media

Compensaciones / Otras

**A** | 174 Semanas

**RAIS**

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras remuneraciones

**B** | 0 Semanas

Colfondos

**C** | 1.241 Semanas

Total Semanas Colmatadas

**A + B + C = 1.415 Semanas**

**Bono Pensional 1**

Valor: 33.062,192

Fecha de Emisión: 03 de 2021

Estado del Bono: Bono en Liquidación Provisional

**D** | 1 Semanas

**Bono Pensional 2**

Valor: 33.062,192

Fecha de Emisión: 03 de 2021

Estado del Bono: Bono en Liquidación Provisional

**E** | 1 Semanas

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 7454333	Buenaventura (602) 3169933	Cartagena (605) 9949333
Barranquilla (602) 3169933	Cali (602) 4999333	Medellín (603) 6012333
Restodéptulos	01 (602) 5 10000	

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contactarnos

Colfondos SA @colfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos SA.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199602	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	217.925	21.791
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	284.250	28.424
Colpensiones Administradora Colombiana	199604	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284.250	29.496
Colpensiones Administradora Colombiana	199605	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284.373	28.425
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199902	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199906	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1.214
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199907	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	2.454
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199908	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1.745
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199909	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	3.031
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199911	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1.304
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199912	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	2.624
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200001	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	4.193
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200002	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5.742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200003	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	7.194
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200004	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	1.611
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200005	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	3.184
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200006	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	4.659
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200007	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5.502
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200008	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	6.866
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200009	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	3.789
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200010	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5.139
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200011	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	6.324
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200012	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	7.593
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200101	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	10.931
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200102	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	9.585
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200103	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	12.412
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200104	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	13.668
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200105	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	14.960
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200106	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	16.315
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200107	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	17.706
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200108	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	3.292
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200109	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	4.577
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200110	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	6.357
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200111	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	7.742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200112	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	9.323
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200206	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200207	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200208	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200209	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200210	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200211	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.072.000	207.185
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200212	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.513
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200301	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.370
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200302	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.063
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200303	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	211.543
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200304	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200305	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200306	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	162.195
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	701
	200308	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200309	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200310	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.473
	200311	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200312	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200401	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200402	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200403	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200404	811027576	Gestionar Coop	2.401.000	240.027
	200405	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200406	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200407	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200408	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200409	811027576	Gestionar Coop	1.886.000	188.621
	200410	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.265
	200411	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.216
	200412	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200501	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200502	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	237.650
	200503	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.170
	200504	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.581
	200505	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.667
	200506	811027576	Gestionar Coop	2.658.000	278.904
	200507	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200508	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200509	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.833.000	297.430
	200510	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	1.250.000	131.250
	200510	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	1.128.583	118.501
	200511	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200512	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200601	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	248.262
	200602	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	259.760
	200603	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.323
	200604	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200605	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.058
	200606	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.321
	200607	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.380
	200608	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200609	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200610	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200611	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200612	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.371
	200701	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200702	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.462.000	270.640
	200703	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.440.000	268.392

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.262
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	287.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.132
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.202
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.260
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	96.000	11.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	350.000	40.250
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	802003544	N Tours E.u.	320.000	36.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	21.489	2.1489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	187.000	18.700
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	802003544	N Tours E.u.	133.000	15.311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	900331915	Actual Ediciones S.a.s	536.000	61.671
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.160
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	860101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	242,000	27,814
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890102257	Universidad Del Atlantico	844,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	8791080	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890102257	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	8791080	Acosta Rosado Antonio	644,375	74,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	890102257	Universidad Del Atlantico	709,000	80,859
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	8791080	Acosta Rosado Antonio	23,000	2,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	8791080	Acosta Rosado Antonio	693,206	79,763
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890102257	Universidad Del Atlantico	965,000	109,824
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	8791080	Acosta Rosado Antonio	740,625	85,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821



# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890102257	Universidad Del Atlantico	1.146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,888
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890102257	Universidad Del Atlantico	937,500	107,812
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890102257	Universidad Del Atlantico	1.115,000	128,224
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	8791080	Acosta Rosado Antonio	466,758	53,692
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890102257	Universidad Del Atlantico	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890102257	Universidad Del Atlantico	1.605,500	184,648
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	890102257	Universidad Del Atlantico	1.560,000	179,400
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	890102257	Universidad Del Atlantico	428,608	49,308
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	82,758	9,564
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	110,901
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	123,269
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890102257	Universidad Del Atlantico	828,116	95,234
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	8791080	Acosta Rosado Antonio	857,216	98,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	1.314,398	151,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	8791080	Acosta Rosado Antonio	581,774	6,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890102257	Universidad Del Atlantico	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.774,432	197,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890102257	Universidad Del Atlantico	76,875	8,841
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890102257	Universidad Del Atlantico	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890102257	Universidad Del Atlantico	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	8791080	Acosta Rosado Antonio	418,044	48,086
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	890102257	Universidad Del Atlantico	1.567,664	180,340
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,890	181,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	8791080	Acosta Rosado Antonio	840,480	95,673
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	115,938
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	8791080	Acosta Rosado Antonio	877,803	100,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	115,939
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,713	142,662
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,531
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.346,635	154,893
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890102257	Universidad Del Atlantico	470,848	54,199
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890102257	Universidad Del Atlantico	565,018	65,054
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	877,803	100,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	565,000	64,975
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	8791080	Acosta Rosado Antonio	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,545	144,906
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	890102257	Universidad Del Atlantico	47,085	5,468
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,581	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900391901-2

## HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Cédula de Ciudadanía: 8.791.080

Carpeta: 000125612

Página: de

Ciudad y Fecha: 2022/10/11

Nombres y Apellidos: Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección: antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto:

1. Actualización de la información personal

1. Corrección Fecha de Nacimiento

Fecha de Nacimiento: 1962-07-03

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 366 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, grates en el resto del país al 01 800 05 1000

### II- Historia Laboral

Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la Informa- ción	4. No ha trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Inde Alimentos Rapido Ltd	17018400827		1988	01	08	1988	03	22								
Sin Nombre	17018201012		8791080	1990	10	17	1980	12	31							
Sin Nombre	17018201012		8791080	1991	01	07	1991	09	30							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1991	10	01	1991	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1992	07	01	1992	09	30							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1992	10	27	1992	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	01	01	1993	06	28							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	09	13	1993	10	16							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	11	23	1993	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1994	01	01	1994	04	01							

### Y. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9. Empleador no aportante al ISS		Nit							

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior: 89,070

6. Salario Mensual ar: 1992/06/30

Corrección Salario Mensual

Corrección de Fecha Salario Mensual

Año: Mes: Día:

Total Semanas Cotizadas: 171

7. Fecha Traslado Régimen

Año: 1994 Mes: 09 Día: 01

Corrección de Fecha Traslado Régimen

Año: Mes: Día:

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

**HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL**

Cédula de Ciudadanía 8.791.080

Carpeta 000125612      Página de      de

Ciudad y Fecha 2022/10/11

Nombres y Apellidos Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto -

1. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento	1. Corrección			Fecha de Nacimiento		
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
1962	07	03				

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center, al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604-28888 en Medellín, grillas en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

**10. Solicitud de Emisión**      **Bajo la Gravedad de Juramento declaro**

1. Toda la historia que se me abiltrove es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.

2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preferencia en la solicitud es correcta.

3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

**CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL**

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Ahorro Individual.

5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.

6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro voy a ser compartida.

7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a los autorizados por el Régimen de Ahorro Individual.

8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.

9. No he tramitado, reclamada o recibido indemnización sustitutiva.

**Nota: Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.**

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional  \$ 1.593.429

Valor a fecha de traslado de régimen      CC      Dirección      Teléfono y/o Celular      Firma

**11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensional**

**Nota:** Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma      CC

**12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección**

Firma      CC

\* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeto a cambios legislativos.

\* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señalados en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	03/06/1962
Número de Documento:	8791080	Fecha Afiliación:	08/01/1988
Nombre:	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	Correo Electrónico:	
Dirección:	KRA 27 79 26	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAP	08/01/1988	22/03/1988	\$25.530	10,71	0,00	0,00	10,71
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	30/09/1991	\$61.850	49,86	0,00	0,00	49,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	01/10/1991	30/09/1992	\$89.070	52,29	0,00	0,00	52,29
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	27/10/1992	28/06/1993	\$111.000	35,00	0,00	0,00	35,00
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	13/09/1993	18/10/1999	\$123.210	4,86	0,00	0,00	4,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	23/11/1993	01/04/1994	\$149.575	18,57	0,00	0,00	18,57
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/02/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/08/2014	30/11/2014	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLA	01/03/2015	31/05/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>171,29</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>171,29</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018201012	SIN NOMBRE	01/01/1991	30/09/1991	\$ 61.950	273	Pago aplicado al periodo declarado
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAPIDO LTD	08/01/1988	22/03/1988	\$ 25.530	75	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/10/1991	31/12/1991	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1992	30/09/1992	\$ 89.070	274	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	27/10/1992	31/12/1992	\$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1993	28/06/1993	\$ 111.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	13/09/1993	16/10/1993	\$ 123.210	34	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	23/11/1993	31/12/1993	\$ 123.210	39	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1994	01/04/1994	\$ 149.575	91	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IEC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	189602	22/01/2016	941606802M93ST	\$ 217.925	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199602	08/02/1996	57040702000187	\$ 217.925	\$ 29.419	\$ 29.419	23	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199603	22/01/2016	941806502M93SU	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	189603	08/03/1996	57040702000285	\$ 284.250	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199604	22/01/2016	941806202M93SV	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199604	18/04/1996	57040702000346	\$ 284.250	\$ 39.819	\$ 39.819	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199605	22/01/2016	941806102M93SW	\$ 284.373	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199605	09/05/1996	57040702000387	\$ 284.373	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	84C20013607393	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	94147108057109	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	84C20014254540	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	94147104057110	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	84C20014936078	\$ 616.000	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	94147108059638	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	84C20018778163	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	94157108014218	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	84C20019326291	\$ 1.246.000	\$ 199.400	\$ 199.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	94157108017414	\$ 1.246.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	84C20019326296	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI



**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	94157107017409	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	84C20020096817	\$ 1.289.000	\$ 207.000	\$ 207.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	94157104019403	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

COLPENSIONES - 2022\_17138688  
21/11/2022 01:08:46 PM  
BARRANQUILLA NORTE  
ATLANTICO - BARRANQUILLA  
PQRS  
IMAGENES:3  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
Ciudad

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: [ccerra@pensionescolombia.com](mailto:ccerra@pensionescolombia.com)

Atentamente,

  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
C.C 8.791.080 de Galapa

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
CALLE 56 # 45 - 80 OFICINA 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17138688 del 21 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición "(...) me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez (...)", le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión<sup>1</sup>, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>1</sup> Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 221130-000489., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**  
**Dirección de Servicio al Cliente**  
Elaboró: G. Parra. - Servicio al Cliente

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensacolfondos@pgabogados.com); Principat: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 94 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Señor  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
[antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com) ; [info@pensionescolombia.com](mailto:info@pensionescolombia.com)  
Calle 56 No 45 - 80 Piso 3 Oficina 301  
Teléfono: (605) 349 20 06  
Barranquilla, Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 221130-000489**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad copia de formato de afiliación y proyección de mesada pensional, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del 01 de septiembre de 1994. Remitimos copia del formulario de afiliación 262731 (anexo 1), en donde se evidencia que la fecha de afiliación a nuestra Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) se realizó el día 08 de agosto de 1994, este documento fue firmado de forma libre y voluntaria por usted.

El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, en el caso de no contar con el capital suficiente a los 57 años o más usted tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 65:

*Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los 62 años si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

De acuerdo con lo explicado a continuación se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 58 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	3/06/1962
Fecha de cálculo	15/12/2022
Densidad de Cotización actual	78,21%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 1.485.960
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 153.622.688
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 33.606.242

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [oficiadefensor@colfondos.com](mailto:oficiadefensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Cali: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*



No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1425,57
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	3/06/2024

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	3/06/2024
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1.490
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$199.426.644
<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1.000.000</b>

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, toda vez que cuenta con las semanas suficientes para acceder a dicho derecho pensional, debido a que el capital actual no permite sufragar una mesada superior a un salario mínimo legal vigente. Así mismo es importante mencionarle, que dicha información solamente es a título informativo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios ya que no fueron reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.

En conclusión, de lo explicado, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 602 en Bogotá; Tels: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000. -

Cordialmente,

Atkinson Andrea Sarmiento Mayorga  
Directora de Servicio al Cliente  
Elaboró: G.P.B Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 670 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com.co](mailto:defensor@colfondos.com.co), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (604) 213 13 22; Celular: 321 924 04 70; Horario de Atención: lunes a viernes de 6:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Barranquilla diciembre 16 de 2022.

Señores

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**

**DIRECCION DE AFILIACIONES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES**

Ciudad.

COLPENSIONES - 2022-18777216

21/12/2022 02:45:36 PM

BARRANQUILLA CENTRO

ATLANTICO - BARRANQUILLA

RORS

IMAGENES:5



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.**

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 03 de junio de 1962.
2. Desde enero de 1988, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En febrero de 1999, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una administradora que me reconociera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al

- omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.
7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
  8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
  9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
  10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones

en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.*

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.*

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.

Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

*“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

*“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).*

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

*“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del*



*servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".*

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

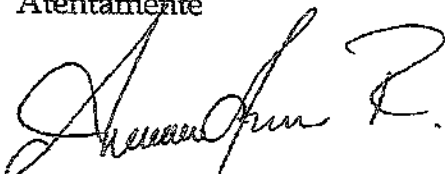
### PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRÁSLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente



ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.  
C.C. No. 8,791.080 de Galapa- Atlántico.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
Ci 56 # 45 - 80 Oficina 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18777216 del 21 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el Informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención  
Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

# Liquidación Pensión Demanda de Nulidad



**PENSIONES  
COLOMBIA**

Nombre del cliente **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** Dirección **Carrera 50 No 75 66 Apto 204**  
Cédula Ciudadanía **8.791.060** Tel. Celular **3016032260**  
Mail **antonio-acosta@outlook.com**

Elaboró **MG**  
Fecha **16/11/2022**

F.Nacimiento	3	6	1962
F. Expección	12	9	1980
F.60 años	3	6	2002
F.60 años	3	6	2022
F.82 años	3	6	2024

**DIGITE AÑO LIQUIDACIÓN** **2,024** **OPCIÓN1\_SALARIO COTIZADO TODA LA VIDA**

Edad 1/Abr/94 **31años 9meses 29días**  
Tiempo Faltante **28años 2meses 2días**

Tiempo Faltante **01/04/1994** **3/6/2022** **equivale a** **10290 días**

CICLO			IPC	FACTOR	No. Días	No. Semanas	Sueldo Cotizado	Sueldo Actualizado	Sueldo por días	
Desde	Hasta									
D	M	A	D	M	A					
1	1	1967	31	12	1967	7,17%	1.416,27		0	0
1	1	1968	31	12	1968	6,51%	1.321,52		0	0
1	1	1969	31	12	1969	8,53%	1.240,75		0	0
1	1	1970	31	12	1970	6,58%	1.142,18		0	0
1	1	1971	31	10	1971	14,03%	1.071,66		0	0
1	1	1972	31	12	1972	13,99%	939,81		0	0
1	1	1973	31	12	1973	24,06%	824,46		0	0
1	1	1974	31	12	1974	26,35%	664,46		0	0
1	1	1975	31	12	1975	17,77%	525,89		0	0
1	1	1976	31	12	1976	25,76%	446,54		0	0
1	1	1977	31	12	1977	28,71%	355,07		0	0
1	1	1978	31	12	1978	18,42%	275,87		0	0
1	1	1979	31	12	1979	28,80%	232,96		0	0
1	1	1980	31	12	1980	25,85%	180,87		0	0
1	1	1981	31	12	1981	26,36%	143,72		0	0
1	1	1982	31	12	1982	24,03%	113,74		0	0
1	1	1983	31	12	1983	16,54%	91,70		0	0
1	1	1984	31	12	1984	18,28%	78,62		0	0
1	1	1985	31	12	1985	22,45%	66,47		0	0
1	1	1986	31	12	1986	20,95%	54,28		0	0
1	1	1987	31	12	1987	24,02%	44,88		0	0

<b>IND. DE ALIMENTOS RAPIDO LTDA NP 17018400827</b>												
8	1	1988	22	3	1988	28,12%	36,19	75	10,71	25,530	923,870	69.290,231
1	1	1989	31	12	1989	26,12%	28,25		0,00		0	0

<b>SIN NOMBRE NP 1701821012</b>												
17	10	1990	31	12	1990	32,36%	22,40	76	10,86	47,370	1.060,871	80.626,168
1	1	1991	30	9	1991	26,82%	16,92	273	39,00	61,950	1.048,199	286.153,230

<b>ASESORIAS Y SERV. TEMPORALES NP 17018400982</b>												
1	10	1991	31	12	1991	26,82%	16,92	92	13,14	61,950	1.048,199	96.434,275
1	1	1992	30	9	1992	25,13%	13,34	274	39,14	89,070	1.188,354	326.609,112
27	10	1992	31	12	1992	25,13%	13,34	66	9,43	89,070	1.188,354	78.431,392
1	1	1993	28	6	1993	22,50%	10,66	179	25,57	111,000	1.183,521	211.850,308
13	9	1993	16	10	1993	22,50%	10,66	34	4,88	123,210	1.313,709	44.666,093
23	11	1993	31	12	1993	22,50%	10,66	39	5,57	123,210	1.313,709	51.234,636
1	1	1994	31	3	1994	22,59%	8,70	90	12,86	149,575	1.300,833	117.074,993

<b>Semanas al 1 de Abril de 1994</b>												
1	4	1994	1	4	1994	22,59%	8,70	1	0,14	149,575	1.300,833	1.300,833
1	5	1994	31	5	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	6	1994	30	6	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	7	1994	31	7	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	8	1994	31	8	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0

<b>INVERSIONES ACOSTA ROSADO LTDA NIT 800227750</b>												
1	9	1994	30	9	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	10	1994	31	10	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	11	1994	30	11	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	12	1994	31	12	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471

<b>Semanas la 31 de diciembre de 1994</b>												
1	1	1995	31	1	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	2	1995	28	2	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	3	1995	31	3	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	4	1995	30	4	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	5	1995	31	5	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	6	1995	30	6	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	7	1995	31	7	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	8	1995	31	8	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	9	1995	30	9	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	10	1995	31	10	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	11	1995	30	11	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	12	1995	31	12	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	1	1996	31	1	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	2	1996	28	2	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	3	1996	31	3	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	4	1996	30	4	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	5	1996	31	5	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	6	1996	30	6	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026

1	7	1996	31	7	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	8	1996	31	8	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	9	1996	30	9	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	10	1996	31	10	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	11	1996	30	11	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	12	1996	31	12	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	1	1997	31	1	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	2	1997	28	2	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	3	1997	31	3	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	4	1997	30	4	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	5	1997	31	5	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	6	1997	30	6	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	7	1997	31	7	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	8	1997	31	8	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	9	1997	30	9	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	10	1997	31	10	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	11	1997	30	11	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	12	1997	31	12	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	1	1998	31	1	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	2	1998	28	2	1998	16,70%	4,15	30	4,29	1.032.000	4.281.751	128.452.526
1	3	1998	31	3	1998	16,70%	4,15	30	0,00	0	0	0
1	4	1998	30	4	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	5	1998	31	5	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	6	1998	30	6	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	7	1998	31	7	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	8	1998	31	8	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	9	1998	30	9	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	10	1998	31	10	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	11	1998	30	11	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	12	1998	31	12	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	1	1999	31	1	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	2	1999	28	2	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	3	1999	31	3	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	4	1999	30	4	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	5	1999	31	5	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	6	1999	30	6	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	7	1999	31	7	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	8	1999	31	8	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	9	1999	30	9	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	10	1999	31	10	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	11	1999	30	11	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	12	1999	31	12	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	1	2000	31	1	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	2	2000	28	2	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	3	2000	31	3	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	4	2000	30	4	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	5	2000	31	5	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	6	2000	30	6	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	7	2000	31	7	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	8	2000	31	8	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	9	2000	30	9	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	10	2000	31	10	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	11	2000	30	11	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	12	2000	31	12	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	1	2001	31	1	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	2	2001	28	2	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	3	2001	31	3	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	4	2001	30	4	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	5	2001	31	5	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	6	2001	30	6	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	7	2001	31	7	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	8	2001	31	8	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	9	2001	30	9	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	10	2001	31	10	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	11	2001	30	11	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	12	2001	31	12	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	1	2002	31	1	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	2	2002	28	2	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	3	2002	31	3	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	4	2002	30	4	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	5	2002	31	5	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
<b>AEROLINEAS CENTRALES COLOMBIA S.A. NIT 890910430</b>												
1	6	2002	30	6	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	7	2002	31	7	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	8	2002	31	8	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	9	2002	30	9	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	10	2002	31	10	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	11	2002	30	11	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.072.000	5.760.701	172.821.040
1	12	2002	31	12	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.125.000	5.908.055	177.241.655
1	1	2003	31	1	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	2	2003	28	2	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	3	2003	31	3	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	4	2003	30	4	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	5	2003	31	5	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
<b>GESTIONAR COOP NIT 811027576</b>												
1	6	2003	30	6	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	7	2003	31	7	2003	6,49%	2,60	23	3,29	2.124.783	5.521.499	126.984.479
1	8	2003	31	8	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	9	2003	30	9	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	10	2003	31	10	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	11	2003	30	11	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	12	2003	31	12	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899



1	1	2004	31	1	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	2	2004	28	2	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	3	2004	31	3	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	4	2004	30	4	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.401.000	5.859.030	175.770.913
1	5	2004	31	5	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	6	2004	30	6	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	7	2004	31	7	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	8	2004	31	8	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	9	2004	30	9	2004	5,50%	2,44	30	4,29	1.886.000	4.602.304	138.069.114
1	10	2004	31	10	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	11	2004	30	11	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	12	2004	31	12	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	1	2005	31	1	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.263.000	5.234.385	157.031.559
1	2	2005	28	2	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	3	2005	31	3	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	4	2005	30	4	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	5	2005	31	5	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	6	2005	30	6	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.658.000	6.148.032	184.440.956

**Semanas a corte del 25/jul/2005**

<b>COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA NIT 800015145</b>												
1	7	2005	31	7	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	8	2005	31	8	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	9	2005	30	9	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.833.000	6.552.812	196.584.360
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.250.000	2.891.287	43.369.299

<b>AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA NIT 890100577</b>												
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.128.583	2.610.448	39.156.683
1	11	2005	30	11	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733
1	12	2005	31	12	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733

1	1	2006	31	1	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.257.166	4.979.391	149.381.719
1	2	2006	28	2	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	3	2006	31	3	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	4	2006	30	4	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	5	2006	31	5	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	6	2006	30	6	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	7	2006	31	7	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	8	2006	31	8	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	9	2006	30	9	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	10	2006	31	10	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	11	2006	30	11	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	12	2006	31	12	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654

1	1	2007	31	1	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.367.000	4.997.788	149.933.627
1	2	2007	28	2	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.462.000	5.198.375	155.951.242
1	3	2007	31	3	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.440.000	5.151.923	154.557.689
1	4	2007	30	4	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	5	2007	31	5	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	6	2007	30	6	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	7	2007	31	7	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	8	2007	31	8	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	9	2007	30	9	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	10	2007	31	10	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	11	2007	30	11	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	12	2007	31	12	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915

1	1	2008	31	1	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.496.000	4.986.436	149.593.069
1	2	2008	28	2	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	3	2008	31	3	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	4	2008	30	4	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	5	2008	31	5	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	6	2008	30	6	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	7	2008	31	7	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	8	2008	31	8	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	9	2008	30	9	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	10	2008	31	10	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	11	2008	30	11	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	12	2008	31	12	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901

1	1	2009	31	1	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.663.000	4.941.082	148.232.470
1	2	2009	28	2	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	3	2009	31	3	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	4	2009	30	4	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	5	2009	31	5	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	6	2009	30	6	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	7	2009	31	7	2009	2,00%	1,86	1	0,14	96.000	178.124	178.124
1	8	2009	31	8	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	9	2009	30	9	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	10	2009	31	10	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	11	2009	30	11	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	12	2009	31	12	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0

1	1	2010	31	1	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	2	2010	28	2	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	3	2010	31	3	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	4	2010	30	4	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	5	2010	31	5	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	6	2010	30	6	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	7	2010	31	7	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

**Semanas al 31 de julio de 2010**

1	8	2010	31	8	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	9	2010	30	9	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	10	2010	31	10	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	11	2010	30	11	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

1	12	2010	31	12	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	1	2011	31	1	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
1	2	2011	28	2	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
1	3	2011	31	3	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
1	4	2011	30	4	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
<b>CALYPSO TOURS LTDA L'ALIANXA NIT 890112675</b>												
1	5	2011	31	5	2011	3,73%	1,76	15	2,14	350.000	617.114	9.266.709
1	6	2011	30	6	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837
1	7	2011	31	7	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837
1	8	2011	31	8	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	10	1,43	187.000	329.715	3.297.192
<b>N TOURS E.U. NIT 802003544</b>												
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	12	1,71	320.000	564.218	6.770.622
1	10	2011	31	10	2011	3,73%	1,76	5	0,71	133.000	234.503	1.172.517
1	11	2011	30	11	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
<b>ACTUAL EDICIONES S.A.S. NIT 900331915</b>												
1	12	2011	31	12	2011	3,73%	1,76	30	4,29	536.000	945.066	28.351.978
1	1	2012	31	1	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	2	2012	28	2	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	3	2012	31	3	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	4	2012	30	4	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	5	2012	31	5	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	6	2012	30	6	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	7	2012	31	7	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	8	2012	31	8	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	9	2012	30	9	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	10	2012	31	10	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	11	2012	30	11	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	12	2012	31	12	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	1	2013	31	1	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617
1	2	2013	28	2	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617
<b>VIATURIA VIAJES Y TURISMO RAFAEL LOBELO ACOSTA Y C NIT 890101457</b>												
1	3	2013	31	3	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	4	2013	30	4	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	5	2013	31	5	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	6	2013	30	6	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	7	2013	31	7	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	8	2013	31	8	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	9	2013	30	9	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	10	2013	31	10	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	11	2013	30	11	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	12	2013	31	12	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	1	2014	31	1	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	2	2014	28	2	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	3	2014	31	3	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	4	2014	30	4	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	5	2014	31	5	2014	3,66%	1,63	5	0,71	242.000	393.907	1.969.537
1	6	2014	30	6	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0
1	7	2014	31	7	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0
<b>ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	8	2014	31	8	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	9	2014	30	9	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	10	2014	31	10	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	11	2014	30	11	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	12	2014	31	12	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0
<b>Semanas al 31 de diciembre de 2014</b>												
1	1	2015	31	1	2015	6,77%	1,57		0,00		0	0
1	2	2015	28	2	2015	6,77%	1,57		0,00		0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	3	2015	31	3	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.246.000	1.956.526	58.695.775
1	4	2015	30	4	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391
1	5	2015	31	5	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391
1	6	2015	30	6	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529
1	7	2015	31	7	2015	6,77%	1,57	30	4,29	647.500	1.016.734	30.502.018
1	8	2015	31	8	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	9	2015	30	9	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.885.375	2.960.501	88.815.045
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	10	2015	31	10	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238
1	11	2015	30	11	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238
1	12	2015	31	12	2015	6,77%	1,57	30	4,29	703.000	1.103.863	33.116.476
1	1	2016	31	1	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0
1	2	2016	28	2	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	3	2016	31	3	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	4	2016	30	4	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	5	2016	31	5	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	6	2016	30	6	2016	5,75%	1,47	1	0,14	23.000	33.826	33.826
1	7	2016	31	7	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	8	2016	31	8	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.338.581	2.703.965	81.118.950
1	9	2016	30	9	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.839.206	2.704.884	81.146.525
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	10	2016	31	10	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991
1	11	2016	30	11	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991
1	12	2016	31	12	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0
1	1	2017	31	1	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0
1	2	2017	28	2	2017	4,09%	1,39	30	4,29	955.000	1.328.132	39.843.965
1	3	2017	31	3	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	4	2017	30	4	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.886.625	2.623.756	78.712.691
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												

1	5	2017	31	5	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758
1	6	2017	30	6	2017	4,09%	1,39	30	4,29	737.717	1.025.954	30.778.608
1	7	2017	31	7	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0
1	8	2017	31	8	2017	4,09%	1,39	30	4,29	937.500	1.303.795	39.113.840
1	9	2017	30	9	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.225.000	1.703.625	51.108.751
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8.791,080</b>												
1	10	2017	31	10	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.962.717	2.729.579	81.887.358
1	11	2017	30	11	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.962.717	2.729.579	81.887.358
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	12	2017	31	12	2017	4,09%	1,39	30	4,29	737.717	1.025.954	30.778.608
1	1	2018	31	1	2018	3,18%	1,34		0,00		0	0
1	2	2018	28	2	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.115.000	1.489.717	44.691.511
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8.791,080</b>												
1	3	2018	31	3	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.533.824	3.385.364	101.560.917
1	4	2018	30	4	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.852.289
1	5	2018	31	5	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.891.324	3.863.009	115.890.258
1	6	2018	30	6	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.562.484	2.087.587	62.627.597
1	7	2018	31	7	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.560.000	2.084.268	62.528.033
1	8	2018	31	8	2018	3,18%	1,34	10	1,43	428.608	572.650	5.726.499
1	9	2018	30	9	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.852.289
1	10	2018	31	10	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.149.824	2.872.313	86.169.401
1	11	2018	30	11	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.852.289
1	12	2018	31	12	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.285.824	1.717.950	51.538.491
1	1	2019	31	1	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.285.824	1.665.003	49.950.078
1	2	2019	28	2	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.685.332	2.182.322	65.469.684
1	3	2019	31	3	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.050.600	1.360.413	40.812.391
1	4	2019	30	4	2019	3,80%	1,29	23	3,29	1.373.572	1.778.627	40.908.415
1	5	2019	31	5	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.841.907	3.679.961	110.398.539
1	6	2019	30	6	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.842.216	3.680.381	110.410.843
1	7	2019	31	7	2019	3,80%	1,29	30	4,29	3.192.416	4.133.832	124.014.973
1	8	2019	31	8	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.818.844	2.355.206	70.656.171
1	9	2019	30	9	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.968.464	3.843.839	116.315.167
1	10	2019	31	10	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.744.512	3.553.845	106.615.360
1	11	2019	30	11	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.744.512	3.553.845	106.615.360
1	12	2019	31	12	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.184.192	2.828.292	84.848.752
1	1	2020	31	1	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.221.515	2.771.311	83.139.334
1	2	2020	28	2	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.786.537	3.476.169	104.285.082
1	3	2020	31	3	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.786.536	3.476.167	104.285.025
1	4	2020	30	4	2020	1,61%	1,25		0,00		0	0
1	5	2020	31	5	2020	1,61%	1,25		0,00		0	0
1	6	2020	30	6	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	7	2020	31	7	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	8	2020	31	8	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.789.179	3.442.040	103.281.200
1	9	2020	30	9	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.913.672	2.387.281	71.618.430
1	10	2020	31	10	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.007.842	2.504.757	76.142.705
1	11	2020	30	11	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.855.347	3.562.008	106.860.250
1	12	2020	31	12	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	1	2021	31	1	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.321.071	2.849.627	85.468.809
1	2	2021	28	2	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	3	2021	31	3	2021	5,52%	1,23	30	4,29	1.161.666	1.426.201	42.766.042
1	4	2021	30	4	2021	5,52%	1,23	30	4,29	1.114.581	1.368.394	41.051.826
1	5	2021	31	5	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	6	2021	30	6	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	7	2021	31	7	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.321.070	2.849.626	85.468.772
1	8	2021	31	8	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.935.520	3.603.999	108.119.992
1	9	2021	30	9	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.935.516	3.603.994	108.119.814
1	10	2021	31	10	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.017.568	2.476.998	74.309.933
1	11	2021	30	11	2021	5,52%	1,23	30	4,29	1.486.106	1.824.526	54.735.767
1	12	2021	31	12	2021	5,52%	1,23	30	4,29	908.526	1.115.416	33.462.486
1	1	2022	31	1	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.000.000	1.162.394	34.871.825
1	2	2022	28	2	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.418.504	3.973.649	119.209.473
1	3	2022	31	3	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.418.504	3.973.649	119.209.473
1	4	2022	30	4	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.558.856	4.136.793	124.103.804
1	5	2022	31	5	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.556.856	4.136.793	124.103.804
1	6	2022	30	6	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.519.380	1.766.095	52.982.856
1	7	2022	31	7	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.000.000	1.162.394	34.871.825
1	8	2022	31	8	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.485.960	1.727.271	51.818.137
1	9	2022	30	9	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	10	2022	31	10	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	11	2022	30	11	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	12	2022	31	12	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	1	2023	31	12	2023	6,64%	1,07	360	51,43	2.300.000	2.452.758	882.993.000
1	1	2024	31	12	2024	7,26%	1,00	180	25,71	2.300.000	2.300.000	414.000.000
1	1	2025	31	12	2025	7,34%			0,00		0	0
1	1	2026	31	12	2026	7,20%			0,00		0	0
1	1	2027	31	12	2027	7,26%			0,00		0	0

<b>TOTAL DIAS</b>	<b>Total Semanas</b>	<b>FALTAX1300</b>	<b>FALT-1300- ANOS</b>	<b>TOTAL SUELDO POR DIAS</b>
10.544	1.506,29			29.480.035.485,77

		Prom. Toda la Vida
Ingreso Base de Liquidación Promedio es		2.795.906





\*20237234002\*

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** lunes, 15 de mayo de 2023 10:39:02 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Río Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: RADICAR DEMANDA

DEMANDA

----- Forwarded message -----

**De:** ramiro puello <ramiopuello@gmail.com>

**Date:** lun, 15 may 2023 a las 10:01

**Subject:** RADICAR DEMANDA

**To:** <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**JURISDICCIÓN : LABORAL DEL CIRCUITO**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**APODERADO: RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

**C. C. No. 8.682.878 DE BARRANQUILLA**

**T.P. No. 91.049 DEL C.S.J.**

**DEMANDANTE:**

**JAIME LUIS LAURENS SOTO**

**C.C. No 8.731.556 de Barranquilla**

**DEMANDADOS:**

- 1. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
- 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF. DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**DEMANDADAS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.791.080 de Barranquilla, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por su presidente, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHÉZ**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente **Jaime Dussán Calderón**, o quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

#### **HECHOS**

1. Mi mandante, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, nació el 3 de junio de 1962.
2. Mi mandante cumple los 62 años de edad el 3 de junio de 2024.
3. El señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por el

entonces Instituto de los Seguros Sociales, desde el 8 de enero de 1988.

4. En el año 1994, según la copia de la solicitud de vinculación entregada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi mandante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, después de haber recibido la información por parte del citado fondo de pensiones.
5. El asesor enviado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que lo afilió, le aseguró a mi mandante que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada superior a la ofrecida por el I.S.S., hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad en que mi mandante tenía sus cotizaciones.
6. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** omitió informarle a mi poderdante las consecuencias de trasladarse de régimen pensional, y su conveniencia o inconveniencia.
7. Que al momento del traslado indujeron al error a mi mandante, al asegurarle que se estaba perjudicando al continuar afiliado al Régimen de Prima Media.
8. Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la proyección de su pensión de vejez.
9. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con comunicación del 15 de diciembre de 2022, proyectó la mesada pensional al cumplir los 62 años de edad de mi poderdante, resultando un valor de \$1.000.000 (salario mínimo año 2022) con 1490 semanas de cotización.
10. En liquidación privada se estableció que, con las condiciones actuales de mi mandante, la mesada pensional ascendería a



\$1.971.114, cuando cumpliera los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley.

11. Mi mandante solicitó proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
12. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se negó a efectuar proyección de pensión debido a que le hacían falta menos de 10 años para pensionarse.
13. Mi mandante solicitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.
14. La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respondió de manera negativa.
15. Que se encuentra agotado el requisito de la reclamación administrativa exigido en el artículo 6º del C.P.L. como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contra una entidad de derecho público.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se profieran las siguientes declaraciones:

1. **DECLARAR** la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

2. **DECLARAR** válida y vigente la afiliación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, al Régimen de Prima Media administrado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a Su Señoría profiera las siguientes condenas:

1. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectuar el traslado del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
2. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a nombre de la demandante.
4. **CONDENAR** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de costas y agencias en derecho.
5. Se decida Extra y Ultra Petita.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Constitución Política – artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15.

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano; entre esos fines se encuentra *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*. Es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 4° superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que velar por el respeto de los principios sobre los cuales se cimienta la Seguridad Social.

Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los colombianos. Es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la Solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias, así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte. Por último, la eficiencia comporta la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnicos, de personal, económicos o administrativos.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten, pero se excluyen entre si, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima Media con Prestación Definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, les otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

*“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. (...)*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca*

*este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley...*

*“ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.*

*En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado (...)*

*“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<sup><1></sup> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

***El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.***  
*(Negrillas fuera de texto)*

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales; sin embargo, esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras donde su única motivación sea el lucro; por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, procuren no omitir o sesgar la información que le permita establecer al afiliado la opción que le asegure obtener una mejor prestación económica.

El Decreto 656 de 1994 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las administradoras de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual, en su artículo 4 reza lo siguiente:

*“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”*

Acerca del carácter previsional de las administradoras del régimen de ahorro individual la Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

*“Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”*

La Corporación en **sentencia SL 31314 de 2008**, atendió a lo dispuesto en el precedente jurisprudencial sentado en la **sentencia SL 31989** de esa misma anualidad, en la que el supremo tribunal se refirió a la necesidad de la información, obligación que recae en cabeza de las administradoras de fondo de pensiones:

*“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.* (Subrayas fuera de texto)

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el*



*simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado **46292**, en sentencia **SL 12136 de 2014**, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

*“ (...) Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*

*Sólo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...)”*

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado de Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, entonces es dable predicar la anulabilidad de un acto jurídico en el cual se ha viciado la voluntad.

El artículo 1508 del Código Civil establece que son vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo, entendiéndose el error como una discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, propiciada por una idea inexacta del acto jurídico a contrato.

De acuerdo con Tomas de Aquino, en su obra *SUMA TEOLÓGICA*, cuando estudia los vicios del consentimiento, explica que el error nace o se genera de la relación entre dos caracteres subjetivos, la voluntad y la ignorancia, es decir, nace en la medida en que la ignorancia afectó la voluntad, y distingue tres tipos de ignorancia: la ignorancia concomitante (que es causal de nulidad

de los contratos), la ignorancia voluntaria, (por ser producto de la negligencia de las partes no genera nulidad) y la ignorancia antecedente, *"esta clase de ignorancia es la que se relaciona antecedentemente con la voluntad, es decir, es aquella que sin ser voluntaria, es causa de querer lo que de otro modo una persona no querría. Este tipo de ignorancia tiene lugar cuando prestada la debida atención se ignora alguna circunstancia de un acto que no estaba obligado a conocer; es este último tipo de ignorancia el que causa de manera absoluta un acto involuntario.*

(...)

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado".*

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1452 de abril de 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen de ahorro individual:

*1. El deber de información:*

*"(...) para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*

(...)

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*(...)*

*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.»*

2. El deber del buen consejo:

*“(…)*

*En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora*

*De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase*

*supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales."*

3. La carga de la prueba:

*"Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que « la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

*Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada - cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este*

*caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento*

Dicho esto, en el caso particular que nos ocupa, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no informó a mi mandante acerca de las reales condiciones ofrecidas por el régimen de ahorro individual con solidaridad, ya que de haber elaborado una proyección real de las mesadas pensionales que hubiere devengado en ambos regímenes, mi mandante jamás se hubiera trasladado.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tampoco ofreció a mi mandante ninguna asesoría pensional, ni le informó y explicó el funcionamiento real de su cuenta individual, para que pudiese tomar las decisiones con el pleno convencimiento de obrar en favor de sus intereses económicos.

Señor Juez, las demandadas pretenden sostener que, contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las condiciones pensionales serían totalmente adversas a su condición económica actual, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar.

Por el contrario, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, fue asaltado en su buena fe al afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensional superior a la



que en su momento podría ofrecer la Administradora de Fondo de Pensiones que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como *“una valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto”*.

La sentencia de la Corte Constitucional T - 140 de 2010 prescribe que *“La vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas”*.

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas; hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevarlo al convencimiento de trasladarse a ese fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien*

*ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”*

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le asiste la obligación de demostrar que informaron de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría acceda a mis pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedió sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, que sabiéndose una entidad encargada de la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplió sus deberes de orientar efectivamente al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, optó por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

### **Documentales:**

- Cédula de ciudadanía de mi mandante.
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- Formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- Solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- Respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- Proyección de pensión con la AFP COLFONDOS.
- Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- Respuesta negativa a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- Liquidación privada de la mesada pensional del demandante.

### **Pruebas en poder de las demandadas:**

Solicito, señor Juez, que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por Su Señoría:

- 1.- Toda la documentación soporte de la información y asesoría, hoja de vida del asesor donde conste idoneidad para el cargo tal como lo establece el Decreto 720 de 1994.
- 2.- Constancias de capacitación del personal de la administradora para la época del traslado de mi mandante.
- 3.- Constancia de entrega de proyección y reglamento de la administradora con fecha anterior al traslado del demandante.

4.- Proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho mi mandante en el RAIS y en el RPM.

5.- Todos los documentos que reposen en sus expedientes donde se le haya informado al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi nombre, certificado de existencia y representación legal de las demandadas y los documentos aportados como pruebas, todas en formato digital.

### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito en la Carrera 36 No. 80-76 de la ciudad de Barranquilla.

Celulares: 301-7227669 / 311-4389977 Teléfono: 6054030393.

Email: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com).

Mi poderdante en la Carrera 50 No. 75-68 Apto. 204.

Celular: 3016032260

Email: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la Calle 82 No. 49C-49, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Cra. 51B #82 – 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico.

Correos electrónicos: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co);  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla  
T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 1 DE 24

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

N.I.T. : 800149496-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 464,323,146,499

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR, RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑIA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993

DE COLOMBIA-





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 2 DE 24

\* \* \* \* \*

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA	37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA	37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA	37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA	37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA	37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA	37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA	37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA	37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA	37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA	37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA	44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA	44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA	44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA	25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA	25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA	25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA	25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA	25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA	25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA	25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA	25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA	25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA	25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MONTOYA ALVAREZ LEONOR	C.C. 000000041472374
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

GIRALDO GARCIA MARCELA	C.C. 000000052812482
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561 PÁGINA: 3 DE 24

\* \* \* \* \*

ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488  
QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016,  
INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA  
GLORIA C.C. 000000041366061  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963

SEGUNDO RENGLON

BRINA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649  
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE  
2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087  
QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE  
2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA  
NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL  
NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN  
NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA  
LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE  
(CORDOBA ) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA  
J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE  
ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y  
PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE  
CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO,  
COADYUVANTE Opositor. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 4 DE 24

\* \* \* \* \*

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE

LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:--REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.--REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.-- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.--RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 5 DE 24

\* \* \* \* \*

CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU



CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 6 DE 24

\* \* \* \* \*

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 7 DE 24

\* \* \* \* \*

REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO

EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4701 LA NOTARIA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 8 DE 24

\* \* \* \* \*

FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE

PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018727 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.231.961 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018728 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 9 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE

PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 10 DE 24

\* \* \* \* \*

NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 11 DE 24

\* \* \* \* \*

MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE

DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. . 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5: IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 12 DE 24

\* \* \* \* \*

REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE



COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: . EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 13 DE 24

\* \* \* \* \*

CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO

CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO. T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1'010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO.212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70'091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33'169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36'175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 14 DE 24

\* \* \* \* \*

40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P. 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 15 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y

RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 16 DE 24

\* \* \* \* \*

QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL

NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 17 DE 24

\* \* \* \* \*

LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO E PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES D CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS D CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA

INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 18 DE 24

\* \* \* \* \*

CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS

AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 19 DE 24

\* \* \* \* \*

NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR FA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS . OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICA Y CONSEJO DE



ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS- Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DÉ 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3), POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4031 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040782 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.012.370.249 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 222.398 DEL CSJ, LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.130.591.929 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 207.744 DEL CSJ; ROXANA CELY SOLER, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.013.647.355 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 278.899 DEL CSJ; LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.110.519.230 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL 289.782 DEL CSJ, MARIA ELIZABETH ZUÑIDA DE MUNERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 41.599.079 DE BOGOTÁ, CON TARJETA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 20 DE 24

\* \* \* \* \*

PROFESIONAL 64.937 DEL CSJ; DILMA LINETH PATIÑO IPUS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.061.370.120 DE VITERBO BOYACÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 295.789 DEL CSJ, DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.018.458.983 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 310.818 DEL CSJ; MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 53.001.080 DE BOGOTÁ, CON TARJERA PROFESIONAL 218.068 DEL CSJ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA

ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4467 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00040783 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA DEL PILAR GUZMAN SANCHEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1010176305 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 295.092 DEL CSJ; MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032442336 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 285.556 DEL CSJ, JOSE FRANCISCO SERNA MONCALEANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032459550 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 313.645 DEL CSJ; PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 35263144 DE VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL 1214.875 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 21 DE 24

\* \* \* \* \*

EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040785 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.129.582.283 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 211.782 DEL CSJ; MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.143.374.236 DE CARTAGENA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 288.709 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.)

ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 22 DE 24

\* \* \* \* \*

ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA

NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 23 DE 24

\* \* \* \* \*

AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAPERA VALBUENA HOVANA CATHERINE	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94

MATRICULA : 00611734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 94 NO. 19 - 98

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00611738

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 00611832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 LC 203

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO

MATRICULA : 00694398

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33

TELEFONO : 3765155



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 24 DE 24

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 53

MATRICULA : 00753937

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA

MATRICULA : 01043551

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 68 A - 90 - 88 P 1

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

---

## Poder demanda laboral

1 mensaje

---

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>

29 de marzo de 2023, 10:39

Para: ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

Buenos días Dr. Ramiro Puello.

Remito poder para presentar demanda laboral ordinaria solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado

C.C. No. 8791080

---

 **PODER DEMANDA LABORAL ANTONIO ACOSTA (1).doc**  
27K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS

ANTONIO MARIA

NOMBRES

*Antonio Maria Acosta Rosado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

A+

M

ESTATURA

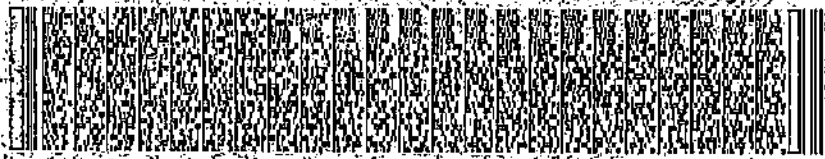
G.S. RH

SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00160755-M-0008791080-20090701 0012960199A 2 7850004813

BOGOTÁ, COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8791080**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de mayo de 2023.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.





**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

= 19445071 =

125612

125612

# SOLICITUD DE VINCULACION (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

FECHA: **940808** No. **262731**

Ciudad: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Vinculación Inicial: <input type="checkbox"/>	Traslado de AFP: <input type="checkbox"/>	Traslado de Regimen: <input checked="" type="checkbox"/>	AFP Anterior: _____	Entidad Administradora Anterior: <b>ISS</b>
--------------------------	----------------------	--------------------------------	---	---	--	---------------------	---

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
Número Documento de Identidad: <b>87911080</b>	CI: <input checked="" type="checkbox"/>	CC: <input type="checkbox"/>	CE: <input type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento: <b>03/07/62</b>	Nacionalidad: <b>Colombiano</b>	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
Primer Apellido: <b>ACOSTA</b>	Segundo Apellido: <b>ROSADO</b>		Primer Nombre: <b>ANTONIO</b>		Segundo Nombre: <b>MARIA</b>		
Dirección Residencia: <b>Kra 27 # 79-26</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Telefono: <b>454355</b>			
Dirección de Lugar de Trabajo: <b>Calle 72 # 57-79</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Telefono: <b>454355</b>			
Envío de Correspondencia: Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Lugar donde trabaja <input type="checkbox"/> Apartado Aéreo <input type="checkbox"/> Número: _____							
Tipo de Trabajador: Dependiente <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Ha cotizado más de 130 semanas en L.S.: <input checked="" type="checkbox"/> Cajas: <input type="checkbox"/>							
Cual(es): _____							

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL			
Empleador: <b>ASESOR COMERCIAL</b>			
Código: <b>1003</b>	Salario o Ingreso Mensual: <b>250000</b>	Salario Integral: <input type="checkbox"/>	
Número de Identificación: <b>801012277150</b>	CI: <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre o Razón Social: <b>Inversiones ACOSTA ROSADO LTDA</b>	
Dirección Correspondencia Empleador: <b>Kra 97 # 79-16</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>
Telefono: <b>454355</b>			

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS											
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NÚMERO DE IDENTIFICACION	T.U.C.A.	FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	CATEGORIAS
M	F	M	F	M	F	M	DIA	MESES	AÑO	EN AÑOS	
		<b>DE ACOSTA</b>	<b>ELVIRA</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>22498819</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>21</b>	<b>03</b>	<b>36</b>	<b>03</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>ACOSTA</b>	<b>BENIGNO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>803715</b>		<b>29</b>	<b>08</b>	<b>32</b>	<b>03</b>	<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUBMINISTRADA.	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> DECLARO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE EMPLEO SE REALIZO EN FORMA VERAZ, ESPONTANEA Y EN LIBRE MANEJO DE MI ELECCION A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE MANEJE MIS INTERESES PERSONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
Firma y Nombre Representante Legal del Empleador: _____	Firma del Afiliado: <i>[Firma]</i>

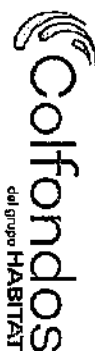
Identificación del Ejecutivo de Cuenta: <i>[Firma]</i>	Nombre Director: _____	Espacio para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS.
Nombre y Apellidos: <b>OSCAR D BALLESTAS</b>	Código: <b>44102</b>	Sello y Firma Autorizada o del Representante Legal.
Documento de Identificación No: <b>18708170</b>	Ciudad: <b>Prado</b>	Nombre y Apellidos: _____

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Acosta Rosado Antonio Maria  
Cédula: 8.791.080

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importa  
tú



**RPIM**

Regimen de Prima Media

Compensaciones / Otras

**A** | 174 Semanas

**RAIS**

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras remuneraciones

**B** | 0 Semanas

Colfondos

**C** | 1.241 Semanas

Total Semanas Colmatadas

**A + B + C = 1.415 Semanas**

**Bono pensional 1**

Valor: 33.062,192

Fecha de Emisión: 03 de 2021

**D**

**Bono en Liquidación Provisional**

Estado del Bono: Liquidado

**I**

**Bono pensional 2**

Valor: 1.142,000

Fecha de Emisión: 03 de 2021

**E**

**Bono en Liquidación Provisional**

Estado del Bono: Liquidado

**D** **E**

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 7454333	Buenaventura (602) 3169933	Cartagena (605) 9949333
Barranquilla (603) 3169933	Cali (602) 4999333	Medellín (603) 6012333
Restodéptulos	01 (602) 5 10000	

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contactarnos

Colfondos SA @colfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos SA.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199602	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	217,925	21,791
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	284,250	28,424
Colpensiones Administradora Colombiana	199604	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284,250	29,496
Colpensiones Administradora Colombiana	199605	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284,373	28,425
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199902	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199906	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	1,214
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199907	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	2,454
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199908	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	1,745
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199909	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	3,031
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199911	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	1,304
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199912	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	2,624
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200001	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	4,193
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200002	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	5,742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200003	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	7,194
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200004	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	1,611
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200005	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	3,184
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200006	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	4,659
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200007	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	5,502
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200008	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	6,866
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200009	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	3,789
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200010	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	5,139
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200011	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	6,324
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200012	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	7,593
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200101	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	10,931
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200102	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	9,585
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200103	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	12,412
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200104	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	13,668
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200105	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	14,960
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200106	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	16,315
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200107	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	17,706
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200108	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	19,131
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200109	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	20,592
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200110	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	22,087
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200111	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	23,616
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200112	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	25,179
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200206	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200207	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200208	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200209	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200210	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200211	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,072,000	207,185
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200212	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,513
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200301	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,370
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200302	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,063
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200303	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	211,543
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200304	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200305	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200306	811027576	Gestionar Coop	2,125,000	212,520

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	162.195
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	701
	200308	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200309	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200310	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.473
	200311	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200312	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200401	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.440
	200402	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200403	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200404	811027576	Gestionar Coop	2.401.000	240.027
	200405	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200406	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200407	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200408	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200409	811027576	Gestionar Coop	1.886.000	188.621
	200410	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.265
	200411	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.216
	200412	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200501	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200502	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	237.650
	200503	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.170
	200504	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.581
	200505	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.667
	200506	811027576	Gestionar Coop	2.658.000	278.904
	200507	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200508	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200509	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.833.000	297.430
	200510	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	1.250.000	131.250
	200510	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	1.128.583	118.501
	200511	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200512	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200601	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	248.262
	200602	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	259.760
	200603	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200604	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200605	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.058
	200606	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.321
	200607	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.380
	200608	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200609	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200610	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200611	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200612	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.371
	200701	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200702	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.462.000	270.640
	200703	890100577	Aerovias Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.440.000	268.392

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.262
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	287.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.132
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.202
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.260
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	96.000	11.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	890100577	Calypso Tours Ltda L Alianza	350.000	40.250
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	802003544	N Tours E.u.	320.000	36.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	21.489	2.1489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	187.000	18.700
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	802003544	N Tours E.u.	133.000	15.311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	900331915	Actual Ediciones S.a.s	536.000	61.671
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.160
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	860101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	242,000	27,814
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890102257	Universidad Del Atlantico	844,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	8791080	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890102257	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	8791080	Acosta Rosado Antonio	644,375	74,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	890102257	Universidad Del Atlantico	709,000	80,859
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	8791080	Acosta Rosado Antonio	23,000	2,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890102257	Universidad Del Atlantico	692,581	79,684
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	8791080	Acosta Rosado Antonio	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	890102257	Universidad Del Atlantico	693,206	79,763
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890102257	Universidad Del Atlantico	965,000	109,824
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	8791080	Acosta Rosado Antonio	740,625	85,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890102257	Universidad Del Atlantico	1.146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,888
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890102257	Universidad Del Atlantico	937,500	107,812
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890102257	Universidad Del Atlantico	1.115,000	128,224
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	8791080	Acosta Rosado Antonio	466,758	53,692
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890102257	Universidad Del Atlantico	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890102257	Universidad Del Atlantico	1.605,500	184,648
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	890102257	Universidad Del Atlantico	1.560,000	179,400
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	890102257	Universidad Del Atlantico	428,608	49,308
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	82,758	9,564
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	110,901
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	123,269
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	8791080	Acosta Rosado Antonio	828,116	95,234
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890102257	Universidad Del Atlantico	857,216	98,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	1.314,398	151,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	591,174	6,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890102257	Universidad Del Atlantico	1.774,432	197,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	8791080	Acosta Rosado Antonio	76,875	8,841
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890102257	Universidad Del Atlantico	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890102257	Universidad Del Atlantico	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	8791080	Acosta Rosado Antonio	418,044	48,086
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890102257	Universidad Del Atlantico	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.567,664	180,340
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400.800	181.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	154.532
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	8791080	Acosta Rosado Antonio	840.480	95.673
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	115.938
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	8791080	Acosta Rosado Antonio	877.803	100.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	115.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.713	142.662
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	154.531
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.346.635	154.893
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	890102257	Universidad Del Atlantico	1.442.824	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890102257	Universidad Del Atlantico	470.848	54.199
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890102257	Universidad Del Atlantico	565.018	65.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	877.803	100.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	565.000	64.975
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	8791080	Acosta Rosado Antonio	908.526	104.508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.545	144.906
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	890102257	Universidad Del Atlantico	47.085	5.468
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.581	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230





- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

**HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL**

Cédula de Ciudadanía 8.791.080

Carpeta 000125612      Página de

Ciudad y Fecha 2022/10/11

Nombres y Apellidos Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto -

1. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
1962-07-03						

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center, al (501) 748 4888 en Bogotá, (802) 386 9888 en Cali, (505) 694 9888 en Cartagena, (50) 804-28888 en Medellín, grillas en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

**10. Solicitud de Emisión**      **Bajo la Gravedad de Juramento declaro**

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite.

2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preferencia en la solicitud es correcta.

3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

**CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL**

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Ahorro Individual.

5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.

6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro voy a ser compartida.

7. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a los autorizados por el Régimen de Ahorro Individual.

8. En el futuro no tramitaré ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.

9. No he tramitado, reclamada o recibido indemnización sustitutiva.

**Nota: Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.**

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional  \$ 1.593.429

Valor a fecha de traslado de régimen      CC      Dirección      Teléfono y/o Celular      Firma

- \* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeto a cambios legislativos.
- \* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

**11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensional**

**Nota:** Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

**12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección**

Firma \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	03/06/1962
Número de Documento:	8791080	Fecha Afiliación:	08/01/1988
Nombre:	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	Correo Electrónico:	
Dirección:	KRA 27 79 26	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAP	08/01/1988	22/03/1988	\$25.530	10,71	0,00	0,00	10,71
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	30/09/1991	\$61.850	49,86	0,00	0,00	49,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	01/10/1991	30/09/1992	\$89.070	52,29	0,00	0,00	52,29
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	27/10/1992	28/06/1993	\$111.000	35,00	0,00	0,00	35,00
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	13/09/1993	18/10/1999	\$123.210	4,86	0,00	0,00	4,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	23/11/1993	01/04/1994	\$149.575	18,57	0,00	0,00	18,57
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/02/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/08/2014	30/11/2014	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLA	01/03/2015	31/05/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>171,29</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>171,29</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018201012	SIN NOMBRE	01/01/1991	30/09/1991	\$ 61.950	273	Pago aplicado al periodo declarado
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAPIDO LTD	08/01/1988	22/03/1988	\$ 25.530	75	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/10/1991	31/12/1991	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1992	30/09/1992	\$ 89.070	274	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	27/10/1992	31/12/1992	\$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1993	28/06/1993	\$ 111.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	13/09/1993	16/10/1993	\$ 123.210	34	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	23/11/1993	31/12/1993	\$ 123.210	39	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1994	01/04/1994	\$ 149.575	91	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IEC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199602	22/01/2016	941606802M93ST	\$ 217.925	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199602	08/02/1996	57040702000187	\$ 217.925	\$ 29.419	\$ 29.419	23	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199603	22/01/2016	941806502M93SU	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199603	08/03/1996	57040702000285	\$ 284.250	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199604	22/01/2016	941806202M93SV	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199604	18/04/1996	57040702000346	\$ 284.250	\$ 39.819	\$ 39.819	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199605	22/01/2016	941806102M93SW	\$ 284.373	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199605	09/05/1996	57040702000387	\$ 284.373	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	84C20013607393	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	94147108057109	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	84C20014254540	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	94147104057110	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	84C20014936078	\$ 616.000	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	94147108059638	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	84C20018778163	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	94157108014218	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	84C20019326291	\$ 1.246.000	\$ 199.400	\$ 199.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	94157108017414	\$ 1.246.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	84C20019326296	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO

[34] Identificación Aportante	[36] Nombre o Razón Social	[38] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	94157107017409	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	84C20020096817	\$ 1.289.000	\$ 207.000	\$ 207.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	94157104019403	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

COLPENSIONES - 2022\_17138688  
21/11/2022 01:08:46 PM  
BARRANQUILLA NORTE  
ATLANTICO - BARRANQUILLA  
PQRS  
IMAGENES:3  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
Ciudad

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: [ccerra@pensionescolombia.com](mailto:ccerra@pensionescolombia.com)

Atentamente,

  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
C.C 8.791.080 de Galapa

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
CALLE 56 # 45 - 80 OFICINA 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17138688 del 21 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición “(...) me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez (...)”, le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión<sup>1</sup>, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>1</sup> Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó:



Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 221130-000489., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**  
**Dirección de Servicio al Cliente**  
Elaboró: G. Parra. - Servicio al Cliente

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensadecolfondos@pgabogados.com](mailto:defensadecolfondos@pgabogados.com); Principat: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 94 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Señor  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
[antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com) ; [info@pensionescolombia.com](mailto:info@pensionescolombia.com)  
Calle 56 No 45 - 80 Piso 3 Oficina 301  
Teléfono: (605) 349 20 06  
Barranquilla, Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 221130-000489**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad copia de formato de afiliación y proyección de mesada pensional, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Prevía validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del 01 de septiembre de 1994. Remitimos copia del formulario de afiliación 262731 (anexo 1), en donde se evidencia que la fecha de afiliación a nuestra Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) se realizó el día 08 de agosto de 1994, este documento fue firmado de forma libre y voluntaria por usted.

El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, en el caso de no contar con el capital suficiente a los 57 años o más usted tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 65:

*Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima-de Vejez. Los afiliados que a los 62 años si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

De acuerdo con lo explicado a continuación se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 58 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	3/06/1962
Fecha de cálculo	15/12/2022
Densidad de Cotización actual	78,21%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 1.485.960
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 153.622.688
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 33.606.242

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [oficiadefensorcolfondos@colfondos.com](mailto:oficiadefensorcolfondos@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Cali: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1425,57
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	3/06/2024

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	3/06/2024
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1.490
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$199.426.644
<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1.000.000</b>

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, toda vez que cuenta con las semanas suficientes para acceder a dicho derecho pensional, debido a que el capital actual no permite sufragar una mesada superior a un salario mínimo legal vigente. Así mismo es importante mencionarle, que dicha información solamente es a título informativo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios ya que no fueron reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.

En conclusión, de lo explicado, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensaconsumidores@colfondos.com](mailto:defensaconsumidores@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 602 en Bogotá; Tels: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000. -

Cordialmente,

Atkinson Andrea Sarmiento Mayorga  
Directora de Servicio al Cliente  
Elaboró: G.P.B Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 670 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensor@colfondos.com.co](mailto:defensor@colfondos.com.co), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cisantes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 70; Horario de Atención: lunes a viernes de 6:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Barranquilla diciembre 16 de 2022.

Señores

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**

**DIRECCION DE AFILIACIONES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES**

Ciudad.

COLPENSIONES - 2022-18777216

21/12/2022 02:45:36 PM

BARRANQUILLA CENTRO

ATLANTICO - BARRANQUILLA

RORS

IMAGENES:5



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.**

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 03 de junio de 1962.
2. Desde enero de 1988, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En febrero de 1999, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una administradora que me reconociera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al

- omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.
7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
  8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
  9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
  10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones

en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.*

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.*

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.

Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

*“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

*“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).*

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

*“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del*



*servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".*

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

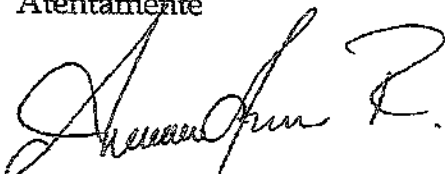
### PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRÁSLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente



ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.  
C.C. No. 8,791.080 de Galapa- Atlantico.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
Ci 56 # 45 - 80 Oficina 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18777216 del 21 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el Informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención  
Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# Liquidación Pensión Demanda de Nulidad



**PENSIONES  
COLOMBIA**

Nombre del cliente: **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** Dirección: **Carrera 50 No 75 66 Apto 204**  
Cédula Ciudadanía: **8.791.060** Tel. Celular: **3016032260**  
Mail: **antonio-acosta@outlook.com**

Elaboró: **MG**  
Fecha: **16/11/2022**

F.Nacimiento	3	6	1962
F. Expección	12	9	1980
F.40 años	3	6	2002
F.60 años	3	6	2022
F.82 años	3	6	2024

DIGITE AÑO LIQUIDACIÓN: **2.024** OPCIÓN1\_SALARIO COTIZADO TODA LA VIDA

Edad 1/Abr/94: **31años 9meses 29días** Tiempo Faltante: **01/04/1994 - 3/6/2022** equivale a **10290 días**  
Tiempo Faltante: **28años 2meses 2días**

Desde			Hasta			IPC	FACTOR	No. Días	No. Semanas	Sueldo Cotizado	Sueldo Actualizado	Sueldo por días
D	M	A	D	M	A							
1	1	1967	31	12	1967	7,17%	1.416,27		0,00		0	0
1	1	1968	31	12	1968	6,51%	1.321,52		0,00		0	0
1	1	1969	31	12	1969	8,53%	1.240,75		0,00		0	0
1	1	1970	31	12	1970	6,58%	1.142,18		0,00		0	0
1	1	1971	31	10	1971	14,03%	1.071,66		0,00		0	0
1	1	1972	31	12	1972	13,99%	939,81		0,00		0	0
1	1	1973	31	12	1973	24,08%	824,46		0,00		0	0
1	1	1974	31	12	1974	26,35%	664,46		0,00		0	0
1	1	1975	31	12	1975	17,77%	525,89		0,00		0	0
1	1	1976	31	12	1976	25,76%	446,54		0,00		0	0
1	1	1977	31	12	1977	28,71%	355,07		0,00		0	0
1	1	1978	31	12	1978	18,42%	275,87		0,00		0	0
1	1	1979	31	12	1979	28,80%	232,96		0,00		0	0
1	1	1980	31	12	1980	25,85%	180,87		0,00		0	0
1	1	1981	31	12	1981	26,36%	143,72		0,00		0	0
1	1	1982	31	12	1982	24,03%	113,74		0,00		0	0
1	1	1983	31	12	1983	16,54%	91,70		0,00		0	0
1	1	1984	31	12	1984	18,28%	78,62		0,00		0	0
1	1	1985	31	12	1985	22,45%	66,47		0,00		0	0
1	1	1986	31	12	1986	20,95%	54,28		0,00		0	0
1	1	1987	31	12	1987	24,02%	44,88		0,00		0	0

<b>IND. DE ALIMENTOS RAPIDO LTDA NP 17018400827</b>												
8	1	1988	22	3	1988	28,12%	36,19	75	10,71	25.530	923.870	69.290.231
1	1	1989	31	12	1989	26,12%	28,25		0,00		0	0

<b>SIN NOMBRE NP 1701821012</b>												
17	10	1990	31	12	1990	32,36%	22,40	76	10,86	47.370	1.060.871	80.626.168
1	1	1991	30	9	1991	26,82%	16,92	273	39,00	61.950	1.048.199	286.153.230

<b>ASESORIAS Y SERV. TEMPORALES NP 17018400982</b>												
1	10	1991	31	12	1991	26,82%	16,92	92	13,14	61.950	1.048.199	96.434.275
1	1	1992	30	9	1992	25,13%	13,34	274	39,14	89.070	1.188.354	326.609.112
27	10	1992	31	12	1992	25,13%	13,34	66	9,43	89.070	1.188.354	78.431.392
1	1	1993	28	6	1993	22,60%	10,66	179	25,57	111.000	1.183.521	211.850.308
13	9	1993	16	10	1993	22,60%	10,66	34	4,88	123.210	1.313.709	44.666.093
23	11	1993	31	12	1993	22,60%	10,66	39	5,57	123.210	1.313.709	51.234.636
1	1	1994	31	3	1994	22,59%	8,70	90	12,86	149.575	1.300.833	117.074.993

<b>Semanas al 1 de Abril de 1994</b>												
1	4	1994	1	4	1994	22,59%	8,70	1	0,14	149.575	1.300.833	1.300.833
1	5	1994	31	5	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	6	1994	30	6	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	7	1994	31	7	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	8	1994	31	8	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0

<b>INVERSIONES ACOSTA ROSADO LTDA NIT 800227750</b>												
1	9	1994	30	9	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471
1	10	1994	31	10	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471
1	11	1994	30	11	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471
1	12	1994	31	12	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471

<b>Semanas la 31 de diciembre de 1994</b>												
1	1	1995	31	1	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	2	1995	28	2	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	3	1995	31	3	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	4	1995	30	4	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	5	1995	31	5	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	6	1995	30	6	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	7	1995	31	7	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	8	1995	31	8	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	9	1995	30	9	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	10	1995	31	10	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	11	1995	30	11	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	12	1995	31	12	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	1	1996	31	1	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	2	1996	28	2	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	3	1996	31	3	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	4	1996	30	4	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	5	1996	31	5	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	6	1996	30	6	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026

1	7	1996	31	7	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	8	1996	31	8	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	9	1996	30	9	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	10	1996	31	10	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	11	1996	30	11	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	12	1996	31	12	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	1	1997	31	1	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	2	1997	28	2	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	3	1997	31	3	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	4	1997	30	4	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	5	1997	31	5	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	6	1997	30	6	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	7	1997	31	7	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	8	1997	31	8	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	9	1997	30	9	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	10	1997	31	10	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	11	1997	30	11	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	12	1997	31	12	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	1	1998	31	1	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	2	1998	28	2	1998	16,70%	4,15	30	4,29	1.032.000	4.281.751	128.452.526
1	3	1998	31	3	1998	16,70%	4,15	30	0,00	0	0	0
1	4	1998	30	4	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	5	1998	31	5	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	6	1998	30	6	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	7	1998	31	7	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	8	1998	31	8	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	9	1998	30	9	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	10	1998	31	10	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	11	1998	30	11	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	12	1998	31	12	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	1	1999	31	1	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	2	1999	28	2	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	3	1999	31	3	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	4	1999	30	4	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	5	1999	31	5	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	6	1999	30	6	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	7	1999	31	7	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	8	1999	31	8	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	9	1999	30	9	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	10	1999	31	10	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	11	1999	30	11	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	12	1999	31	12	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	1	2000	31	1	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	2	2000	28	2	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	3	2000	31	3	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	4	2000	30	4	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	5	2000	31	5	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	6	2000	30	6	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	7	2000	31	7	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	8	2000	31	8	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	9	2000	30	9	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	10	2000	31	10	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	11	2000	30	11	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	12	2000	31	12	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	1	2001	31	1	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	2	2001	28	2	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	3	2001	31	3	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	4	2001	30	4	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	5	2001	31	5	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	6	2001	30	6	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	7	2001	31	7	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	8	2001	31	8	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	9	2001	30	9	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	10	2001	31	10	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	11	2001	30	11	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	12	2001	31	12	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	1	2002	31	1	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	2	2002	28	2	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	3	2002	31	3	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	4	2002	30	4	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	5	2002	31	5	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
<b>AEROLINEAS CENTRALES COLOMBIA S.A. NIT 890910430</b>												
1	6	2002	30	6	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	7	2002	31	7	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	8	2002	31	8	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	9	2002	30	9	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	10	2002	31	10	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	11	2002	30	11	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.072.000	5.760.701	172.821.040
1	12	2002	31	12	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.125.000	5.908.055	177.241.655
1	1	2003	31	1	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	2	2003	28	2	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	3	2003	31	3	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	4	2003	30	4	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	5	2003	31	5	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
<b>GESTIONAR COOP NIT 811027576</b>												
1	6	2003	30	6	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	7	2003	31	7	2003	6,49%	2,60	23	3,29	2.124.783	5.521.499	126.984.479
1	8	2003	31	8	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	9	2003	30	9	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	10	2003	31	10	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	11	2003	30	11	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	12	2003	31	12	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899

1	1	2004	31	1	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	2	2004	28	2	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	3	2004	31	3	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	4	2004	30	4	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.401.000	5.859.030	175.770.913
1	5	2004	31	5	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	6	2004	30	6	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	7	2004	31	7	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	8	2004	31	8	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	9	2004	30	9	2004	5,50%	2,44	30	4,29	1.886.000	4.602.304	138.069.114
1	10	2004	31	10	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	11	2004	30	11	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	12	2004	31	12	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	1	2005	31	1	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.263.000	5.234.385	157.031.559
1	2	2005	28	2	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	3	2005	31	3	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	4	2005	30	4	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	5	2005	31	5	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	6	2005	30	6	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.658.000	6.148.032	184.440.956

**Semanas a corte del 25/jul/2005**

<b>COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA NIT 800015145</b>												
1	7	2005	31	7	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	8	2005	31	8	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	9	2005	30	9	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.833.000	6.552.812	196.584.360
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.250.000	2.891.287	43.369.299

<b>AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA NIT 890100577</b>												
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.128.583	2.610.448	39.156.683
1	11	2005	30	11	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733
1	12	2005	31	12	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733

1	1	2006	31	1	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.257.166	4.979.391	149.381.719
1	2	2006	28	2	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	3	2006	31	3	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	4	2006	30	4	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	5	2006	31	5	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	6	2006	30	6	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	7	2006	31	7	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	8	2006	31	8	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	9	2006	30	9	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	10	2006	31	10	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	11	2006	30	11	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	12	2006	31	12	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654

1	1	2007	31	1	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.367.000	4.997.788	149.933.627
1	2	2007	28	2	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.462.000	5.198.375	155.951.242
1	3	2007	31	3	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.440.000	5.151.923	154.557.689
1	4	2007	30	4	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	5	2007	31	5	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	6	2007	30	6	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	7	2007	31	7	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	8	2007	31	8	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	9	2007	30	9	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	10	2007	31	10	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	11	2007	30	11	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	12	2007	31	12	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915

1	1	2008	31	1	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.496.000	4.986.436	149.593.089
1	2	2008	28	2	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	3	2008	31	3	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	4	2008	30	4	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	5	2008	31	5	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	6	2008	30	6	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	7	2008	31	7	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	8	2008	31	8	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	9	2008	30	9	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	10	2008	31	10	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	11	2008	30	11	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	12	2008	31	12	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901

1	1	2009	31	1	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.663.000	4.941.082	148.232.470
1	2	2009	28	2	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	3	2009	31	3	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	4	2009	30	4	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	5	2009	31	5	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	6	2009	30	6	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	7	2009	31	7	2009	2,00%	1,86	1	0,14	96.000	178.124	178.124
1	8	2009	31	8	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	9	2009	30	9	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	10	2009	31	10	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	11	2009	30	11	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	12	2009	31	12	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0

1	1	2010	31	1	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	2	2010	28	2	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	3	2010	31	3	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	4	2010	30	4	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	5	2010	31	5	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	6	2010	30	6	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	7	2010	31	7	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

**Semanas al 31 de julio de 2010**

1	8	2010	31	8	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	9	2010	30	9	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	10	2010	31	10	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	11	2010	30	11	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

1	12	2010	31	12	2010	3,17%	1,82		0,00			0	0
1	1	2011	31	1	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	2	2011	28	2	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	3	2011	31	3	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	4	2011	30	4	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
<b>CALYPSO TOURS LTDA L'ALIANXA NIT 890112675</b>													
1	5	2011	31	5	2011	3,73%	1,76	15	2,14	350.000	617.114	9.266.709	
1	6	2011	30	6	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	7	2011	31	7	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	8	2011	31	8	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	10	1,43	187.000	329.715	3.297.192	
<b>N TOURS E.U. NIT 802003544</b>													
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	12	1,71	320.000	564.218	6.770.622	
1	10	2011	31	10	2011	3,73%	1,76	5	0,71	133.000	234.503	1.172.517	
1	11	2011	30	11	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0	
<b>ACTUAL EDICIONES S.A.S. NIT 900331915</b>													
1	12	2011	31	12	2011	3,73%	1,76	30	4,29	536.000	945.066	28.351.978	
1	1	2012	31	1	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	2	2012	28	2	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	3	2012	31	3	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	4	2012	30	4	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	5	2012	31	5	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	6	2012	30	6	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	7	2012	31	7	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	8	2012	31	8	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	9	2012	30	9	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	10	2012	31	10	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	11	2012	30	11	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	12	2012	31	12	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	1	2013	31	1	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617	
1	2	2013	28	2	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617	
<b>VIATURIA VIAJES Y TURISMO RAFAEL LOBELO ACOSTA Y C NIT 890101457</b>													
1	3	2013	31	3	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	4	2013	30	4	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	5	2013	31	5	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	6	2013	30	6	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	7	2013	31	7	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	8	2013	31	8	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	9	2013	30	9	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	10	2013	31	10	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	11	2013	30	11	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	12	2013	31	12	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	1	2014	31	1	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	2	2014	28	2	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	3	2014	31	3	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	4	2014	30	4	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	5	2014	31	5	2014	3,66%	1,63	5	0,71	242.000	393.907	1.969.537	
1	6	2014	30	6	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
1	7	2014	31	7	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
<b>ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	8	2014	31	8	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	9	2014	30	9	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	10	2014	31	10	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	11	2014	30	11	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	12	2014	31	12	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
<b>Semanas al 31 de diciembre de 2014</b>													
1	1	2015	31	1	2015	6,77%	1,57		0,00			0	0
1	2	2015	28	2	2015	6,77%	1,57		0,00			0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	3	2015	31	3	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.246.000	1.956.526	58.695.775	
1	4	2015	30	4	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391	
1	5	2015	31	5	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391	
1	6	2015	30	6	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529	
1	7	2015	31	7	2015	6,77%	1,57	30	4,29	647.500	1.016.734	30.502.018	
1	8	2015	31	8	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	9	2015	30	9	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.885.375	2.960.501	88.815.045	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	10	2015	31	10	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238	
1	11	2015	30	11	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238	
1	12	2015	31	12	2015	6,77%	1,57	30	4,29	703.000	1.103.863	33.116.476	
1	1	2016	31	1	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
1	2	2016	28	2	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	3	2016	31	3	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	4	2016	30	4	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	5	2016	31	5	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	6	2016	30	6	2016	5,75%	1,47	1	0,14	23.000	33.826	33.826	
1	7	2016	31	7	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	8	2016	31	8	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.338.581	2.703.965	81.118.950	
1	9	2016	30	9	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.839.206	2.704.884	81.146.525	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	10	2016	31	10	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991	
1	11	2016	30	11	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991	
1	12	2016	31	12	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
1	1	2017	31	1	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0	
1	2	2017	28	2	2017	4,09%	1,39	30	4,29	955.000	1.328.132	39.843.965	
1	3	2017	31	3	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	4	2017	30	4	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.886.625	2.623.756	78.712.691	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													



1	5	2017	31	5	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758
1	6	2017	30	6	2017	4,09%	1,39	30	4,29	737.717	1.025.954	30.778.608
1	7	2017	31	7	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0
1	8	2017	31	8	2017	4,09%	1,39	30	4,29	937.500	1.303.795	39.113.840
1	9	2017	30	9	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.225.000	1.703.626	51.108.751
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8.791,080</b>												
1	10	2017	31	10	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.962.717	2.729.579	81.887.358
1	11	2017	30	11	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.962.717	2.729.579	81.887.358
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	12	2017	31	12	2017	4,09%	1,39	30	4,29	737.717	1.025.954	30.778.608
1	1	2018	31	1	2018	3,18%	1,34		0,00		0	0
1	2	2018	28	2	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.115.000	1.489.717	44.691.511
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8.791,080</b>												
1	3	2018	31	3	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.533.824	3.385.364	101.560.917
1	4	2018	30	4	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.652.289
1	5	2018	31	5	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.891.324	3.863.009	115.890.258
1	6	2018	30	6	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.562.484	2.087.587	62.627.597
1	7	2018	31	7	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.560.000	2.084.268	62.528.033
1	8	2018	31	8	2018	3,18%	1,34	10	1,43	428.608	572.650	5.726.499
1	9	2018	30	9	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.652.289
1	10	2018	31	10	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.149.824	2.872.313	86.169.401
1	11	2018	30	11	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.652.289
1	12	2018	31	12	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.285.824	1.717.950	51.538.491
1	1	2019	31	1	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.285.824	1.665.003	49.950.078
1	2	2019	28	2	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.685.332	2.182.322	65.469.684
1	3	2019	31	3	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.050.600	1.360.413	40.812.391
1	4	2019	30	4	2019	3,80%	1,29	23	3,29	1.373.572	1.778.627	40.908.415
1	5	2019	31	5	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.841.907	3.679.961	110.398.639
1	6	2019	30	6	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.842.216	3.680.361	110.410.843
1	7	2019	31	7	2019	3,80%	1,29	30	4,29	3.192.416	4.133.832	124.014.973
1	8	2019	31	8	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.818.844	2.355.206	70.656.171
1	9	2019	30	9	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.968.464	3.843.839	116.315.167
1	10	2019	31	10	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.744.512	3.553.845	106.615.360
1	11	2019	30	11	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.744.512	3.553.845	106.615.360
1	12	2019	31	12	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.184.192	2.828.292	84.848.752
1	1	2020	31	1	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.221.515	2.771.311	83.139.334
1	2	2020	28	2	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.786.537	3.476.169	104.285.082
1	3	2020	31	3	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.786.536	3.476.167	104.285.025
1	4	2020	30	4	2020	1,61%	1,25		0,00		0	0
1	5	2020	31	5	2020	1,61%	1,25		0,00		0	0
1	6	2020	30	6	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	7	2020	31	7	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	8	2020	31	8	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.789.179	3.442.040	103.281.200
1	9	2020	30	9	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.913.672	2.387.281	71.618.430
1	10	2020	31	10	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.007.842	2.504.757	76.142.705
1	11	2020	30	11	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.855.347	3.562.008	106.860.260
1	12	2020	31	12	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	1	2021	31	1	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.321.071	2.849.627	85.488.809
1	2	2021	28	2	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	3	2021	31	3	2021	5,62%	1,23	30	4,29	1.161.666	1.426.201	42.766.042
1	4	2021	30	4	2021	5,62%	1,23	30	4,29	1.114.581	1.368.394	41.051.826
1	5	2021	31	5	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	6	2021	30	6	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	7	2021	31	7	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.321.070	2.849.626	85.488.772
1	8	2021	31	8	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.935.520	3.603.999	108.119.992
1	9	2021	30	9	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.935.516	3.603.994	108.119.614
1	10	2021	31	10	2021	5,62%	1,23	30	4,29	2.017.568	2.476.998	74.309.933
1	11	2021	30	11	2021	5,62%	1,23	30	4,29	1.486.106	1.824.526	54.735.767
1	12	2021	31	12	2021	5,62%	1,23	30	4,29	908.526	1.115.416	33.462.486
1	1	2022	31	1	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.000.000	1.162.394	34.871.825
1	2	2022	28	2	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.418.504	3.973.649	119.209.473
1	3	2022	31	3	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.418.504	3.973.649	119.209.473
1	4	2022	30	4	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.558.856	4.136.793	124.103.804
1	5	2022	31	5	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.556.856	4.136.793	124.103.804
1	6	2022	30	6	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.519.380	1.766.095	52.982.856
1	7	2022	31	7	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.000.000	1.162.394	34.871.825
1	8	2022	31	8	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.485.960	1.727.271	51.818.137
1	9	2022	30	9	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	10	2022	31	10	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	11	2022	30	11	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	12	2022	31	12	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	1	2023	31	12	2023	6,64%	1,07	360	51,43	2.300.000	2.452.758	882.993.000
1	1	2024	31	12	2024	7,26%	1,00	180	25,71	2.300.000	2.300.000	414.000.000
1	1	2025	31	12	2025	7,34%			0,00		0	0
1	1	2026	31	12	2026	7,20%			0,00		0	0
1	1	2027	31	12	2027	7,26%			0,00		0	0

TOTAL DIAS	Total Semanas	FALTAX1300	FALT-1300- ANOS	TOTAL SUELDO POR DIAS
10.544	1.506,29			29.480.035.485,77

		Prom. Toda la Vida	
	Ingreso Base de Liquidación Promedio es	2.795.906	





\*20237719734\*

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** martes, 23 de mayo de 2023 10:51:40 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: RADICAR DEMANDA

DEMANDAV

----- Forwarded message -----

**De:** ramiro puello <ramiopuello@gmail.com>

**Date:** mar, 23 may 2023 a las 10:13

**Subject:** RADICAR DEMANDA

**To:** <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <jemartinez@colfondos.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

**JURISDICCIÓN : LABORAL DEL CIRCUITO**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**APODERADO: RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

**C. C. No. 8.682.878 DE BARRANQUILLA**

**T.P. No. 91.049 DEL C.S.J.**

**DEMANDANTE:**  
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**C.C. No 8.791.080 de Galapa**

**DEMANDADOS:**

- 1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF. DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**DEMANDADAS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.791.080 de Barranquilla, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por su presidente, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHÉZ**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente **Jaime Dussán Calderón**, o quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

#### **HECHOS**

1. Mi mandante, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, nació el 3 de junio de 1962.
2. Mi mandante cumple los 62 años de edad el 3 de junio de 2024.
3. El señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por el

entonces Instituto de los Seguros Sociales, desde el 8 de enero de 1988.

4. En el año 1994, según la copia de la solicitud de vinculación entregada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi mandante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, después de haber recibido la información por parte del citado fondo de pensiones.
5. El asesor enviado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que lo afilió, le aseguró a mi mandante que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada superior a la ofrecida por el I.S.S., hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad en que mi mandante tenía sus cotizaciones.
6. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** omitió informarle a mi poderdante las consecuencias de trasladarse de régimen pensional, y su conveniencia o inconveniencia.
7. Que al momento del traslado indujeron al error a mi mandante, al asegurarle que se estaba perjudicando al continuar afiliado al Régimen de Prima Media.
8. Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la proyección de su pensión de vejez.
9. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con comunicación del 15 de diciembre de 2022, proyectó la mesada pensional al cumplir los 62 años de edad de mi poderdante, resultando un valor de \$1.000.000 (salario mínimo año 2022) con 1490 semanas de cotización.
10. En liquidación privada se estableció que, con las condiciones actuales de mi mandante, la mesada pensional ascendería a

\$1.971.114, cuando cumpliera los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley.

11. Mi mandante solicitó proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
12. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se negó a efectuar proyección de pensión debido a que le hacían falta menos de 10 años para pensionarse.
13. Mi mandante solicitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.
14. La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respondió de manera negativa.
15. Que se encuentra agotado el requisito de la reclamación administrativa exigido en el artículo 6º del C.P.L. como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contra una entidad de derecho público.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se profieran las siguientes declaraciones:

1. **DECLARAR** la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

2. **DECLARAR** válida y vigente la afiliación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, al Régimen de Prima Media administrado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a Su Señoría profiera las siguientes condenas:

1. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectuar el traslado del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
2. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a nombre de la demandante.
4. **CONDENAR** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de costas y agencias en derecho.
5. Se decida Extra y Ultra Petita.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Constitución Política – artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15.

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano; entre esos fines se encuentra *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*. Es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 4° superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que velar por el respeto de los principios sobre los cuales se cimienta la Seguridad Social.



Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los colombianos. Es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la Solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias, así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte. Por último, la eficiencia comporta la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnicos, de personal, económicos o administrativos.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten, pero se excluyen entre si, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima Media con Prestación Definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, les otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

*“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. (...)*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca*

*este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley...*"

*"ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.*

*En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado (...)"*

*"ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<sup><1></sup> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

***El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.***  
*(Negrillas fuera de texto)*

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales; sin embargo, esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras donde su única motivación sea el lucro; por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, procuren no omitir o sesgar la información que le permita establecer al afiliado la opción que le asegure obtener una mejor prestación económica.

El Decreto 656 de 1994 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las administradoras de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual, en su artículo 4 reza lo siguiente:

*“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”*

Acerca del carácter previsional de las administradoras del régimen de ahorro individual la Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

*“Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”*

La Corporación en **sentencia SL 31314 de 2008**, atendió a lo dispuesto en el precedente jurisprudencial sentado en la **sentencia SL 31989** de esa misma anualidad, en la que el supremo tribunal se refirió a la necesidad de la información, obligación que recae en cabeza de las administradoras de fondo de pensiones:

*“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.* (Subrayas fuera de texto)

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el*

*simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado **46292**, en sentencia **SL 12136 de 2014**, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

*“ (...) Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*

*Sólo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...)"*

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado de Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, entonces es dable predicar la anulabilidad de un acto jurídico en el cual se ha viciado la voluntad.

El artículo 1508 del Código Civil establece que son vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo, entendiéndose el error como una discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, propiciada por una idea inexacta del acto jurídico a contrato.

De acuerdo con Tomas de Aquino, en su obra *SUMA TEOLÓGICA*, cuando estudia los vicios del consentimiento, explica que el error nace o se genera de la relación entre dos caracteres subjetivos, la voluntad y la ignorancia, es decir, nace en la medida en que la ignorancia afectó la voluntad, y distingue tres tipos de ignorancia: la ignorancia concomitante (que es causal de nulidad

de los contratos), la ignorancia voluntaria, (por ser producto de la negligencia de las partes no genera nulidad) y la ignorancia antecedente, *"esta clase de ignorancia es la que se relaciona antecedentemente con la voluntad, es decir, es aquella que sin ser voluntaria, es causa de querer lo que de otro modo una persona no querría. Este tipo de ignorancia tiene lugar cuando prestada la debida atención se ignora alguna circunstancia de un acto que no estaba obligado a conocer; es este último tipo de ignorancia el que causa de manera absoluta un acto involuntario.*

(...)

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado".*

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1452 de abril de 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen de ahorro individual:

*1. El deber de información:*

*"(...) para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*

(...)

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*(...)*



*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.»*

2. El deber del buen consejo:

*“(…)*

*En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora*

*De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase*

*supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales."*

3. La carga de la prueba:

*"Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que « la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

*Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada - cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este*

*caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento*

Dicho esto, en el caso particular que nos ocupa, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no informó a mi mandante acerca de las reales condiciones ofrecidas por el régimen de ahorro individual con solidaridad, ya que de haber elaborado una proyección real de las mesadas pensionales que hubiere devengado en ambos regímenes, mi mandante jamás se hubiera trasladado.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tampoco ofreció a mi mandante ninguna asesoría pensional, ni le informó y explicó el funcionamiento real de su cuenta individual, para que pudiese tomar las decisiones con el pleno convencimiento de obrar en favor de sus intereses económicos.

Señor Juez, las demandadas pretenden sostener que, contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las condiciones pensionales serían totalmente adversas a su condición económica actual, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar.

Por el contrario, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, fue asaltado en su buena fe al afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensional superior a la

que en su momento podría ofrecer la Administradora de Fondo de Pensiones que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como *“una valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto”*.

La sentencia de la Corte Constitucional T - 140 de 2010 prescribe que *“La vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas”*.

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas; hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevarlo al convencimiento de trasladarse a ese fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien*

*ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”*

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le asiste la obligación de demostrar que informaron de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría acceda a mis pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedió sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, que sabiéndose una entidad encargada de la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplió sus deberes de orientar efectivamente al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, optó por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

### **Documentales:**

- Cédula de ciudadanía de mi mandante.
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- Formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- Solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- Respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- Proyección de pensión con la AFP COLFONDOS.
- Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- Respuesta negativa a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- Liquidación privada de la mesada pensional del demandante.

### **Pruebas en poder de las demandadas:**

Solicito, señor Juez, que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por Su Señoría:

- 1.- Toda la documentación soporte de la información y asesoría, hoja de vida del asesor donde conste idoneidad para el cargo tal como lo establece el Decreto 720 de 1994.
- 2.- Constancias de capacitación del personal de la administradora para la época del traslado de mi mandante.
- 3.- Constancia de entrega de proyección y reglamento de la administradora con fecha anterior al traslado del demandante.

4.- Proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho mi mandante en el RAIS y en el RPM.

5.- Todos los documentos que reposen en sus expedientes donde se le haya informado al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi nombre, certificado de existencia y representación legal de las demandadas y los documentos aportados como pruebas, todas en formato digital.

### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito en la Carrera 36 No. 80-76 de la ciudad de Barranquilla.

Celulares: 301-7227669 / 311-4389977 Teléfono: 6054030393.

Email: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com).

Mi poderdante en la Carrera 50 No. 75-68 Apto. 204.

Celular: 3016032260

Email: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la Calle 82 No. 49C-49, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Cra. 51B #82 – 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico.

Correos electrónicos: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co);  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla  
T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 1 DE 24

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

N.I.T. : 800149496-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 464,323,146,499

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR,RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑIA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993

DE COLOMBIA-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 2 DE 24

\* \* \* \* \*

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA	37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA	37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA	37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA	37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA	37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA	37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA	37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA	37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA	37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA	37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA	44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA	44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA	44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA	25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA	25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA	25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA	25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA	25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA	25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA	25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA	25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA	25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA	25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MONTOYA ALVAREZ LEONOR	C.C. 000000041472374
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

GIRALDO GARCIA MARCELA	C.C. 000000052812482
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 3 DE 24

\* \* \* \* \*

ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488  
QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016,  
INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA  
GLORIA C.C. 000000041366061  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963

SEGUNDO RENGLON

BRINA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649  
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE  
2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087  
QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE  
2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA  
NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL  
NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN  
NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA  
LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE  
(CORDOBA ) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA  
J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE  
ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y  
PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE  
CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO,  
COADYUVANTE Opositor. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 4 DE 24

\* \* \* \* \*

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE

LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:--REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.--REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.-- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.--RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 5 DE 24

\* \* \* \* \*

CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU

CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINSTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINSTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 6 DE 24

\* \* \* \* \*

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 7 DE 24

\* \* \* \* \*

REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO

EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4701 LA NOTARIA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 8 DE 24

\* \* \* \* \*

FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE

PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018727 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.231.961 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018728 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 9 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE

PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 10 DE 24

\* \* \* \* \*

NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 11 DE 24

\* \* \* \* \*

MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE

DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. . 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5: IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 12 DE 24

\* \* \* \* \*

REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE

COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: . EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR,





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 13 DE 24

\* \* \* \* \*

CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO

CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO. T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1'010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO.212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70'091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33'169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36'175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 14 DE 24

\* \* \* \* \*

40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P. 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 15 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y

RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 16 DE 24

\* \* \* \* \*

QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL

NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 17 DE 24

\* \* \* \* \*

LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO E PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES D CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS D CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA

INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 18 DE 24

\* \* \* \* \*

CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS

AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 19 DE 24

\* \* \* \* \*

NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR FA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS . OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICA Y CONSEJO DE

ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS- Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DÉ 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3), POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4031 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040782 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.012.370.249 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 222.398 DEL CSJ, LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.130.591.929 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 207.744 DEL CSJ; ROXANA CELY SOLER, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.013.647.355 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 278.899 DEL CSJ; LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.110.519.230 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL 289.782 DEL CSJ, MARIA ELIZABETH ZUÑIDA DE MUNERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 41.599.079 DE BOGOTÁ, CON TARJETA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 20 DE 24

\* \* \* \* \*

PROFESIONAL 64.937 DEL CSJ; DILMA LINETH PATIÑO IPUS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.061.370.120 DE VITERBO BOYACÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 295.789 DEL CSJ, DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.018.458.983 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 310.818 DEL CSJ; MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 53.001.080 DE BOGOTÁ, CON TARJERA PROFESIONAL 218.068 DEL CSJ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA

ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4467 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00040783 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA DEL PILAR GUZMAN SANCHEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1010176305 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 295.092 DEL CSJ; MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032442336 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 285.556 DEL CSJ, JOSE FRANCISCO SERNA MONCALEANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032459550 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 313.645 DEL CSJ; PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 35263144 DE VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL 1214.875 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 21 DE 24

\* \* \* \* \*

EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040785 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.129.582.283 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 211.782 DEL CSJ; MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.143.374.236 DE CARTAGENA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 288.709 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.)

ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 22 DE 24

\* \* \* \* \*

ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA

NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 23 DE 24

\* \* \* \* \*

AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAPERA VALBUENA HOVANA CATHERINE	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94

MATRICULA : 00611734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 94 NO. 19 - 98

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00611738

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 00611832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 LC 203

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO

MATRICULA : 00694398

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33

TELEFONO : 3765155



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 24 DE 24

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 53

MATRICULA : 00753937

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA

MATRICULA : 01043551

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 68 A - 90 - 88 P 1

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*







ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

---

## Poder demanda laboral

1 mensaje

---

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>

29 de marzo de 2023, 10:39

Para: ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

Buenos días Dr. Ramiro Puello.

Remito poder para presentar demanda laboral ordinaria solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado

C.C. No. 8791080

---

 **PODER DEMANDA LABORAL ANTONIO ACOSTA (1).doc**  
27K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS

ANTONIO MARIA

NOMBRES

*Antonio Maria Acosta Rosado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

A+

M

ESTATURA

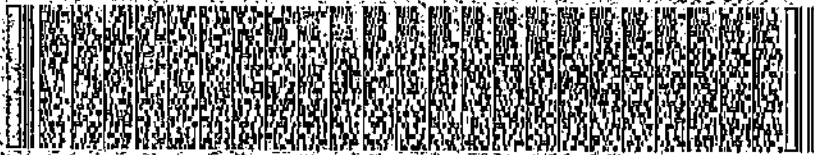
G.S. RH

SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00160755-M-0008791080-20090701 0012960199A 2 7850004813

BOGOTÁ, COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8791080**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de mayo de 2023.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

= 19445071 =

125612

125612

# SOLICITUD DE VINCULACION (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

FECHA: **94 08 08** No. **262731**

Ciudad: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Vinculación Inicial: <input type="checkbox"/>	Traslado de AFP: <input type="checkbox"/>	Traslado de Regimen: <input checked="" type="checkbox"/>	AFP Anterior: _____	Entidad Administradora Anterior: <b>ISS</b>
--------------------------	----------------------	--------------------------------	---	---	--	---------------------	---

INFORMACION DEL TRABAJADOR							
Número Documento de Identidad: <b>87911080</b>	T: <input checked="" type="checkbox"/>	C.C: <input type="checkbox"/>	C.E: <input type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento: <b>03 07 62</b>	Nacionalidad: <b>Colombiano</b>	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
Primer Apellido: <b>ACOSTA</b>	Segundo Apellido: <b>ROSADO</b>		Primer Nombre: <b>ANTONIO</b>		Segundo Nombre: <b>MARIA</b>		
Dirección Residencia: <b>Kra 27 # 79-26</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>		Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Teléfono: <b>454355</b>		
Dirección de Lugar de Trabajo: <b>Calle 72 # 57-79</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>		Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Teléfono: <b>454355</b>		
Envío de Correspondencia: Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Lugar donde trabaja <input type="checkbox"/> Apartado Aéreo <input type="checkbox"/> Número: _____							
Tipo de Trabajador: Dependiente <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Ha cotizado más de 130 semanas en L.S. <input checked="" type="checkbox"/> Cajas <input type="checkbox"/> Cual(es): _____							

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL			
Empleador: <b>ASESOR COMERCIAL</b>			
Código: <b>1003</b>	Salario o Ingreso Mensual: <b>250000</b>		Salario Integral: <input type="checkbox"/>
Número de Identificación: <b>801012277150</b>	M: <input checked="" type="checkbox"/>	C.C: <input type="checkbox"/>	C.E: <input type="checkbox"/>
Nombre o Razón Social: <b>Inversiones ACOSTA ROSADO LTDA</b>			
Dirección Correspondencia Empleador: <b>Kra 97 # 79-16</b>		Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b> Departamento: <b>ATLANTICO</b> Teléfono: <b>454355</b>

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS											
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.U.C.A.	FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	CONTRIBUCION
M	F	M	F	M	F	M	DIA	MESES	AÑO	EN AÑOS	
		<b>DE ACOSTA</b>	<b>ELVIRA</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>22498819</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>21</b>	<b>03</b>	<b>36</b>	<b>03</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
		<b>ACOSTA</b>	<b>BENIGNO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>803715</b>		<b>29</b>	<b>08</b>	<b>32</b>	<b>03</b>	<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUBMINISTRADA.	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> DECLARO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE EMPLEO SE REALIZO EN FORMA VERAZ, ESPONTANEA Y EN LIBRE MANEJO QUE ME LLEVO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE MANEJE MIS PENSIONES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
Firma y Nombre Representante Legal del Empleador: _____	Firma del Afiliado: <i>[Firma]</i>

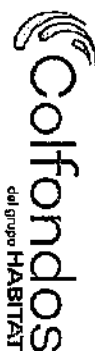
Identificación del Ejecutivo de Cuenta: <i>[Firma]</i>	Nombre Director: _____	Espacio para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS.
Nombre y Apellidos: <b>OSCAR D BALLESTAS</b>	Código: <b>44102</b>	Sello y Firma Autorizada o del Representante Legal: _____
Documento de Identificación No: <b>18708170</b>	Ciudad: <b>Prado</b>	Nombre y Apellidos: _____

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Acosta Rosado Antonio Maria  
Cédula: 8.791.080

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importa  
tú



**RPIM**

Regimen de Prima Media

Compensaciones / Otras

**A** | 174 Semanas

**RAIS**

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras remuneraciones

**B** | 0 Semanas

**C** | 1.241 Semanas

**Total Semanas Colfondo:**

**A + B + C = 1.415 Semanas**

**Bono pensional 1**

Valor: 33.062,192

Fecha de emisión: 03 de 2021

Estado del Bono: Bono en liquidación Provisional

**D**

**Bono pensional 2**

Valor: 1.144,500

Fecha de emisión: 03 de 2021

Estado del Bono: Bono en liquidación Provisional

**E**

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 7454333	Buenaventura (602) 3359933	Cartagena (605) 9949333
Barranquilla (603) 3359933	Cali (602) 4999333	Medellín (603) 6012333
Restos del país	01 (602) 5 10000	

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contactarnos Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199602	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	217.925	21.791
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	284.250	28.424
Colpensiones Administradora Colombiana	199604	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284.250	29.496
Colpensiones Administradora Colombiana	199605	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284.373	28.425
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199902	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199906	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199907	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1,214
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199908	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	2,454
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199909	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1,745
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199911	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	3,031
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199912	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1,304
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200001	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	2,624
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200002	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	4,193
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200003	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5,742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200004	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	7,194
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200005	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	1,611
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200006	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	3,184
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200007	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	4,659
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200008	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5,502
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200009	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	6,866
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200010	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	3,789
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200011	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5,139
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200012	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	6,324
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200101	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	7,593
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200102	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	10,931
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200103	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	9,585
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200104	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	13,668
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200105	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	14,960
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200106	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	16,315
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200107	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	17,706
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200108	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	3,292
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200109	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	4,577
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200110	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	6,357
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200111	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	7,742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200112	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	9,323
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200206	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200207	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200208	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200209	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200210	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200211	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.072.000	207.185
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200212	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.513
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200301	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212,370
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200302	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212,063
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200303	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	211,543
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200304	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212,520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200305	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212,520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200306	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212,520

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	162.195
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	701
	200308	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200309	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200310	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.473
	200311	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200312	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200401	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.440
	200402	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200403	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200404	811027576	Gestionar Coop	2.401.000	240.027
	200405	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200406	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200407	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200408	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200409	811027576	Gestionar Coop	1.886.000	188.621
	200410	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.265
	200411	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.216
	200412	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200501	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200502	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	237.650
	200503	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.170
	200504	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.581
	200505	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.667
	200506	811027576	Gestionar Coop	2.658.000	278.904
	200507	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200508	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200509	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.833.000	297.430
	200510	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	1.250.000	131.250
	200510	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	1.128.583	118.501
	200511	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200512	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200601	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	248.262
	200602	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	259.760
	200603	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200604	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200605	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.058
	200606	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.321
	200607	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.380
	200608	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200609	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200610	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200611	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200612	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.371
	200701	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200702	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.462.000	270.640
	200703	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.440.000	268.392

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.262
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	287.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.132
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.202
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.260
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	96.000	11.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	350.000	40.250
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	802003544	N Tours E.u.	320.000	36.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	21.489	2.1489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	187.000	18.700
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	802003544	N Tours E.u.	133.000	15.311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	900331915	Actual Ediciones S.a.s	536.000	61.671
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.160
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189



# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	860101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	242,000	27,814
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890102257	Universidad Del Atlantico	844,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	8791080	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890102257	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	8791080	Acosta Rosado Antonio	644,375	74,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	890102257	Universidad Del Atlantico	709,000	80,859
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	890102257	Universidad Del Atlantico	2,661	2,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	8791080	Acosta Rosado Antonio	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890102257	Universidad Del Atlantico	693,206	79,763
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	8791080	Acosta Rosado Antonio	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890102257	Universidad Del Atlantico	965,000	109,824
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	8791080	Acosta Rosado Antonio	740,625	85,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890102257	Universidad Del Atlantico	1.146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,888
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890102257	Universidad Del Atlantico	937,500	107,812
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890102257	Universidad Del Atlantico	1.115,000	128,224
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	8791080	Acosta Rosado Antonio	466,758	53,692
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890102257	Universidad Del Atlantico	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890102257	Universidad Del Atlantico	1.605,500	184,648
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	890102257	Universidad Del Atlantico	1.560,000	179,400
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	890102257	Universidad Del Atlantico	428,608	49,308
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	82,758	9,564
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	110,901
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	123,269
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	8791080	Acosta Rosado Antonio	828,116	95,234
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890102257	Universidad Del Atlantico	857,216	98,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	1.314,398	151,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	591,174	6,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890102257	Universidad Del Atlantico	1.774,432	197,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	8791080	Acosta Rosado Antonio	76,875	8,841
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890102257	Universidad Del Atlantico	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890102257	Universidad Del Atlantico	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	8791080	Acosta Rosado Antonio	418,044	48,086
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890102257	Universidad Del Atlantico	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.567,664	180,340
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400.800	181.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	154.532
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	8791080	Acosta Rosado Antonio	840.480	95.673
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	115.938
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	8791080	Acosta Rosado Antonio	877.803	100.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	115.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.713	142.662
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	154.531
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.346.635	154.893
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	890102257	Universidad Del Atlantico	1.442.824	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890102257	Universidad Del Atlantico	470.848	54.199
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890102257	Universidad Del Atlantico	565.018	65.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	877.803	100.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	565.000	64.975
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	8791080	Acosta Rosado Antonio	908.526	104.508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.545	144.906
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	890102257	Universidad Del Atlantico	47.085	5.468
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.581	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador  
 NIT 900391896-3  
 Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado  
 NIT 800227940-6  
 Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo  
 NIT 900391900-5  
 Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado  
 NIT 9003931901-2

### HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Cédula de Ciudadanía: 8.791.080  
 Carpeta: 000125812  
 Página: de  
 Ciudad y Fecha: 2022/10/11  
 Nombres y Apellidos: Acosta Rosado Antonio Maria  
 Dirección: antonio-acosta@outlook.com  
 Ciudad - Depto:

1. Actualización de la información personal  
 Fecha de Nacimiento: 1962-07-03  
 1. Corrección Fecha de Nacimiento: Año: Mes: Día:  
 Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 366 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, grates en el resto del país al 01 800 05 1000

#### II- Historia Laboral

Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la Informa- ción	4. No ha trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Inde Alimentos Rapido Ltd	17018400827		1988	01	08	1988	03	22								
Sin Nombre	17018201012		8791080	1990	10	17	1980	12	31							
Sin Nombre	17018201012		8791080	1991	01	07	1991	09	30							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1991	10	01	1991	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1992	07	07	1992	09	30							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1992	10	27	1992	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	01	01	1993	06	28							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	09	13	1993	10	16							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	11	23	1993	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1994	01	01	1994	04	01							

#### Y. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	Nombre de la Caja o Fondo	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9. Empleador no aportante al ISS		Nit							

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior: 89,070  
 6. Salario Mensual ar: 1992/06/30  
 Corrección Salario Mensual  
 Corrección de Fecha Salario Mensual  
 Año: Mes: Día:  
 Total Semanas Cotizadas: 171  
 7. Fecha Tránsito Régimen: 1994-09-01  
 Año: Mes: Día:  
 Corrección de Fecha Tránsito Régimen: Año: Mes: Día:

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

**HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL**

Cédula de Ciudadanía 8.791.080

Carpeta 000125612      Página de      de

Ciudad y Fecha 2022/10/11

Nombres y Apellidos Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto -

1. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento	1. Corrección			Fecha de Nacimiento		
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
1962	07	03				

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center, al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604-28888 en Medellín, grillas en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

**10. Solicitud de Emisión**      **Bajo la Gravedad de Juramento declaro**

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.

2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preferencia en la solicitud es correcta.

3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

**CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL**

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Ahorro Individual.

5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.

6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro voy a ser compartida.

7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a los autorizados por el Régimen de Ahorro Individual.

8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.

9. No he tramitado, reclamada o recibido indemnización sustitutiva.

**Nota: Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.**

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional  \$ 1.593.429

Valor a fecha de traslado de régimen      CC      Dirección      Teléfono y/o Celular      Firma

- \* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeto a cambios legislativos.
- \* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señalados en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

**11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensional**

**Nota:** Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

**12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección**

Firma \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	03/06/1962
Número de Documento:	8791080	Fecha Afiliación:	08/01/1988
Nombre:	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	Correo Electrónico:	
Dirección:	KRA 27 79 26	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAP	08/01/1988	22/03/1988	\$25.530	10,71	0,00	0,00	10,71
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	30/09/1991	\$61.850	49,86	0,00	0,00	49,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	01/10/1991	30/09/1992	\$89.070	52,29	0,00	0,00	52,29
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	27/10/1992	28/06/1993	\$111.000	35,00	0,00	0,00	35,00
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	13/09/1993	18/10/1993	\$123.210	4,86	0,00	0,00	4,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	23/11/1993	01/04/1994	\$149.575	18,57	0,00	0,00	18,57
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/02/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/08/2014	30/11/2014	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLA	01/03/2015	31/05/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>171,29</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>171,29</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018201012	SIN NOMBRE	01/01/1991	30/09/1991	\$ 61.950	273	Pago aplicado al periodo declarado
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAPIDO LTD	08/01/1988	22/03/1988	\$ 25.530	75	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/10/1991	31/12/1991	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1992	30/09/1992	\$ 89.070	274	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	27/10/1992	31/12/1992	\$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1993	28/06/1993	\$ 111.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	13/09/1993	16/10/1993	\$ 123.210	34	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	23/11/1993	31/12/1993	\$ 123.210	39	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1994	01/04/1994	\$ 149.575	91	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IEC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199602	22/01/2016	941606802M93ST	\$ 217.925	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199602	08/02/1996	57040702000187	\$ 217.925	\$ 29.419	\$ 29.419	23	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199603	22/01/2016	941806502M93SU	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199603	08/03/1996	57040702000285	\$ 284.250	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199604	22/01/2016	941806202M93SV	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199604	18/04/1996	57040702000346	\$ 284.250	\$ 39.819	\$ 39.819	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199605	22/01/2016	941806102M93SW	\$ 284.373	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199605	09/05/1996	57040702000387	\$ 284.373	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	84C20013607393	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	94147108057109	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	84C20014254540	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	94147104057110	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	84C20014936078	\$ 616.000	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	94147108059638	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	84C20018778163	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	94157108014218	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	84C20019326291	\$ 1.246.000	\$ 199.400	\$ 199.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	94157108017414	\$ 1.246.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	84C20019326296	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO

[34] Identificación Aportante	[36] Nombre o Razón Social	[38] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	94157107017409	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	84C20020096817	\$ 1.289.000	\$ 207.000	\$ 207.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	94157104019403	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



COLPENSIONES - 2022\_17138688  
21/11/2022 01:08:46 PM  
BARRANQUILLA NORTE  
ATLANTICO - BARRANQUILLA  
PQRS  
IMAGENES: 3  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
Ciudad

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: [ccerra@pensionescolombia.com](mailto:ccerra@pensionescolombia.com)

Atentamente,

  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
C.C 8.791.080 de Galapa

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
CALLE 56 # 45 - 80 OFICINA 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17138688 del 21 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición "(...) me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez (...)", le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión<sup>1</sup>, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>1</sup> Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 221130-000489., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**  
**Dirección de Servicio al Cliente**  
Elaboró: G. Parra. - Servicio al Cliente

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensadecolfondos@pgabogados.com](mailto:defensadecolfondos@pgabogados.com); Principat: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 94 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Señor  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
[antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com) ; [info@pensionescolombia.com](mailto:info@pensionescolombia.com)  
Calle 56 No 45 - 80 Piso 3 Oficina 301  
Teléfono: (605) 349 20 06  
Barranquilla, Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 221130-000489**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad copia de formato de afiliación y proyección de mesada pensional, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del 01 de septiembre de 1994. Remitimos copia del formulario de afiliación 262731 (anexo 1), en donde se evidencia que la fecha de afiliación a nuestra Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) se realizó el día 08 de agosto de 1994, este documento fue firmado de forma libre y voluntaria por usted.

El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, en el caso de no contar con el capital suficiente a los 57 años o más usted tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 65:

*Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los 62 años si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

De acuerdo con lo explicado a continuación se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 58 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	3/06/1962
Fecha de cálculo	15/12/2022
Densidad de Cotización actual	78,21%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 1.485.960
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 153.622.688
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 33.606.242

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [oficiadefensorcolfondos@colfondos.com](mailto:oficiadefensorcolfondos@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Cali: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1425,57
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	3/06/2024

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	3/06/2024
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1.490
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$199.426.644
<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1.000.000</b>

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, toda vez que cuenta con las semanas suficientes para acceder a dicho derecho pensional, debido a que el capital actual no permite sufragar una mesada superior a un salario mínimo legal vigente. Así mismo es importante mencionarle, que dicha información solamente es a título informativo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios ya que no fueron reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.

En conclusión, de lo explicado, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensaconsumidores@colfondos.com](mailto:defensaconsumidores@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nela; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 602 en Bogotá; Tels: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*



En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000. -

Cordialmente,

Atkinson Andrea Sarmiento Mayorga  
Directora de Servicio al Cliente  
Elaboró: G.P.B Servicio al Cliente

Barranquilla diciembre 16 de 2022.

Señores

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**

**DIRECCION DE AFILIACIONES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES**

Ciudad.

COLPENSIONES - 2022.18777216

21/12/2022 02:45:36 PM

BARRANQUILLA CENTRO

ATLANTICO - BARRANQUILLA

RORS

IMAGENES:5



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.**

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 03 de junio de 1962.
2. Desde enero de 1988, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En febrero de 1999, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una administradora que me reconociera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al



- omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.
7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
  8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
  9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
  10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones

en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.*

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.*

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.

Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

*“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

*“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).*

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

*“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del*

*servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".*

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

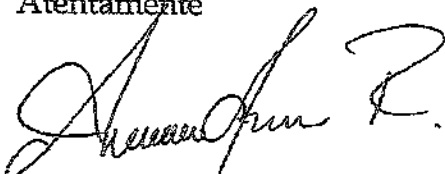
### PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRÁSLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente



ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.  
C.C. No. 8,791.080 de Galapa- Atlantico.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
Ci 56 # 45 - 80 Oficina 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18777216 del 21 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el Informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención  
Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# Liquidación Pensión Demanda de Nulidad



**PENSIONES  
COLOMBIA**

Nombre del cliente **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** Dirección **Carrera 50 No 75 66 Apto 204**  
Cédula Ciudadanía **8.791.060** Tel. Celular **3016032260**  
Mail **antonio-acosta@outlook.com**

Elaboró **MG**  
Fecha **16/11/2022**

F.Nacimiento	3	6	1962
F. Expección	12	9	1980
F.40 años	3	6	2002
F.60 años	3	6	2022
F.82 años	3	6	2024

**DIGITE AÑO LIQUIDACIÓN** **2,024** **OPCIÓN1\_SALARIO COTIZADO TODA LA VIDA**

Edad 1/Abr/94 **31años 9meses 29días**  
Tiempo Faltante **28años 2meses 2días**

Tiempo Faltante **01/04/1994** **3/6/2022** equivale a **10290 días**

Desde			Hasta			IPC	FACTOR	No. Días	No. Semanas	Sueldo Cotizado	Sueldo Actualizado	Sueldo por días
D	M	A	D	M	A							
1	1	1967	31	12	1967	7,17%	1.416,27		0,00		0	0
1	1	1968	31	12	1968	6,51%	1.321,52		0,00		0	0
1	1	1969	31	12	1969	8,53%	1.240,75		0,00		0	0
1	1	1970	31	12	1970	6,58%	1.142,18		0,00		0	0
1	1	1971	31	10	1971	14,03%	1.071,66		0,00		0	0
1	1	1972	31	12	1972	13,99%	939,81		0,00		0	0
1	1	1973	31	12	1973	24,06%	824,46		0,00		0	0
1	1	1974	31	12	1974	26,35%	664,46		0,00		0	0
1	1	1975	31	12	1975	17,77%	525,89		0,00		0	0
1	1	1976	31	12	1976	25,76%	446,54		0,00		0	0
1	1	1977	31	12	1977	28,71%	355,07		0,00		0	0
1	1	1978	31	12	1978	18,42%	275,87		0,00		0	0
1	1	1979	31	12	1979	28,80%	232,96		0,00		0	0
1	1	1980	31	12	1980	25,85%	180,87		0,00		0	0
1	1	1981	31	12	1981	26,36%	143,72		0,00		0	0
1	1	1982	31	12	1982	24,03%	113,74		0,00		0	0
1	1	1983	31	12	1983	16,54%	91,70		0,00		0	0
1	1	1984	31	12	1984	18,28%	78,62		0,00		0	0
1	1	1985	31	12	1985	22,45%	66,47		0,00		0	0
1	1	1986	31	12	1986	20,95%	54,28		0,00		0	0
1	1	1987	31	12	1987	24,02%	44,88		0,00		0	0

<b>IND. DE ALIMENTOS RAPIDO LTDA NP 17018400827</b>												
8	1	1988	22	3	1988	28,12%	36,19	75	10,71	25,530	923,870	69.290,231
1	1	1989	31	12	1989	26,12%	28,25		0,00		0	0

<b>SIN NOMBRE NP 1701821012</b>												
17	10	1990	31	12	1990	32,36%	22,40	76	10,86	47,370	1.060,871	80.626,168
1	1	1991	30	9	1991	26,82%	16,92	273	39,00	61,950	1.048,199	286.153,230

<b>ASESORIAS Y SERV. TEMPORALES NP 17018400982</b>												
1	10	1991	31	12	1991	26,82%	16,92	92	13,14	61,950	1.048,199	96.434,275
1	1	1992	30	9	1992	25,13%	13,34	274	39,14	89,070	1.188,354	326.609,112
27	10	1992	31	12	1992	25,13%	13,34	66	9,43	89,070	1.188,354	78.431,392
1	1	1993	28	6	1993	22,60%	10,66	179	25,57	111,000	1.183,521	211.850,308
13	9	1993	16	10	1993	22,60%	10,66	34	4,88	123,210	1.313,709	44.666,093
23	11	1993	31	12	1993	22,60%	10,66	39	5,57	123,210	1.313,709	51.234,636
1	1	1994	31	3	1994	22,59%	8,70	90	12,86	149,575	1.300,833	117.074,993

<b>Semanas al 1 de Abril de 1994</b>												
1	4	1994	1	4	1994	22,59%	8,70	1	0,14	149,575	1.300,833	1.300,833
1	5	1994	31	5	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	6	1994	30	6	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	7	1994	31	7	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	8	1994	31	8	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0

<b>INVERSIONES ACOSTA ROSADO LTDA NIT 800227750</b>												
1	9	1994	30	9	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	10	1994	31	10	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	11	1994	30	11	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	12	1994	31	12	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471

<b>Semanas la 31 de diciembre de 1994</b>												
1	1	1995	31	1	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	2	1995	28	2	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	3	1995	31	3	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	4	1995	30	4	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	5	1995	31	5	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	6	1995	30	6	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	7	1995	31	7	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	8	1995	31	8	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	9	1995	30	9	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	10	1995	31	10	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	11	1995	30	11	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	12	1995	31	12	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	1	1996	31	1	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	2	1996	28	2	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	3	1996	31	3	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	4	1996	30	4	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	5	1996	31	5	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	6	1996	30	6	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026



1	7	1996	31	7	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	8	1996	31	8	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	9	1996	30	9	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	10	1996	31	10	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	11	1996	30	11	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	12	1996	31	12	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	1	1997	31	1	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	2	1997	28	2	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	3	1997	31	3	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	4	1997	30	4	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	5	1997	31	5	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	6	1997	30	6	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	7	1997	31	7	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	8	1997	31	8	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	9	1997	30	9	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	10	1997	31	10	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	11	1997	30	11	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	12	1997	31	12	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	1	1998	31	1	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	2	1998	28	2	1998	16,70%	4,15	30	4,29	1.032.000	4.281.751	128.452.526
1	3	1998	31	3	1998	16,70%	4,15	30	0,00	0	0	0
1	4	1998	30	4	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	5	1998	31	5	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	6	1998	30	6	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	7	1998	31	7	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	8	1998	31	8	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	9	1998	30	9	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	10	1998	31	10	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	11	1998	30	11	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	12	1998	31	12	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	1	1999	31	1	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	2	1999	28	2	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	3	1999	31	3	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	4	1999	30	4	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	5	1999	31	5	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	6	1999	30	6	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	7	1999	31	7	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	8	1999	31	8	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	9	1999	30	9	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	10	1999	31	10	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	11	1999	30	11	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	12	1999	31	12	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	1	2000	31	1	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	2	2000	28	2	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	3	2000	31	3	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	4	2000	30	4	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	5	2000	31	5	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	6	2000	30	6	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	7	2000	31	7	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	8	2000	31	8	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	9	2000	30	9	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	10	2000	31	10	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	11	2000	30	11	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	12	2000	31	12	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	1	2001	31	1	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	2	2001	28	2	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	3	2001	31	3	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	4	2001	30	4	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	5	2001	31	5	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	6	2001	30	6	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	7	2001	31	7	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	8	2001	31	8	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	9	2001	30	9	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	10	2001	31	10	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	11	2001	30	11	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	12	2001	31	12	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	1	2002	31	1	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	2	2002	28	2	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	3	2002	31	3	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	4	2002	30	4	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	5	2002	31	5	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
<b>AEROLINEAS CENTRALES COLOMBIA S.A. NIT 890910430</b>												
1	6	2002	30	6	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	7	2002	31	7	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	8	2002	31	8	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	9	2002	30	9	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	10	2002	31	10	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	11	2002	30	11	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.072.000	5.760.701	172.821.040
1	12	2002	31	12	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.125.000	5.908.055	177.241.655
1	1	2003	31	1	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	2	2003	28	2	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	3	2003	31	3	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	4	2003	30	4	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	5	2003	31	5	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
<b>GESTIONAR COOP NIT 811027576</b>												
1	6	2003	30	6	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	7	2003	31	7	2003	6,49%	2,60	23	3,29	2.124.783	5.521.499	126.984.479
1	8	2003	31	8	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	9	2003	30	9	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	10	2003	31	10	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	11	2003	30	11	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	12	2003	31	12	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899

1	1	2004	31	1	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	2	2004	28	2	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	3	2004	31	3	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	4	2004	30	4	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.401.000	5.859.030	175.770.913
1	5	2004	31	5	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	6	2004	30	6	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	7	2004	31	7	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	8	2004	31	8	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	9	2004	30	9	2004	5,50%	2,44	30	4,29	1.886.000	4.602.304	138.069.114
1	10	2004	31	10	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	11	2004	30	11	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	12	2004	31	12	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	1	2005	31	1	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.263.000	5.234.385	157.031.559
1	2	2005	28	2	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	3	2005	31	3	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	4	2005	30	4	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	5	2005	31	5	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	6	2005	30	6	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.658.000	6.148.032	184.440.956

**Semanas a corte del 25/jul/2005**

<b>COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA NIT 800015145</b>												
1	7	2005	31	7	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	8	2005	31	8	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	9	2005	30	9	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.833.000	6.552.812	196.584.360
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.250.000	2.891.287	43.369.299

<b>AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA NIT 890100577</b>												
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.128.583	2.610.448	39.156.683
1	11	2005	30	11	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733
1	12	2005	31	12	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733

1	1	2006	31	1	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.257.166	4.979.391	149.381.719
1	2	2006	28	2	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	3	2006	31	3	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	4	2006	30	4	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	5	2006	31	5	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	6	2006	30	6	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	7	2006	31	7	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	8	2006	31	8	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	9	2006	30	9	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	10	2006	31	10	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	11	2006	30	11	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	12	2006	31	12	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654

1	1	2007	31	1	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.367.000	4.997.788	149.933.627
1	2	2007	28	2	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.462.000	5.198.375	155.951.242
1	3	2007	31	3	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.440.000	5.151.923	154.557.689
1	4	2007	30	4	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	5	2007	31	5	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	6	2007	30	6	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	7	2007	31	7	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	8	2007	31	8	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	9	2007	30	9	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	10	2007	31	10	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	11	2007	30	11	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	12	2007	31	12	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915

1	1	2008	31	1	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.496.000	4.986.436	149.593.069
1	2	2008	28	2	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	3	2008	31	3	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	4	2008	30	4	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	5	2008	31	5	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	6	2008	30	6	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	7	2008	31	7	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	8	2008	31	8	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	9	2008	30	9	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	10	2008	31	10	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	11	2008	30	11	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	12	2008	31	12	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901

1	1	2009	31	1	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.663.000	4.941.082	148.232.470
1	2	2009	28	2	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	3	2009	31	3	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	4	2009	30	4	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	5	2009	31	5	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	6	2009	30	6	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	7	2009	31	7	2009	2,00%	1,86	1	0,14	96.000	178.124	178.124
1	8	2009	31	8	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	9	2009	30	9	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	10	2009	31	10	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	11	2009	30	11	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	12	2009	31	12	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0

1	1	2010	31	1	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	2	2010	28	2	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	3	2010	31	3	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	4	2010	30	4	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	5	2010	31	5	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	6	2010	30	6	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	7	2010	31	7	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

**Semanas al 31 de julio de 2010**

1	8	2010	31	8	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	9	2010	30	9	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	10	2010	31	10	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	11	2010	30	11	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

1	12	2010	31	12	2010	3,17%	1,82		0,00			0	0
1	1	2011	31	1	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	2	2011	28	2	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	3	2011	31	3	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	4	2011	30	4	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
<b>CALYPSO TOURS LTDA L'ALIANXA NIT 890112675</b>													
1	5	2011	31	5	2011	3,73%	1,76	15	2,14	350.000	617.114	9.266.709	
1	6	2011	30	6	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	7	2011	31	7	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	8	2011	31	8	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	10	1,43	187.000	329.715	3.297.192	
<b>N TOURS E.U. NIT 802003544</b>													
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	12	1,71	320.000	564.218	6.770.622	
1	10	2011	31	10	2011	3,73%	1,76	5	0,71	133.000	234.503	1.172.517	
1	11	2011	30	11	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0	
<b>ACTUAL EDICIONES S.A.S. NIT 900331915</b>													
1	12	2011	31	12	2011	3,73%	1,76	30	4,29	536.000	945.066	28.351.978	
1	1	2012	31	1	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	2	2012	28	2	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	3	2012	31	3	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	4	2012	30	4	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	5	2012	31	5	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	6	2012	30	6	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	7	2012	31	7	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	8	2012	31	8	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	9	2012	30	9	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	10	2012	31	10	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	11	2012	30	11	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	12	2012	31	12	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	1	2013	31	1	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617	
1	2	2013	28	2	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617	
<b>VIATURIA VIAJES Y TURISMO RAFAEL LOBELO ACOSTA Y C NIT 890101457</b>													
1	3	2013	31	3	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	4	2013	30	4	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	5	2013	31	5	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	6	2013	30	6	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	7	2013	31	7	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	8	2013	31	8	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	9	2013	30	9	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	10	2013	31	10	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	11	2013	30	11	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	12	2013	31	12	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	1	2014	31	1	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	2	2014	28	2	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	3	2014	31	3	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	4	2014	30	4	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	5	2014	31	5	2014	3,66%	1,63	5	0,71	242.000	393.907	1.969.537	
1	6	2014	30	6	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
1	7	2014	31	7	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
<b>ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	8	2014	31	8	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	9	2014	30	9	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	10	2014	31	10	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	11	2014	30	11	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	12	2014	31	12	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
<b>Semanas al 31 de diciembre de 2014</b>													
1	1	2015	31	1	2015	6,77%	1,57		0,00			0	0
1	2	2015	28	2	2015	6,77%	1,57		0,00			0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	3	2015	31	3	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.246.000	1.956.526	58.695.775	
1	4	2015	30	4	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391	
1	5	2015	31	5	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391	
1	6	2015	30	6	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529	
1	7	2015	31	7	2015	6,77%	1,57	30	4,29	647.500	1.016.734	30.502.018	
1	8	2015	31	8	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	9	2015	30	9	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.885.375	2.960.501	88.815.045	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	10	2015	31	10	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238	
1	11	2015	30	11	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238	
1	12	2015	31	12	2015	6,77%	1,57	30	4,29	703.000	1.103.863	33.116.476	
1	1	2016	31	1	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
1	2	2016	28	2	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	3	2016	31	3	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	4	2016	30	4	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	5	2016	31	5	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	6	2016	30	6	2016	5,75%	1,47	1	0,14	23.000	33.826	33.826	
1	7	2016	31	7	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	8	2016	31	8	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.338.581	2.703.965	81.118.950	
1	9	2016	30	9	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.839.206	2.704.884	81.146.525	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	10	2016	31	10	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991	
1	11	2016	30	11	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991	
1	12	2016	31	12	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
1	1	2017	31	1	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0	
1	2	2017	28	2	2017	4,09%	1,39	30	4,29	955.000	1.328.132	39.843.965	
1	3	2017	31	3	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	4	2017	30	4	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.886.625	2.623.756	78.712.691	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													





COLPENSIONES  
2023\_16315510  
28/09/2023 9:26:49 a. m.  
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTA D.C  
Dem. Jud. Y tutelas  
No Folios: 4



\*202316315510\*

---

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** jueves, 28 de septiembre de 2023 8:16:20 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: SUBSANACION DEMANDA PROCESO 2023-0175

DEMANDA V

----- Forwarded message -----

**De:** ramiro puello <ramiopuello@gmail.com>

**Date:** mié, 27 sept 2023 a las 16:55

**Subject:** SUBSANACION DEMANDA PROCESO 2023-0175

**To:** <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <jemartinez@colfondos.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

Señora

**JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF. PROCESO ORDINARIO RAD. 2023-0175**

**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**

**DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS Y ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

De acuerdo a lo ordenado en Auto fechado 26 de septiembre de 2023, y notificado por Estado el 27 de septiembre de 2023, adjunto poder conferido por el demandante y prueba del envío del poder por correo electrónico.

De la señora Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

Apoderado Parte Demandante



ramiro puello &lt;ramiropuello@gmail.com&gt;

---

**Poder**

1 mensaje

---

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>  
Para: ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

27 de septiembre de 2023, 16:24

Buenas tardes, remito poder para presentar demanda laboral ordinaria, solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado  
c.c. No. 87914080

---

 **Carta a Juez firmada AAR.pdf**  
396K



Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO C. C. No. 8.791.080 CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

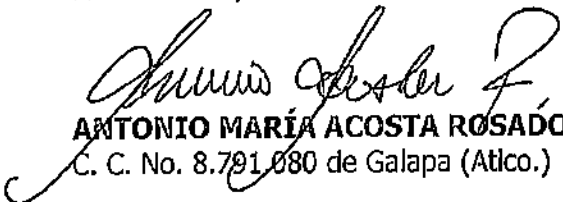
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ordinario Laboral para que a través de sentencia se declare la nulidad de la afiliación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a autorizar mi traslado y afiliación a esta Administradora.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
C. C. No. 8.791.080 de Galapa (Atico.)

Acepto,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla

T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com)

---

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** miércoles, 26 de junio de 2024 15:35:25 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, I  
**Para:** Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACION PROCESO 08001310500920230017500

DEMANDA L

----- Forwarded message -----

**De:** Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Date:** mié, 26 jun 2024 a las 15:19  
**Subject:** NOTIFICACION PROCESO 08001310500920230017500  
**To:** notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>, Monica Patricia Franco Ferreira <mpfrancof@procuraduria.gov.co>  
**Cc:** Jonathan Alejandro Romero Vargas <jromerova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, le NOTIFICAMOS el auto mediante el cual se admitió la demanda ordinaria promovida por ANTONIO ACOSTA ROSADO contra COLPENSIONES Y COLFONDOS, Rad. 2023-00175. Se le corre traslado por el término de ley (Artículo 8°, inciso tercero, Ley 2213 2022)

Adjuntamos archivos de la demanda y sus anexos, del escrito de subsanación y auto admisorio.

#### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del siguiente día hábil.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAD. 2023-00175. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230017500  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y COLFONDOS.

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 26 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por estado el 27 de septiembre de 2023, por cuanto subsanó en debida forma y en tiempo, dado que allegó la corrección el mismo día, será del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO contra COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **NOTIFICAR** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. **HABILITAR** al abogado RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

## SUBSANACION DEMANDA PROCESO 2023-0175

ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

Mié 27/09/2023 4:55 PM

Para:Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (485 KB)

ESCRITO DE SUBSANACION PROCESO 2023-0175.pdf

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

Señora

**JUEZ NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**REF. PROCESO ORDINARIO RAD. 2023-0175**

**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**

**DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS Y ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

De acuerdo a lo ordenado en Auto fechado 26 de septiembre de 2023, y notificado por Estado el 27 de septiembre de 2023, adjunto poder conferido por el demandante y prueba del envío del poder por correo electrónico.

De la señora Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

Apoderado Parte Demandante



ramiro puello &lt;ramiropuello@gmail.com&gt;

---

**Poder**

1 mensaje

---

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>  
Para: ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

27 de septiembre de 2023, 16:24

Buenas tardes, remito poder para presentar demanda laboral ordinaria, solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado  
c.c. No. 87914080

---

 **Carta a Juez firmada AAR.pdf**  
396K

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO C. C. No. 8.791.080 CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

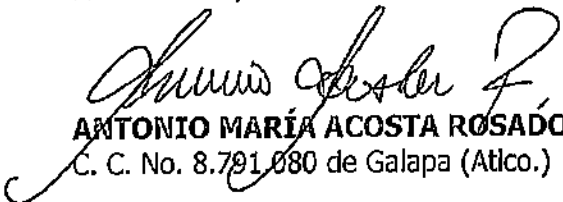
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ordinario Laboral para que a través de sentencia se declare la nulidad de la afiliación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a autorizar mi traslado y afiliación a esta Administradora.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
C. C. No. 8.791.080 de Galapa (Atico.)

Acepto,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla

T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com)



08001310500920230017500


Recepcion Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla

<demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 09 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla

<lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ramiropuello@gmail.com <ramiropuello@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA LABORAL INEFICACIA TRASLADO ANTONIO ACOSTA CONTRA COLFONDOS Y COLPENSIONES.pdf; ActaReparto (5).pdf;

Para su conocimiento y fines pertinentes, enviamos archivos adjuntos de una demanda en el cual después de someter a reparto, le correspondió a su despacho

---

**De:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 30 de mayo de 2023 8:20

**Para:** Recepcion Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla

<demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICAR DEMANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**Oficina Judicial - Barranquilla**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA**

**Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial**

**ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

---

**De:** ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de mayo de 2023 9:55

**Para:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>  
**Asunto:** RADICAR DEMANDA

**JURISDICCIÓN : LABORAL DEL CIRCUITO**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**APODERADO: RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**

**C. C. No. 8.682.878 DE BARRANQUILLA**

**T.P. No. 91.049 DEL C.S.J.**

**DEMANDANTE:**

**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**

**C.C. No 8.791.080 de Galapa**

**DEMANDADOS:**

**1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF. DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**DEMANDADAS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.791.080 de Barranquilla, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por su presidente, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHÉZ**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente **Jaime Dussán Calderón**, o quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

#### **HECHOS**

1. Mi mandante, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, nació el 3 de junio de 1962.
2. Mi mandante cumple los 62 años de edad el 3 de junio de 2024.
3. El señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por el

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

entonces Instituto de los Seguros Sociales, desde el 8 de enero de 1988.

4. En el año 1994, según la copia de la solicitud de vinculación entregada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi mandante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, después de haber recibido la información por parte del citado fondo de pensiones.
5. El asesor enviado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que lo afilió, le aseguró a mi mandante que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada superior a la ofrecida por el I.S.S., hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad en que mi mandante tenía sus cotizaciones.
6. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** omitió informarle a mi poderdante las consecuencias de trasladarse de régimen pensional, y su conveniencia o inconveniencia.
7. Que al momento del traslado indujeron al error a mi mandante, al asegurarle que se estaba perjudicando al continuar afiliado al Régimen de Prima Media.
8. Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la proyección de su pensión de vejez.
9. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con comunicación del 15 de diciembre de 2022, proyectó la mesada pensional al cumplir los 62 años de edad de mi poderdante, resultando un valor de \$1.000.000 (salario mínimo año 2022) con 1490 semanas de cotización.
10. En liquidación privada se estableció que, con las condiciones actuales de mi mandante, la mesada pensional ascendería a

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

\$1.971.114, cuando cumpliera los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley.

11. Mi mandante solicitó proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
12. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se negó a efectuar proyección de pensión debido a que le hacían falta menos de 10 años para pensionarse.
13. Mi mandante solicitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.
14. La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respondió de manera negativa.
15. Que se encuentra agotado el requisito de la reclamación administrativa exigido en el artículo 6º del C.P.L. como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contra una entidad de derecho público.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se profieran las siguientes declaraciones:

1. **DECLARAR** la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

2. **DECLARAR** válida y vigente la afiliación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, al Régimen de Prima Media administrado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a Su Señoría profiera las siguientes condenas:

1. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectuar el traslado del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
2. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a nombre de la demandante.
4. **CONDENAR** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de costas y agencias en derecho.
5. Se decida Extra y Ultra Petita.

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Constitución Política – artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15.

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano; entre esos fines se encuentra *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*. Es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 4° superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que velar por el respeto de los principios sobre los cuales se cimienta la Seguridad Social.

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los colombianos. Es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la Solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias, así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte. Por último, la eficiencia comporta la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnicos, de personal, económicos o administrativos.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten, pero se excluyen entre si, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima Media con Prestación Definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, les otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

*“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. (...)*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca*



**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
**ramiropuello@gmail.com**

*este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley...*

*“ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.*

*En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado (...)*

*“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<sup><1></sup> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

***El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.***  
*(Negrillas fuera de texto)*

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales; sin embargo, esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras donde su única motivación sea el lucro; por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, procuren no omitir o sesgar la información que le permita establecer al afiliado la opción que le asegure obtener una mejor prestación económica.

El Decreto 656 de 1994 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las administradoras de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual, en su artículo 4 reza lo siguiente:

*“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

Acerca del carácter previsional de las administradoras del régimen de ahorro individual la Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

*“Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”*

La Corporación en **sentencia SL 31314 de 2008**, atendió a lo dispuesto en el precedente jurisprudencial sentado en la **sentencia SL 31989** de esa misma anualidad, en la que el supremo tribunal se refirió a la necesidad de la información, obligación que recae en cabeza de las administradoras de fondo de pensiones:

*“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.* (Subrayas fuera de texto)

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
**ramiropuello@gmail.com**

*simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado **46292**, en sentencia **SL 12136 de 2014**, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

*“ (...) Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

*Sólo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...)"*

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado de Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, entonces es dable predicar la anulabilidad de un acto jurídico en el cual se ha viciado la voluntad.

El artículo 1508 del Código Civil establece que son vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo, entendiéndose el error como una discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, propiciada por una idea inexacta del acto jurídico a contrato.

De acuerdo con Tomas de Aquino, en su obra *SUMA TEOLÓGICA*, cuando estudia los vicios del consentimiento, explica que el error nace o se genera de la relación entre dos caracteres subjetivos, la voluntad y la ignorancia, es decir, nace en la medida en que la ignorancia afectó la voluntad, y distingue tres tipos de ignorancia: la ignorancia concomitante (que es causal de nulidad

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

de los contratos), la ignorancia voluntaria, (por ser producto de la negligencia de las partes no genera nulidad) y la ignorancia antecedente, *"esta clase de ignorancia es la que se relaciona antecedentemente con la voluntad, es decir, es aquella que sin ser voluntaria, es causa de querer lo que de otro modo una persona no querría. Este tipo de ignorancia tiene lugar cuando prestada la debida atención se ignora alguna circunstancia de un acto que no estaba obligado a conocer; es este último tipo de ignorancia el que causa de manera absoluta un acto involuntario.*

(...)

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado".*

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1452 de abril de 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen de ahorro individual:

*1. El deber de información:*

*"(...) para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*

(...)

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
**ramiropuello@gmail.com**

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*(...)*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
**ramiropuello@gmail.com**

*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.»*

2. El deber del buen consejo:

*“(…)*

*En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora*

*De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase*



**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

*supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales."*

3. La carga de la prueba:

*"Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que « la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

*Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada - cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

*caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento*

Dicho esto, en el caso particular que nos ocupa, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no informó a mi mandante acerca de las reales condiciones ofrecidas por el régimen de ahorro individual con solidaridad, ya que de haber elaborado una proyección real de las mesadas pensionales que hubiere devengado en ambos regímenes, mi mandante jamás se hubiera trasladado.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tampoco ofreció a mi mandante ninguna asesoría pensional, ni le informó y explicó el funcionamiento real de su cuenta individual, para que pudiese tomar las decisiones con el pleno convencimiento de obrar en favor de sus intereses económicos.

Señor Juez, las demandadas pretenden sostener que, contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las condiciones pensionales serían totalmente adversas a su condición económica actual, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar.

Por el contrario, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, fue asaltado en su buena fe al afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensional superior a la

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

que en su momento podría ofrecer la Administradora de Fondo de Pensiones que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como *“una valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto”*.

La sentencia de la Corte Constitucional T - 140 de 2010 prescribe que *“La vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas”*.

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas; hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevarlo al convencimiento de trasladarse a ese fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien*

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

*ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”*

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le asiste la obligación de demostrar que informaron de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría acceda a mis pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedió sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, que sabiéndose una entidad encargada de la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplió sus deberes de orientar efectivamente al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, optó por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

### **Documentales:**

- Cédula de ciudadanía de mi mandante.
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- Formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- Solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- Respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- Proyección de pensión con la AFP COLFONDOS.
- Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- Respuesta negativa a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- Liquidación privada de la mesada pensional del demandante.

### **Pruebas en poder de las demandadas:**

Solicito, señor Juez, que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por Su Señoría:

- 1.- Toda la documentación soporte de la información y asesoría, hoja de vida del asesor donde conste idoneidad para el cargo tal como lo establece el Decreto 720 de 1994.
- 2.- Constancias de capacitación del personal de la administradora para la época del traslado de mi mandante.
- 3.- Constancia de entrega de proyección y reglamento de la administradora con fecha anterior al traslado del demandante.

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

4.- Proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho mi mandante en el RAIS y en el RPM.

5.- Todos los documentos que reposen en sus expedientes donde se le haya informado al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi nombre, certificado de existencia y representación legal de las demandadas y los documentos aportados como pruebas, todas en formato digital.

### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito en la Carrera 36 No. 80-76 de la ciudad de Barranquilla.

Celulares: 301-7227669 / 311-4389977 Teléfono: 6054030393.

Email: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com).

Mi poderdante en la Carrera 50 No. 75-68 Apto. 204.

Celular: 3016032260

Email: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la Calle 82 No. 49C-49, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Cra. 51B #82 – 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico.

Correos electrónicos: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co);  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla  
T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 1 DE 24

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

N.I.T. : 800149496-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 464,323,146,499

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,



SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR, RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑIA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 2 DE 24

\* \* \* \* \*

## SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

## REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA	37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA	37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA	37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA	37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA	37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA	37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA	37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA	37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA	37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA	37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA	44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA	44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA	44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA	25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA	25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA	25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA	25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA	25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA	25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA	25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA	25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA	25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA	25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MONTOYA ALVAREZ LEONOR	C.C. 000000041472374
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

GIRALDO GARCIA MARCELA	C.C. 000000052812482
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 3 DE 24

\* \* \* \* \*

ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526  
 QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488  
 QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016,  
 INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO  
 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937  
 QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183  
 QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA C.C. 000000041366061  
 GLORIA  
 QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEVA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722  
 \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963

SEGUNDO RENGLON

BRINA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649  
 QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE  
 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## TERCER RENGLON

PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688  
 QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119  
 QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
 2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

## SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087  
 QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE  
 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469  
 QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034  
 QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892  
 QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
 FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

## DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA  
 NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL  
 NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO  
 CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN  
 NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
 FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA  
 PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA  
 LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE  
 (CORDOBA ) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA  
 J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE  
 ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y  
 PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE  
 CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE  
 JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO,  
 COADYUVANTE Opositor. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 4 DE 24

\* \* \* \* \*

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE

LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:--REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.--REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.-- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.--RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 5 DE 24

\* \* \* \* \*

CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU



CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 6 DE 24

\* \* \* \* \*

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 7 DE 24

\* \* \* \* \*

REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO

EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4701 LA NOTARIA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 8 DE 24

\* \* \* \* \*

FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE

PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018727 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.231.961 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018728 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 9 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE



PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 10 DE 24

\* \* \* \* \*

NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 11 DE 24

\* \* \* \* \*

MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE

DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. . 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5: IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 12 DE 24

\* \* \* \* \*

REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE

COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: . EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 13 DE 24

\* \* \* \* \*

CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO



CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO. T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1'010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO.212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70'091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33'169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36'175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 14 DE 24

\* \* \* \* \*

40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P. 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 15 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y

RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 16 DE 24

\* \* \* \* \*

QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL

NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 17 DE 24

\* \* \* \* \*

LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA



INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 18 DE 24

\* \* \* \* \*

CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS

AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 19 DE 24

\* \* \* \* \*

NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS. OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE

ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS- Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3), POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4031 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040782 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.012.370.249 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 222.398 DEL CSJ, LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.130.591.929 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 207.744 DEL CSJ; ROXANA CELY SOLER, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.013.647.355 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 278.899 DEL CSJ; LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.110.519.230 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL 289.782 DEL CSJ, MARIA ELIZABETH ZUÑIDA DE MUNERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 41.599.079 DE BOGOTÁ, CON TARJETA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 20 DE 24

\* \* \* \* \*

PROFESIONAL 64.937 DEL CSJ; DILMA LINETH PATIÑO IPUS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.061.370.120 DE VITERBO BOYACÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 295.789 DEL CSJ, DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.018.458.983 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 310.818 DEL CSJ; MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 53.001.080 DE BOGOTÁ, CON TARJERA PROFESIONAL 218.068 DEL CSJ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA

ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4467 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00040783 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA DEL PILAR GUZMAN SANCHEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1010176305 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 295.092 DEL CSJ; MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032442336 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 285.556 DEL CSJ, JOSE FRANCISCO SERNA MONCALEANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032459550 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 313.645 DEL CSJ; PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 35263144 DE VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL 1214.875 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 21 DE 24

\* \* \* \* \*

EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040785 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.129.582.283 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 211.782 DEL CSJ; MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.143.374.236 DE CARTAGENA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 288.709 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.)



ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 22 DE 24

\* \* \* \* \*

ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA

NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 23 DE 24

\* \* \* \* \*

AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

## CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAPERA VALBUENA HOVANA CATHERINE	C.C. 000000052229246

## CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

## CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA  
 DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94

MATRICULA : 00611734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 94 NO. 19 - 98

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00611738

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 00611832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 LC 203

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO

MATRICULA : 00694398

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33

TELEFONO : 3765155



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 24 DE 24

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 53

MATRICULA : 00753937

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA

MATRICULA : 01043551

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 68 A - 90 - 88 P 1

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

## CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

## INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ramiro puello &lt;ramiropuello@gmail.com&gt;

---

**Poder demanda laboral**

1 mensaje

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>

29 de marzo de 2023, 10:39

Para: ramiro puello &lt;ramiropuello@gmail.com&gt;

Buenos días Dr. Ramiro Puello.

Remito poder para presentar demanda laboral ordinaria solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado  
C.C. No. 8791080

---

 **PODER DEMANDA LABORAL ANTONIO ACOSTA (1).doc**  
27K



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS

ANTONIO MARIA

NOMBRES

*Antonio Maria Acosta Rosado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

A+

M

ESTATURA

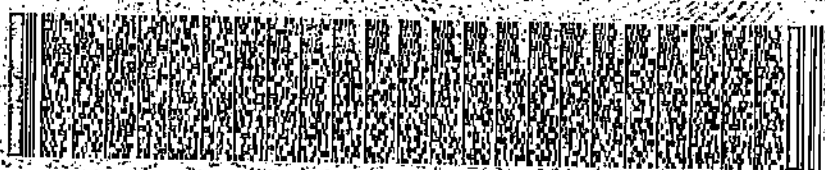
G.S. RH

SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:4800100-00160755-M-0008791080-20090701: 0012960199A 2 7850004813

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

## LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

## CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8791080**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de mayo de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya  
Dirección de Afiliaciones

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19415071=

125612

125612

**SOLICITUD DE VINCULACION**  
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

FECHA			No. 262731
AÑO	MES	DIA	
94	08	08	

Ciudad <b>B/OQUILLA</b>	Código <b>08001</b>	Departamento <b>ATLANTICO</b>	Vinculación Inicial <input type="checkbox"/>	Traslado de AFP <input type="checkbox"/>	Traslado de Regimen <input checked="" type="checkbox"/>	AFP Anterior	Entidad Administradora Anterior <b>ISS</b>
----------------------------	------------------------	----------------------------------	--	--	---	--------------	--

INFORMACION DEL TRABAJADOR								
Número Documento de Identidad <b>187911080</b>	T	C	C	Fecha de Nacimiento <b>03 07 62</b>	Nacionalidad <b>Colombiano</b>	Sexo <b>X</b>		
Primer Apellido <b>ACOSTA</b>	Segundo Apellido <b>ROSADO</b>		Primer Nombre <b>ANTONIO</b>		Segundo Nombre <b>MARIA</b>			
Dirección Residencia <b>Kra 27 # 79-26</b>	Ciudad o Municipio <b>B/OQUILLA</b>		Código <b>08001</b>	Departamento <b>ATLANTICO</b>	Teléfono <b>454355</b>			
Dirección de Lugar de Trabajo <b>Calle 72 # 57-79</b>	Ciudad o Municipio <b>B/OQUILLA</b>		Código <b>08001</b>	Departamento <b>ATLANTICO</b>	Teléfono <b>454355</b>			
Envío de Correspondencia								
Residencia <input checked="" type="checkbox"/>	Lugar donde trabaja <input type="checkbox"/>	Apartado Aéreo <input type="checkbox"/>		Número				
Tipo de Trabajador								
Dependiente <input checked="" type="checkbox"/>		Independiente <input type="checkbox"/>		Ha cotizado más de 130 semanas en L.S. <input checked="" type="checkbox"/>				Cajas <input type="checkbox"/>
Cual(es):								

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL							
Empleador							
Ocupación o Cargo Actual <b>ASESOR COMERCIAL</b>		Código <b>1003</b>	Salario o Ingreso Mensual <b>250000</b>		Salario Integral <input type="checkbox"/>		
Número de Identificación <b>801012277150</b>	T	C	C	Nombre o Razón Social <b>Inversiones ACOSTA ROSADO LTDA</b>			
Dirección Correspondencia Empleador <b>Kra 97 # 79-16</b>		Ciudad o Municipio <b>B/OQUILLA</b>		Código <b>08001</b>	Departamento <b>ATLANTICO</b>	Teléfono <b>454355</b>	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS										
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NÚMERO DE IDENTIFICACION		FECHA DE NACIMIENTO		EDAD	CONTRIBUCIONES
<b>ROSADO</b>	<b>DE ACOSTA</b>	<b>ELVIRA</b>		<b>X</b>	<b>22498819</b>	<b>X</b>	<b>21 03 36</b>	<b>03</b>		<input type="checkbox"/>
<b>ACOSTA</b>	<b>BEHUESOLIA</b>	<b>BENIGNO</b>		<b>X</b>	<b>803715</b>		<b>29 08 32</b>	<b>03</b>		<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>
										<input type="checkbox"/>

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUBMINISTRADA.	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> DECLARO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE EMPLEO SE REALIZO EN FORMA VERAZ, ESPONTANEA Y EN LIBRE MANEJO QUE HE ELIGIDO A LA COMPANIA COLONBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE MANEJE MIS PENSIONES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
Firma y Nombre Representante Legal del Empleador	Firma del Afiliado

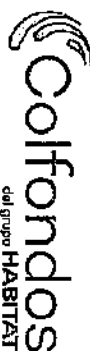
Identificación del Ejecutivo de Cuenta 	Nombre Director <b>OSCAR D. BALLESTAS</b>	Espacio para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS.  SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Nombre y Apellidos <b>OSCAR D. BALLESTAS</b>	Documento de Identificación No. <b>18708170</b>	Ciudad <b>Prado</b>
	Código <b>44102</b>	Nombre y Apellidos

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Acosta Rosado Antonio Maria  
Cédula: 8.791.080

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importa  
tú



**RPIM**

Regimen de Prima Media

Compensaciones / Otras

**A** | 174 Semanas

**RAIS**

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras remuneraciones

**B** | 0 Semanas

**C** | 1.241 Semanas

**Total Semanas Colmatadas**

**A + B + C** = 1.415 Semanas

**Bono pensional 1**

Valor: 33.062,192

Fecha de nacimiento: 03 de 2021

**D**

**Bono en liquidación provisional**

Estado del Bono: 1

**E**

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Banco: (601) 7454393	Buenaventura: (602) 3369933	Cartagena: (605) 9949388
Barranquilla: (603) 3369933	Calle: (602) 4999388	Medellin: (603) 6012333
Resto del país: 01 (603) 510000		

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contactarnos

Colfondos S.A. @colfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.  
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199602	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	217.925	21.791
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	284.250	28.424
Colpensiones Administradora Colombiana	199604	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284.250	29.496
Colpensiones Administradora Colombiana	199605	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284.373	28.425
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199902	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199906	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199907	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1.214
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199908	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	2.454
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199909	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1.745
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199911	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	3.031
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199912	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	1.304
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200001	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600.000	2.624
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200002	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	4.193
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200003	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5.742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200004	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	7.194
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200005	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	1.611
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200006	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	3.184
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200007	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	4.659
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200008	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5.502
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200009	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	6.866
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200010	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	3.789
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200011	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	5.139
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200012	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660.000	6.324
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200101	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	7.593
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200102	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	10.931
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200103	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	9.585
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200104	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	13.668
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200105	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	14.960
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200106	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	16.315
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200107	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	17.706
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200108	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	3.292
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200109	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	4.577
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200110	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	6.357
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200111	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723.580	7.742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200206	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200207	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200208	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200209	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200210	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.000.000	200.000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200211	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.072.000	207.185
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200212	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.513
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200301	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.370
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200302	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.063
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200303	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	211.543
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200304	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200305	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2.125.000	212.520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200306	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	162.195
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	701
	200308	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200309	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200310	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.473
	200311	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200312	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200401	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.440
	200402	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200403	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200404	811027576	Gestionar Coop	2.401.000	240.027
	200405	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200406	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200407	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200408	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200409	811027576	Gestionar Coop	1.886.000	188.621
	200410	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.265
	200411	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.216
	200412	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200501	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200502	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	237.650
	200503	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.170
	200504	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.581
	200505	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.667
	200506	811027576	Gestionar Coop	2.658.000	278.904
	200507	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200508	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200509	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.833.000	297.430
	200510	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	1.250.000	131.250
	200510	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	1.128.583	118.501
	200511	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200512	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200601	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	248.262
	200602	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	259.760
	200603	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.321
	200604	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200605	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200606	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.331
	200607	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.380
	200608	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200609	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200610	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200611	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200612	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.371
	200701	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200702	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.462.000	270.640
	200703	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.440.000	268.392

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.262
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	287.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.132
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.202
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.260
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	96.000	11.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	350.000	40.250
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	802003544	N Tours E.u.	320.000	36.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	21.489	2.1489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	187.000	18.700
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	802003544	N Tours E.u.	133.000	15.311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	900331915	Actual Ediciones S.a.s	536.000	61.671
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.160
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	860101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	242,000	27,814
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890102257	Universidad Del Atlantico	844,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	8791080	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890102257	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	8791080	Acosta Rosado Antonio	644,375	74,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	890102257	Universidad Del Atlantico	709,000	80,859
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	8791080	Acosta Rosado Antonio	23,000	2,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890102257	Universidad Del Atlantico	692,581	79,684
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	8791080	Acosta Rosado Antonio	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	890102257	Universidad Del Atlantico	693,206	79,763
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890102257	Universidad Del Atlantico	965,000	109,824
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	8791080	Acosta Rosado Antonio	740,625	85,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821



## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890102257	Universidad Del Atlantico	1.146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,888
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890102257	Universidad Del Atlantico	937,500	107,812
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890102257	Universidad Del Atlantico	1.115,000	128,224
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	8791080	Acosta Rosado Antonio	466,758	53,692
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890102257	Universidad Del Atlantico	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890102257	Universidad Del Atlantico	1.605,500	184,648
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	890102257	Universidad Del Atlantico	1.560,000	179,400
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	890102257	Universidad Del Atlantico	428,608	49,308
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	82,758	9,564
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	110,901
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	123,269
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	8791080	Acosta Rosado Antonio	828,116	95,234
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890102257	Universidad Del Atlantico	857,216	98,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	1.314,398	151,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	591,174	6,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890102257	Universidad Del Atlantico	1.774,432	197,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	8791080	Acosta Rosado Antonio	76,875	8,841
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890102257	Universidad Del Atlantico	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890102257	Universidad Del Atlantico	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890102257	Universidad Del Atlantico	418,044	48,086
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	890102257	Universidad Del Atlantico	1.567,664	180,340
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,890	181,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	8791080	Acosta Rosado Antonio	840,480	95,673
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	115,938
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	8791080	Acosta Rosado Antonio	877,803	100,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	115,939
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,713	142,662
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,531
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.346,635	154,893
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890102257	Universidad Del Atlantico	470,848	54,199
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442,824	165,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890102257	Universidad Del Atlantico	565,018	65,054
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	877,803	100,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	565,000	64,975
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	8791080	Acosta Rosado Antonio	908,526	104,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,545	144,906
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	890102257	Universidad Del Atlantico	47,085	5,468
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,581	128,230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412,544	162,516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114,561	128,230



- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía  
8.791.080

Carpeta 000125612      Página de

**HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL**

Ciudad y Fecha: 2022/10/11

Nombres y Apellidos: Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección: antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto: -

1. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento	1. Corrección			Fecha de Nacimiento		
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
1962	07	03				

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center, al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604-28888 en Medellín, grillas en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

**10. Solicitud de Emisión**      **Bajo la Gravedad de Juramento declaro**

1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite.

2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preferencia en la solicitud es correcta.

3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

**CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL**

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Ahorro Individual.

5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.

6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro voy a ser compartida.

7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a los autorizados por el Régimen de Ahorro Individual.

8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.

9. No he tramitado, reclamada o recibido indemnización sustitutiva.

**Nota: Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.**

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional  \$ 1.593.429

Valor a fecha de traslado de régimen      CC      Dirección      Teléfono y/o Celular      Firma

**11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensional**

**Nota:** Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

**12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección**

Firma \_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_

\* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeto a cambios legislativos.  
\* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señalados en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	03/06/1962
Número de Documento:	8791080	Fecha Afiliación:	08/01/1988
Nombre:	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	Correo Electrónico:	
Dirección:	KRA 27 79 26	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAP	08/01/1988	22/03/1988	\$25.530	10,71	0,00	0,00	10,71
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	30/09/1991	\$61.850	49,86	0,00	0,00	49,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	01/10/1991	30/09/1992	\$89.070	52,29	0,00	0,00	52,29
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	27/10/1992	28/06/1993	\$111.000	35,00	0,00	0,00	35,00
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	13/09/1993	18/10/1993	\$123.210	4,86	0,00	0,00	4,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	23/11/1993	01/04/1994	\$149.575	18,57	0,00	0,00	18,57
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/02/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/08/2014	30/11/2014	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLA	01/03/2015	31/05/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>171,29</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>171,29</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018201012	SIN NOMBRE	01/01/1991	30/09/1991	\$ 61.950	273	Pago aplicado al periodo declarado
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAPIDO LTD	08/01/1988	22/03/1988	\$ 25.530	75	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/10/1991	31/12/1991	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1992	30/09/1992	\$ 89.070	274	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	27/10/1992	31/12/1992	\$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1993	28/06/1993	\$ 111.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	13/09/1993	16/10/1993	\$ 123.210	34	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	23/11/1993	31/12/1993	\$ 123.210	39	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1994	01/04/1994	\$ 149.575	91	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IEC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	189602	22/01/2016	941606802M93ST	\$ 217.925	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199602	08/02/1996	57040702000187	\$ 217.925	\$ 29.419	\$ 29.419	23	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199603	22/01/2016	941806502M93SU	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	189603	08/03/1996	57040702000285	\$ 284.250	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199604	22/01/2016	941806202M93SV	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199604	18/04/1996	57040702000346	\$ 284.250	\$ 39.819	\$ 39.819	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199605	22/01/2016	941806102M93SW	\$ 284.373	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199605	09/05/1996	57040702000387	\$ 284.373	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	84C20013607393	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	94147108057109	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	84C20014254540	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	94147104057110	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	84C20014936078	\$ 616.000	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	94147108059636	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	84C20018778163	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	94157108014218	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	84C20019326291	\$ 1.246.000	\$ 199.400	\$ 199.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	94157108017414	\$ 1.246.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	84C20019326296	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	94157107017409	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	84C20020096817	\$ 1.289.000	\$ 207.000	\$ 207.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	94157104019403	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

COLPENSIONES - 2022\_17138688  
 21/11/2022 01:08:46 PM  
 BARRANQUILLA NORTE  
 ATLANTICO - BARRANQUILLA  
 PQRS  
 IMAGENES:3



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
 WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
 Ciudad

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: [ccerra@pensionescolombia.com](mailto:ccerra@pensionescolombia.com)

Atentamente,

  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
 C.C 8.791.080 de Galapa



No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)  
 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
 CALLE 56 # 45 - 80 OFICINA 301  
 Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17138688 del 21 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición “(...) me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez (...)”, le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión<sup>1</sup>, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>1</sup> Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andreea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos

Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó:



Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 221130-000489., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**

**Dirección de Servicio al Cliente**

Elaboró: G. Parra. - Servicio al Cliente

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensadecolfondos@pgabogados.com](mailto:defensadecolfondos@pgabogados.com); Principat: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 94 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Señor

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

[antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com) ; [info@pensionescolombia.com](mailto:info@pensionescolombia.com)

Calle 56 No 45 - 80 Piso 3 Oficina 301

Teléfono: (605) 349 20 06

Barranquilla, Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 221130-000489**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad copia de formato de afiliación y proyección de mesada pensional, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del 01 de septiembre de 1994. Remitimos copia del formulario de afiliación 262731 (anexo 1), en donde se evidencia que la fecha de afiliación a nuestra Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) se realizó el día 08 de agosto de 1994, este documento fue firmado de forma libre y voluntaria por usted.

El derecho pensional se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, en el caso de no contar con el capital suficiente a los 57 años o más usted tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 65:

*Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los 62 años si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

De acuerdo con lo explicado a continuación se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 58 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	3/06/1962
Fecha de cálculo	15/12/2022
Densidad de Cotización actual	78,21%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 1.485.960
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 153.622.688
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	\$ 33.606.242

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [ofici@colfondos.com](mailto:ofici@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Cali: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1425,57
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	3/06/2024

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	3/06/2024
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1.490
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$199.426.644
<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1.000.000</b>

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, toda vez que cuenta con las semanas suficientes para acceder a dicho derecho pensional, debido a que el capital actual no permite sufragar una mesada superior a un salario mínimo legal vigente. Así mismo es importante mencionarle, que dicha información solamente es a título informativo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios ya que no fueron reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.

En conclusión, de lo explicado, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensaconsumidores@colfondos.com](mailto:defensaconsumidores@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nela; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 602 en Bogotá; Tels: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000. -

Cordialmente,

**Atkinson Andrea Sarmiento Mayorga**  
 Directora de Servicio al Cliente  
 Elaboró: G.P.B Servicio al Cliente

Barranquilla diciembre 16 de 2022.

Señores

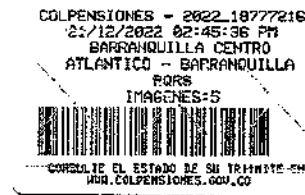
**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**

**DIRECCION DE AFILIACIONES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES**

Ciudad.



**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.**

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 03 de junio de 1962.
2. Desde enero de 1988, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En febrero de 1999, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una administradora que me reconociera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al

- omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.
7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
  8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
  9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
  10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones



en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.*

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.*

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.

Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

*“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

*“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).*

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

*“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del*

*servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".*

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

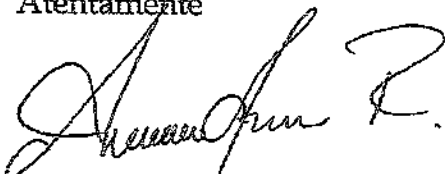
### PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRÁSLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente



ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.  
C.C. No. 8,791.080 de Galapa- Atlántico.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
Ci 56 # 45 - 80 Oficina 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18777216 del 21 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca  
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el Informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

# Liquidación Pensión Demanda de Nulidad



**PENSIONES  
COLOMBIA**

Nombre del cliente **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** Dirección **Carrera 50 No 75 66 Apto 204**  
Cédula Ciudadanía **8.791.060** Tel. Celular **3016032260**  
Mail **antonio-acosta@outlook.com**

Elaboró **MG**  
Fecha **16/11/2022**

F.Nacimiento	3	6	1962
F. Expección	12	9	1980
F.40 años	3	6	2002
F.60 años	3	6	2022
F.82 años	3	6	2024

**DIGITE AÑO LIQUIDACIÓN** **2,024** **OPCIÓN1\_SALARIO COTIZADO TODA LA VIDA**

Edad 1/Abr/94 **31años 9meses 29días**  
Tiempo Faltante **28años 2meses 2días**

Tiempo Faltante  
01/04/1994 **3/6/2022** equivale a **10290 días**

Desde			Hasta			IPC	FACTOR	No. Días	No. Semanas	Sueldo Cotizado	Sueldo Actualizado	Sueldo por días
D	M	A	D	M	A							
1	1	1967	31	12	1967	7,17%	1.416,27		0,00		0	0
1	1	1968	31	12	1968	6,51%	1.321,52		0,00		0	0
1	1	1969	31	12	1969	8,53%	1.240,75		0,00		0	0
1	1	1970	31	12	1970	6,58%	1.142,18		0,00		0	0
1	1	1971	31	10	1971	14,03%	1.071,66		0,00		0	0
1	1	1972	31	12	1972	13,99%	939,81		0,00		0	0
1	1	1973	31	12	1973	24,06%	824,46		0,00		0	0
1	1	1974	31	12	1974	26,35%	664,46		0,00		0	0
1	1	1975	31	12	1975	17,77%	525,89		0,00		0	0
1	1	1976	31	12	1976	25,76%	446,54		0,00		0	0
1	1	1977	31	12	1977	28,71%	355,07		0,00		0	0
1	1	1978	31	12	1978	18,42%	275,87		0,00		0	0
1	1	1979	31	12	1979	28,80%	232,96		0,00		0	0
1	1	1980	31	12	1980	25,85%	180,87		0,00		0	0
1	1	1981	31	12	1981	26,36%	143,72		0,00		0	0
1	1	1982	31	12	1982	24,03%	113,74		0,00		0	0
1	1	1983	31	12	1983	16,54%	91,70		0,00		0	0
1	1	1984	31	12	1984	18,28%	78,62		0,00		0	0
1	1	1985	31	12	1985	22,45%	66,47		0,00		0	0
1	1	1986	31	12	1986	20,95%	54,28		0,00		0	0
1	1	1987	31	12	1987	24,02%	44,88		0,00		0	0

### IND. DE ALIMENTOS RAPIDO LTDA NP 17018400827

8	1	1988	22	3	1988	28,12%	36,19	75	10,71	25.530	923.870	69.290.231
1	1	1989	31	12	1989	26,12%	28,25		0,00		0	0

### SIN NOMBRE NP 1701821012

17	10	1990	31	12	1990	32,36%	22,40	76	10,86	47.370	1.060.871	80.626.168
1	1	1991	30	9	1991	26,82%	16,92	273	39,00	61.950	1.048.199	286.153.230

### ASESORIAS Y SERV. TEMPORALES NP 17018400982

1	10	1991	31	12	1991	26,82%	16,92	92	13,14	61.950	1.048.199	96.434.275
1	1	1992	30	9	1992	25,13%	13,34	274	39,14	89.070	1.188.354	325.609.112
27	10	1992	31	12	1992	25,13%	13,34	66	9,43	89.070	1.188.354	78.431.392
1	1	1993	28	6	1993	22,50%	10,66	179	25,57	111.000	1.183.521	211.850.308
13	9	1993	16	10	1993	22,50%	10,66	34	4,88	123.210	1.313.709	44.666.093
23	11	1993	31	12	1993	22,50%	10,66	39	5,57	123.210	1.313.709	51.234.636
1	1	1994	31	3	1994	22,59%	8,70	90	12,86	149.575	1.300.833	117.074.993

### Semanas al 1 de Abril de 1994

1	4	1994	1	4	1994	22,59%	8,70	1	0,14	149.575	1.300.833	1.300.833
1	5	1994	31	5	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	6	1994	30	6	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	7	1994	31	7	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	8	1994	31	8	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0

### INVERSIONES ACOSTA ROSADO LTDA NIT 800227750

1	9	1994	30	9	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471
1	10	1994	31	10	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471
1	11	1994	30	11	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471
1	12	1994	31	12	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250.000	2.174.216	65.226.471

### Semanas la 31 de diciembre de 1994

1	1	1995	31	1	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	2	1995	28	2	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	3	1995	31	3	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	4	1995	30	4	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	5	1995	31	5	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	6	1995	30	6	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	7	1995	31	7	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	8	1995	31	8	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	9	1995	30	9	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	10	1995	31	10	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	11	1995	30	11	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	12	1995	31	12	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290.000	2.057.338	61.720.129
1	1	1996	31	1	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	2	1996	28	2	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	3	1996	31	3	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	4	1996	30	4	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	5	1996	31	5	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	6	1996	30	6	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026

1	7	1996	31	7	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	8	1996	31	8	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	9	1996	30	9	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	10	1996	31	10	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	11	1996	30	11	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	12	1996	31	12	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	1	1997	31	1	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	2	1997	28	2	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	3	1997	31	3	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	4	1997	30	4	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	5	1997	31	5	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	6	1997	30	6	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	7	1997	31	7	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	8	1997	31	8	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	9	1997	30	9	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	10	1997	31	10	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	11	1997	30	11	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	12	1997	31	12	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	1	1998	31	1	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	2	1998	28	2	1998	16,70%	4,15	30	4,29	1.032.000	4.281.751	128.452.526
1	3	1998	31	3	1998	16,70%	4,15	30	0,00	0	0	0
1	4	1998	30	4	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	5	1998	31	5	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	6	1998	30	6	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	7	1998	31	7	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	8	1998	31	8	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	9	1998	30	9	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	10	1998	31	10	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	11	1998	30	11	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	12	1998	31	12	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	1	1999	31	1	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	2	1999	28	2	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	3	1999	31	3	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	4	1999	30	4	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	5	1999	31	5	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	6	1999	30	6	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	7	1999	31	7	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	8	1999	31	8	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	9	1999	30	9	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	10	1999	31	10	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	11	1999	30	11	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	12	1999	31	12	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	1	2000	31	1	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	2	2000	28	2	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	3	2000	31	3	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	4	2000	30	4	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	5	2000	31	5	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	6	2000	30	6	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	7	2000	31	7	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	8	2000	31	8	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	9	2000	30	9	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	10	2000	31	10	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	11	2000	30	11	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	12	2000	31	12	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	1	2001	31	1	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	2	2001	28	2	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	3	2001	31	3	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	4	2001	30	4	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	5	2001	31	5	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	6	2001	30	6	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	7	2001	31	7	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	8	2001	31	8	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	9	2001	30	9	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	10	2001	31	10	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	11	2001	30	11	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	12	2001	31	12	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	1	2002	31	1	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	2	2002	28	2	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	3	2002	31	3	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	4	2002	30	4	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	5	2002	31	5	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
<b>AEROLINEAS CENTRALES COLOMBIA S.A. NIT 890910430</b>												
1	6	2002	30	6	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	7	2002	31	7	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	8	2002	31	8	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	9	2002	30	9	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	10	2002	31	10	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	11	2002	30	11	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.072.000	5.760.701	172.821.040
1	12	2002	31	12	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.125.000	5.908.055	177.241.655
1	1	2003	31	1	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	2	2003	28	2	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	3	2003	31	3	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	4	2003	30	4	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	5	2003	31	5	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
<b>GESTIONAR COOP NIT 811027576</b>												
1	6	2003	30	6	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	7	2003	31	7	2003	6,49%	2,60	23	3,29	2.124.783	5.521.499	126.984.479
1	8	2003	31	8	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	9	2003	30	9	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	10	2003	31	10	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	11	2003	30	11	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	12	2003	31	12	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899



1	1	2004	31	1	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	2	2004	28	2	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	3	2004	31	3	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	4	2004	30	4	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.401.000	5.859.030	175.770.913
1	5	2004	31	5	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	6	2004	30	6	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	7	2004	31	7	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	8	2004	31	8	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	9	2004	30	9	2004	5,50%	2,44	30	4,29	1.886.000	4.602.304	138.069.114
1	10	2004	31	10	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	11	2004	30	11	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	12	2004	31	12	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	1	2005	31	1	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.263.000	5.234.385	157.031.559
1	2	2005	28	2	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	3	2005	31	3	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	4	2005	30	4	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	5	2005	31	5	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	6	2005	30	6	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.658.000	6.148.032	184.440.956

## Semanas a corte del 25/jul/2005

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA NIT 800015145												
1	7	2005	31	7	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	8	2005	31	8	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	9	2005	30	9	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.833.000	6.552.812	196.584.360
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.250.000	2.891.287	43.369.299

## AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA NIT 890100577

1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.128.583	2.610.448	39.156.683
1	11	2005	30	11	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733
1	12	2005	31	12	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733
1	1	2006	31	1	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.257.166	4.979.391	149.381.719
1	2	2006	28	2	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	3	2006	31	3	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	4	2006	30	4	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	5	2006	31	5	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	6	2006	30	6	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	7	2006	31	7	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	8	2006	31	8	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	9	2006	30	9	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	10	2006	31	10	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	11	2006	30	11	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	12	2006	31	12	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	1	2007	31	1	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.367.000	4.997.788	149.933.627
1	2	2007	28	2	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.462.000	5.198.375	155.951.242
1	3	2007	31	3	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.440.000	5.151.923	154.557.689
1	4	2007	30	4	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	5	2007	31	5	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	6	2007	30	6	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	7	2007	31	7	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	8	2007	31	8	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	9	2007	30	9	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	10	2007	31	10	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	11	2007	30	11	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	12	2007	31	12	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	1	2008	31	1	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.496.000	4.986.436	149.593.069
1	2	2008	28	2	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	3	2008	31	3	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	4	2008	30	4	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	5	2008	31	5	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	6	2008	30	6	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	7	2008	31	7	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	8	2008	31	8	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	9	2008	30	9	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	10	2008	31	10	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	11	2008	30	11	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	12	2008	31	12	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	1	2009	31	1	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.663.000	4.941.082	148.232.470
1	2	2009	28	2	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	3	2009	31	3	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	4	2009	30	4	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	5	2009	31	5	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	6	2009	30	6	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	7	2009	31	7	2009	2,00%	1,86	1	0,14	96.000	178.124	178.124
1	8	2009	31	8	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	9	2009	30	9	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	10	2009	31	10	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	11	2009	30	11	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	12	2009	31	12	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	1	2010	31	1	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	2	2010	28	2	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	3	2010	31	3	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	4	2010	30	4	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	5	2010	31	5	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	6	2010	30	6	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	7	2010	31	7	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

## Semanas al 31 de julio de 2010

1	8	2010	31	8	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	9	2010	30	9	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	10	2010	31	10	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	11	2010	30	11	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

1	12	2010	31	12	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	1	2011	31	1	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
1	2	2011	28	2	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
1	3	2011	31	3	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
1	4	2011	30	4	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
<b>CALYPSO TOURS LTDA L'ALIANXA NIT 890112675</b>												
1	5	2011	31	5	2011	3,73%	1,76	15	2,14	350.000	617.114	9.266.709
1	6	2011	30	6	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837
1	7	2011	31	7	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837
1	8	2011	31	8	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	10	1,43	187.000	329.715	3.297.192
<b>N TOURS E.U. NIT 802003544</b>												
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	12	1,71	320.000	564.218	6.770.622
1	10	2011	31	10	2011	3,73%	1,76	5	0,71	133.000	234.503	1.172.517
1	11	2011	30	11	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0
<b>ACTUAL EDICIONES S.A.S. NIT 900331915</b>												
1	12	2011	31	12	2011	3,73%	1,76	30	4,29	536.000	945.066	28.351.978
1	1	2012	31	1	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	2	2012	28	2	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	3	2012	31	3	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	4	2012	30	4	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	5	2012	31	5	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	6	2012	30	6	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	7	2012	31	7	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	8	2012	31	8	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	9	2012	30	9	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	10	2012	31	10	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	11	2012	30	11	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	12	2012	31	12	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273
1	1	2013	31	1	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617
1	2	2013	28	2	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617
<b>VIATURIA VIAJES Y TURISMO RAFAEL LOBELO ACOSTA Y C NIT 890101457</b>												
1	3	2013	31	3	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	4	2013	30	4	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	5	2013	31	5	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	6	2013	30	6	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	7	2013	31	7	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	8	2013	31	8	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	9	2013	30	9	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	10	2013	31	10	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	11	2013	30	11	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	12	2013	31	12	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824
1	1	2014	31	1	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	2	2014	28	2	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	3	2014	31	3	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	4	2014	30	4	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664
1	5	2014	31	5	2014	3,66%	1,63	5	0,71	242.000	393.907	1.969.537
1	6	2014	30	6	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0
1	7	2014	31	7	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0
<b>ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	8	2014	31	8	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	9	2014	30	9	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	10	2014	31	10	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	11	2014	30	11	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407
1	12	2014	31	12	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0
<b>Semanas al 31 de diciembre de 2014</b>												
1	1	2015	31	1	2015	6,77%	1,57		0,00		0	0
1	2	2015	28	2	2015	6,77%	1,57		0,00		0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	3	2015	31	3	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.246.000	1.956.526	58.695.775
1	4	2015	30	4	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391
1	5	2015	31	5	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391
1	6	2015	30	6	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529
1	7	2015	31	7	2015	6,77%	1,57	30	4,29	647.500	1.016.734	30.502.018
1	8	2015	31	8	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	9	2015	30	9	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.885.375	2.960.501	88.815.045
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	10	2015	31	10	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238
1	11	2015	30	11	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238
1	12	2015	31	12	2015	6,77%	1,57	30	4,29	703.000	1.103.863	33.116.476
1	1	2016	31	1	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0
1	2	2016	28	2	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	3	2016	31	3	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	4	2016	30	4	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	5	2016	31	5	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989
1	6	2016	30	6	2016	5,75%	1,47	1	0,14	23.000	33.826	33.826
1	7	2016	31	7	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	8	2016	31	8	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.338.581	2.703.965	81.118.950
1	9	2016	30	9	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.839.206	2.704.884	81.146.525
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	10	2016	31	10	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991
1	11	2016	30	11	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991
1	12	2016	31	12	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0
1	1	2017	31	1	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0
1	2	2017	28	2	2017	4,09%	1,39	30	4,29	955.000	1.328.132	39.843.965
1	3	2017	31	3	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>												
1	4	2017	30	4	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.886.625	2.623.756	78.712.691
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												

1	5	2017	31	5	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758
1	6	2017	30	6	2017	4,09%	1,39	30	4,29	737.717	1.025.954	30.778.608
1	7	2017	31	7	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0
1	8	2017	31	8	2017	4,09%	1,39	30	4,29	937.500	1.303.795	39.113.840
1	9	2017	30	9	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.225.000	1.703.626	51.108.751
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8.791,080</b>												
1	10	2017	31	10	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.962.717	2.729.579	81.887.358
1	11	2017	30	11	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.962.717	2.729.579	81.887.358
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>												
1	12	2017	31	12	2017	4,09%	1,39	30	4,29	737.717	1.025.954	30.778.608
1	1	2018	31	1	2018	3,18%	1,34		0,00		0	0
1	2	2018	28	2	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.115.000	1.489.717	44.691.511
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8.791,080</b>												
1	3	2018	31	3	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.533.824	3.385.364	101.560.917
1	4	2018	30	4	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.652.289
1	5	2018	31	5	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.891.324	3.863.009	115.890.258
1	6	2018	30	6	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.562.484	2.087.587	62.627.597
1	7	2018	31	7	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.560.000	2.084.268	62.528.033
1	8	2018	31	8	2018	3,18%	1,34	10	1,43	428.608	572.650	5.726.499
1	9	2018	30	9	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.652.289
1	10	2018	31	10	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.149.824	2.872.313	86.169.401
1	11	2018	30	11	2018	3,18%	1,34	30	4,29	2.067.066	2.761.743	82.652.289
1	12	2018	31	12	2018	3,18%	1,34	30	4,29	1.285.824	1.717.950	51.538.491
1	1	2019	31	1	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.285.824	1.665.003	49.950.078
1	2	2019	28	2	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.685.332	2.182.322	65.489.684
1	3	2019	31	3	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.050.600	1.360.413	40.812.391
1	4	2019	30	4	2019	3,80%	1,29	23	3,29	1.373.572	1.778.627	40.908.415
1	5	2019	31	5	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.841.907	3.679.961	110.398.539
1	6	2019	30	6	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.842.216	3.680.361	110.410.843
1	7	2019	31	7	2019	3,80%	1,29	30	4,29	3.192.416	4.133.832	124.014.973
1	8	2019	31	8	2019	3,80%	1,29	30	4,29	1.818.844	2.355.206	70.656.171
1	9	2019	30	9	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.968.464	3.843.839	116.315.167
1	10	2019	31	10	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.744.512	3.553.845	106.615.360
1	11	2019	30	11	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.744.512	3.553.845	106.615.360
1	12	2019	31	12	2019	3,80%	1,29	30	4,29	2.184.192	2.828.292	84.848.752
1	1	2020	31	1	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.221.515	2.771.311	83.139.334
1	2	2020	28	2	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.786.537	3.476.169	104.285.082
1	3	2020	31	3	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.786.536	3.476.167	104.285.025
1	4	2020	30	4	2020	1,61%	1,25		0,00		0	0
1	5	2020	31	5	2020	1,61%	1,25		0,00		0	0
1	6	2020	30	6	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	7	2020	31	7	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	8	2020	31	8	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.789.179	3.442.040	103.281.200
1	9	2020	30	9	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.913.672	2.387.281	71.618.430
1	10	2020	31	10	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.007.842	2.504.757	76.142.705
1	11	2020	30	11	2020	1,61%	1,25	30	4,29	2.855.347	3.562.008	106.860.260
1	12	2020	31	12	2020	1,61%	1,25	30	4,29	1.412.544	1.762.130	52.863.909
1	1	2021	31	1	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.321.071	2.849.627	85.468.809
1	2	2021	28	2	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	3	2021	31	3	2021	5,52%	1,23	30	4,29	1.161.666	1.426.201	42.766.042
1	4	2021	30	4	2021	5,52%	1,23	30	4,29	1.114.581	1.368.394	41.051.826
1	5	2021	31	5	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	6	2021	30	6	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.527.125	3.102.604	93.078.112
1	7	2021	31	7	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.321.070	2.849.626	85.468.772
1	8	2021	31	8	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.935.520	3.603.999	108.119.992
1	9	2021	30	9	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.935.516	3.603.994	108.119.614
1	10	2021	31	10	2021	5,52%	1,23	30	4,29	2.017.568	2.476.998	74.309.933
1	11	2021	30	11	2021	5,52%	1,23	30	4,29	1.486.106	1.824.526	54.735.767
1	12	2021	31	12	2021	5,52%	1,23	30	4,29	908.526	1.115.416	33.462.486
1	1	2022	31	1	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.000.000	1.162.394	34.871.825
1	2	2022	28	2	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.418.504	3.973.649	119.209.473
1	3	2022	31	3	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.418.504	3.973.649	119.209.473
1	4	2022	30	4	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.558.856	4.136.793	124.103.804
1	5	2022	31	5	2022	9,00%	1,16	30	4,29	3.556.856	4.136.793	124.103.804
1	6	2022	30	6	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.519.380	1.766.095	52.982.856
1	7	2022	31	7	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.000.000	1.162.394	34.871.825
1	8	2022	31	8	2022	9,00%	1,16	30	4,29	1.485.960	1.727.271	51.818.137
1	9	2022	30	9	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	10	2022	31	10	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	11	2022	30	11	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	12	2022	31	12	2022	9,00%	1,16	30	4,29	2.300.000	2.673.507	80.205.198
1	1	2023	31	12	2023	6,64%	1,07	360	51,43	2.300.000	2.452.758	882.993.000
1	1	2024	31	12	2024	7,26%	1,00	180	25,71	2.300.000	2.300.000	414.000.000
1	1	2025	31	12	2025	7,34%			0,00		0	0
1	1	2026	31	12	2026	7,20%			0,00		0	0
1	1	2027	31	12	2027	7,26%			0,00		0	0

TOTAL DIAS	Total Semanas	FALTAX1300	FALT-1300- ANOS	TOTAL SUELDO POR DIAS
10.544	1.506,29			29.480.035.485,77

		Prom. Toda la Vida
Ingreso Base de Liquidación Promedio es		2.795.906





\*20238201730\*

**De:** Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>  
**Enviados:** lunes, 29 de mayo de 2023 11:12:14 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Río Branco  
**Para:** Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>  
**Asunto:** Fwd: RADICAR DEMANDA

DEMANDA CK

----- Forwarded message -----

**De:** ramiro puello <ramiopuello@gmail.com>

**Date:** lun, 29 may 2023 a las 9:56

**Subject:** RADICAR DEMANDA

**To:** <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <jemartinez@colfondos.com.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

**JURISDICCIÓN :** LABORAL DEL CIRCUITO

**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL

**APODERADO:** RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ

**C. C. No. 8.682.878 DE BARRANQUILLA**

**T.P. No. 91.049 DEL C.S.J.**

**DEMANDANTE:**  
**ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**C.C. No 8.791.080 de Galapa**

**DEMANDADOS:**

- 1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- 2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF. DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**  
**DEMANDADAS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,**

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.682.878 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.791.080 de Barranquilla, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho, Demanda Ordinaria Laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por su presidente, **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHÉZ**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su presidente **Jaime Dussán Calderón**, o quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes

#### **HECHOS**

1. Mi mandante, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, nació el 3 de junio de 1962.
2. Mi mandante cumple los 62 años de edad el 3 de junio de 2024.
3. El señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación definida, administrado por el

entonces Instituto de los Seguros Sociales, desde el 8 de enero de 1988.

4. En el año 1994, según la copia de la solicitud de vinculación entregada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi mandante se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, después de haber recibido la información por parte del citado fondo de pensiones.
5. El asesor enviado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que lo afilió, le aseguró a mi mandante que se pensionaría de manera anticipada y con una mesada superior a la ofrecida por el I.S.S., hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad en que mi mandante tenía sus cotizaciones.
6. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** omitió informarle a mi poderdante las consecuencias de trasladarse de régimen pensional, y su conveniencia o inconveniencia.
7. Que al momento del traslado indujeron al error a mi mandante, al asegurarle que se estaba perjudicando al continuar afiliado al Régimen de Prima Media.
8. Mi mandante solicitó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** la proyección de su pensión de vejez.
9. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con comunicación del 15 de diciembre de 2022, proyectó la mesada pensional al cumplir los 62 años de edad de mi poderdante, resultando un valor de \$1.000.000 (salario mínimo año 2022) con 1490 semanas de cotización.
10. En liquidación privada se estableció que, con las condiciones actuales de mi mandante, la mesada pensional ascendería a

\$1.971.114, cuando cumpliera los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas por la ley.

11. Mi mandante solicitó proyección de la pensión en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
12. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se negó a efectuar proyección de pensión debido a que le hacían falta menos de 10 años para pensionarse.
13. Mi mandante solicitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el traslado de régimen pensional, del RAIS al RPM.
14. La demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respondió de manera negativa.
15. Que se encuentra agotado el requisito de la reclamación administrativa exigido en el artículo 6º del C.P.L. como requisito de procedibilidad para iniciar acciones contra una entidad de derecho público.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones de hecho antes expuestas, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia se profieran las siguientes declaraciones:

1. **DECLARAR** la nulidad e ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual, del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**



2. **DECLARAR** válida y vigente la afiliación del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, al Régimen de Prima Media administrado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito a Su Señoría profiera las siguientes condenas:

1. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectuar el traslado del señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO** del régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media administrado por esta entidad.
2. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a aceptar el traslado de mi mandante al régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectuar el traslado de los aportes cotizados por el demandante, señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.
3. **CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a aceptar los valores que se encuentran depositados en la cuenta individual de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a nombre de la demandante.
4. **CONDENAR** a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al pago de costas y agencias en derecho.
5. Se decida Extra y Ultra Petita.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Constitución Política – artículos 2 y 48.

Ley 100 de 1993. – artículos 13, 60, 90 ss., 262 y 271.

Ley 797 de 2003.

Decreto 656 de 1994.

Decreto 663 de 1993 - artículos 97 y 98.

Decreto 720 de 1994 – artículos 12 y 15.

Decreto 116 de 1994 – artículo 3.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece los fines esenciales del Estado Colombiano; entre esos fines se encuentra *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*. Es entonces necesario entender que las actuaciones de las instituciones del Estado, así como aquellas que presten un servicio a nombre de este, deben estar orientadas a garantizar el respeto por la Constitución y los principios sobre los que se erige un Estado social de derecho.

Teniendo en cuenta la supremacía de la Constitución Política, consagrada en el artículo 4° superior, es dable resaltar lo dispuesto por el artículo 48 de la Carta Magna, el cual consagra el doble papel de la seguridad social, el primero como derecho fundamental e irrenunciable, y el segundo como servicio público de carácter obligatorio; con ello la seguridad social no solo es un derecho que el estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, sino que como servicio público, debe brindarse a la comunidad bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, siempre bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

Así las cosas, las entidades que integran la Seguridad Social, están llamadas a cumplir con uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, fin este que no es otro que velar por el respeto de los principios sobre los cuales se cimienta la Seguridad Social.

Universalidad, Solidaridad y Eficiencia, son los tres elementos fundantes de la Seguridad Social, podríamos definir la Universalidad, como el principio que hace referencia al deber de satisfacer los amparos de la seguridad social, de los que son acreedores todos los colombianos. Es la garantía de que el Estado en el efectivo cumplimiento de sus deberes, orientará su actuar en salvaguarda y protección de las personas, sin diferencias de credo o raza; la Solidaridad exige del Estado la obligación de auxiliar a las personas en el cubrimiento de las contingencias, así como los riesgos asociados a la vejez, la invalidez o la muerte. Por último, la eficiencia comporta la utilización adecuada de los recursos disponibles, ya sean técnicos, de personal, económicos o administrativos.

A la luz de la Constitución Política de Colombia, y con el propósito de desarrollar un sistema integral de seguridad social, el legislador crea la Ley 100 de 1993 y en su artículo 12, dos regímenes pensionales cuya afiliación es obligatoria y que coexisten, pero se excluyen entre si, el primero fue llamado Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el segundo Régimen de prima Media con Prestación Definida.

Pese a la incompatibilidad de los regímenes, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, les otorga a los afiliados la libertad de escogencia entre uno y otro así:

*“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

*a. (...)*

*b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca*

*este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley...*

*“ARTICULO 60. CARACTERÍSTICAS: El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:*

*(...)*

*c. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.*

*En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado (...)*

*“ARTÍCULO 271. SANCIONES PARA EL EMPLEADOR. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud<sup><1></sup> en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.*

***El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.***  
*(Negrillas fuera de texto)*

Así quedó establecido el derecho de los colombianos a la libre escogencia entre regímenes pensionales; sin embargo, esta debe ser una selección informada, en tratándose del futuro pensional del afiliado y siendo esta, una decisión que afecta los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna y al mínimo vital de quien aporta al sistema general de pensiones.

No pueden las administradoras de fondo de pensiones, obrar como entidades financieras donde su única motivación sea el lucro; por el contrario, es necesario que las administradoras de pensiones, como parte fundamental de la estructura del sistema pensional en manifestación de la seguridad social en su dimensión de servicio público, representando el poder del Estado en cuanto a la coordinación, dirección y control del derecho pensional de quienes habitan el territorio nacional, procuren no omitir o sesgar la información que le permita establecer al afiliado la opción que le asegure obtener una mejor prestación económica.

El Decreto 656 de 1994 por medio del cual se reglamenta el funcionamiento de las administradoras de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual, en su artículo 4 reza lo siguiente:

*“ARTICULO 4o. En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.”*

Acerca del carácter previsional de las administradoras del régimen de ahorro individual la Corte suprema en sentencia SL1452 de abril de 2019, magistrada ponente CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, expresó:

*“Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados”*

La Corporación en **sentencia SL 31314 de 2008**, atendió a lo dispuesto en el precedente jurisprudencial sentado en la **sentencia SL 31989** de esa misma anualidad, en la que el supremo tribunal se refirió a la necesidad de la información, obligación que recae en cabeza de las administradoras de fondo de pensiones:

*“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

*Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.* (Subrayas fuera de texto)

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el*

*simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”*

En otro pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia en proceso radicado **46292**, en sentencia **SL 12136 de 2014**, explica como la falta de información adecuada tiene la capacidad de viciar el consentimiento y por tanto afectar la validez de la afiliación:

*“ (...) Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro. A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.*

*Sólo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa. (...)"*

Así pues, no puede entenderse que ha existido consentimiento al aceptar el traslado de Régimen Pensional, si ese consentimiento no es libre e informado, configurándose así una causal de nulidad del acto jurídico, por la vía del consentimiento viciado por inducción al error.

De acuerdo con la teoría de los actos jurídicos, la validez de dichos actos se afecta cuando se encuentra viciado por ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 1495 del Código Civil Colombiano, esto es capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, entonces es dable predicar la anulabilidad de un acto jurídico en el cual se ha viciado la voluntad.

El artículo 1508 del Código Civil establece que son vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo, entendiéndose el error como una discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada, propiciada por una idea inexacta del acto jurídico a contrato.

De acuerdo con Tomas de Aquino, en su obra *SUMA TEOLÓGICA*, cuando estudia los vicios del consentimiento, explica que el error nace o se genera de la relación entre dos caracteres subjetivos, la voluntad y la ignorancia, es decir, nace en la medida en que la ignorancia afectó la voluntad, y distingue tres tipos de ignorancia: la ignorancia concomitante (que es causal de nulidad



de los contratos), la ignorancia voluntaria, (por ser producto de la negligencia de las partes no genera nulidad) y la ignorancia antecedente, *"esta clase de ignorancia es la que se relaciona antecedentemente con la voluntad, es decir, es aquella que sin ser voluntaria, es causa de querer lo que de otro modo una persona no querría. Este tipo de ignorancia tiene lugar cuando prestada la debida atención se ignora alguna circunstancia de un acto que no estaba obligado a conocer; es este último tipo de ignorancia el que causa de manera absoluta un acto involuntario.*

(...)

*Desde este punto de vista, para la Corte es claro que desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir un JUICIO CLARO Y OBJETIVO de las mejores opciones del mercado".*

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL1452 de abril de 2019, MP CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, hace un análisis exhaustivo de la nulidad de las afiliaciones al régimen de ahorro individual:

*1. El deber de información:*

*"(...) para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*

(...)

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.*

*(...)*

*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.»*

2. El deber del buen consejo:

*“(…)*

*En este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora*

*De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase*

*supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en tomo a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales."*

3. La carga de la prueba:

*"Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que « la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

*Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada - cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este*

*caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento*

Dicho esto, en el caso particular que nos ocupa, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no informó a mi mandante acerca de las reales condiciones ofrecidas por el régimen de ahorro individual con solidaridad, ya que de haber elaborado una proyección real de las mesadas pensionales que hubiere devengado en ambos regímenes, mi mandante jamás se hubiera trasladado.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tampoco ofreció a mi mandante ninguna asesoría pensional, ni le informó y explicó el funcionamiento real de su cuenta individual, para que pudiese tomar las decisiones con el pleno convencimiento de obrar en favor de sus intereses económicos.

Señor Juez, las demandadas pretenden sostener que, contra todo sentido común, mi mandante aceptó trasladarse conociendo que las condiciones pensionales serían totalmente adversas a su condición económica actual, afectando no solo su calidad de vida en su edad de retiro laboral, sino también la de su núcleo familiar.

Por el contrario, el señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, fue asaltado en su buena fe al afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo la falsa promesa de mejores condiciones y una mesada pensional superior a la

que en su momento podría ofrecer la Administradora de Fondo de Pensiones que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

El derecho al mínimo vital se ha definido en la jurisprudencia como *“una valoración cualitativa que permita la satisfacción congrua de las necesidades, es decir que no se refiere solo a alimentación y vestuario, sino también a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente atendiendo a las condiciones especiales en cada caso concreto”*.

La sentencia de la Corte Constitucional T - 140 de 2010 prescribe que *“La vulneración del derecho al mínimo vital puede determinarse atendiendo las consecuencias que para la persona tiene la privación de sus ingresos laborales en la situación particular en que se encuentra y que afecta su vida en condiciones dignas y justas”*.

Luego entonces, el mínimo vital es una condición subjetiva, que depende de los ingresos, gastos y nivel de vida de las personas; hace referencia al ingreso que necesita una persona para solventar sus gastos en las mismas condiciones de dignidad en las que ha vivido, y este no atiende únicamente a la mera subsistencia de quien percibe el ingreso, sino que comporta la necesidad de tomar en consideración al grupo familiar de este último o a quienes dependan de él.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** indujo al error a mi mandante, valiéndose de engaños para llevarlo al convencimiento de trasladarse a ese fondo de pensiones, omitiendo su deber de informar de manera transparente como lo exige la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 31989:

*“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien*

*ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.*

*En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”*

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le asiste la obligación de demostrar que informaron de manera clara a mi mandante acerca de las consecuencias que acarrearía el traslado de régimen pensional.

La Corte Suprema de Justicia, línea vertical a seguir por los jueces ordinarios laborales, se ha pronunciado en diferentes oportunidades en casos en los que se solicita la nulidad de los traslados al régimen de ahorro individual.

En conclusión, solicito a su señoría acceda a mis pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedió sin la debida salvaguarda de los principios rectores de la seguridad social, que sabiéndose una entidad encargada de la prestación de un servicio público en representación del Estado, nunca cumplió sus deberes de orientar efectivamente al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, siempre sobreponiendo el cubrimiento efectivo de la contingencia de vejez, invalidez o muerte, sino que únicamente por el prurito de la captación económica y ocasionando un perjuicio al afiliado, optó por el engaño instando al demandante a suscribir un acto claramente inconveniente a sus intereses.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

### **Documentales:**

- Cédula de ciudadanía de mi mandante.
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES.
- Formulario de afiliación a la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de la AFP COLFONDOS.
- Reporte de semanas cotizadas de COLPENSIONES.
- Solicitud de proyección de pensión a COLPENSIONES.
- Respuesta negativa emitida por COLPENSIONES.
- Proyección de pensión con la AFP COLFONDOS.
- Reclamación administrativa ante COLPENSIONES.
- Respuesta negativa a la reclamación administrativa emitida por COLPENSIONES.
- Liquidación privada de la mesada pensional del demandante.

### **Pruebas en poder de las demandadas:**

Solicito, señor Juez, que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, allegue a este despacho los siguientes documentos, para que sean tenidos como pruebas junto con la contestación de la demanda, so pena de que esta sea rechazada por Su Señoría:

- 1.- Toda la documentación soporte de la información y asesoría, hoja de vida del asesor donde conste idoneidad para el cargo tal como lo establece el Decreto 720 de 1994.
- 2.- Constancias de capacitación del personal de la administradora para la época del traslado de mi mandante.
- 3.- Constancia de entrega de proyección y reglamento de la administradora con fecha anterior al traslado del demandante.



4.- Proyección de la pensión de vejez a la que tendría derecho mi mandante en el RAIS y en el RPM.

5.- Todos los documentos que reposen en sus expedientes donde se le haya informado al señor **ANTONIO MARÍA ACOSTA ROSADO**, acerca de las consecuencias que traería consigo el traslado de régimen pensional.

### **PROCEDIMIENTO**

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y el lugar donde se presentó la reclamación administrativa de acuerdo con el artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi nombre, certificado de existencia y representación legal de las demandadas y los documentos aportados como pruebas, todas en formato digital.

### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito en la Carrera 36 No. 80-76 de la ciudad de Barranquilla.

Celulares: 301-7227669 / 311-4389977 Teléfono: 6054030393.

Email: [ramiropuello@gmail.com](mailto:ramiropuello@gmail.com).

Mi poderdante en la Carrera 50 No. 75-68 Apto. 204.

Celular: 3016032260

Email: [antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com)

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
**ABOGADO**  
*ramiropuello@gmail.com*

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la Calle 82 No. 49C-49, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Cra. 51B #82 – 254, Centro Comercial Bahía, Barranquilla, Atlántico.

Correos electrónicos: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co);  
[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Del señor Juez,

Atentamente,

**RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ**  
C. C. No. 8.682.878 de Barranquilla  
T. P. No. 91.049 del Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 1 DE 24

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SIGLA : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS

N.I.T. : 800149496-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00479284 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 464,323,146,499

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 - 94

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA (CALLE 94, PUENTE ARANDA, CALLE 21, FLORESTA, CALLE 67, SALITRE COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 115767 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS : MEDELLIN, CALI, CARTAGENA, MANIZALES, PEREIRA, IBAGUE,

SANTA MARTA, MONTERIA, BARRANQUILLA Y BUCARAMANGA.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00119267 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMARON EN SUCURSALES LAS SIGUIENTES AGENCIAS:VALLEDUPAR, RIONEGRO, APARTADO, NEIVA, DUITAMA Y BUGA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3491 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 02 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1130677 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.5534 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 128 DEL LIBRO XVII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS S.A. LA COMPAÑIA TAMBIÉN PODRÁ USAR LA EXPRESIÓN CITI COLFONDOS. PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007), LA SOCIEDAD PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS PARÁGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DE 2007, LA SOCIEDAD PODRA CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1102 DEL 25 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA Y ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 1189 DEL 2 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01403690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS LA COMPAÑIA PODRÁ CONTINUAR UTILIZANDO LA DENOMINACIÓN COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS O LAS EXPRESIONES COLFONDOS S.A. O COLFONDOS POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3586 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTÁ D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01691020 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR EL DE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS SIGLA COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993

DE COLOMBIA-



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 2 DE 24

\* \* \* \* \*

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001552	1999/05/04	NOTARIA	37	1999/05/07	00679257
0002637	1999/07/28	NOTARIA	37	1999/08/10	00691347
0000480	2000/02/21	NOTARIA	37	2000/03/01	00718368
0003847	2000/08/31	NOTARIA	37	2000/09/06	00743697
0008623	2002/12/27	NOTARIA	37	2003/01/10	00861341
0003692	2003/06/10	NOTARIA	37	2003/06/24	00885643
0004933	2004/08/04	NOTARIA	37	2004/08/20	00948789
0001526	2005/03/29	NOTARIA	37	2005/04/08	00985073
0003963	2005/07/21	NOTARIA	37	2005/07/26	01003014
0003491	2007/05/02	NOTARIA	37	2007/05/14	01130677
767	2009/05/28	NOTARIA	44	2009/06/10	01304341
1102	2010/05/25	NOTARIA	44	2010/06/10	01390459
1189	2010/06/02	NOTARIA	44	2010/08/05	01403690
1472	2010/07/02	NOTARIA	25	2010/07/07	01396857
2406	2010/10/15	NOTARIA	25	2010/11/22	01430195
750	2011/04/06	NOTARIA	25	2011/04/12	01469906
1681	2011/07/05	NOTARIA	25	2011/08/03	01500870
1001	2012/04/23	NOTARIA	25	2012/04/26	01628842
3114	2012/11/02	NOTARIA	25	2012/11/08	01679616
3586	2012/12/14	NOTARIA	25	2012/12/19	01691020
3659	2012/12/19	NOTARIA	25	2012/12/20	01691504
1035	2013/04/29	NOTARIA	25	2013/05/06	01728064
3376	2013/11/20	NOTARIA	25	2013/11/28	01784963

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 5.1 LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Y EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIÉN DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$40,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 40,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$34,666,325,000.00  
NO. DE ACCIONES : 34,666,325.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
UPEGUI CUARTAS JAIME ALBERTO	C.C. 000000079273519

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MONTOYA ALVAREZ LEONOR	C.C. 000000041472374

QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GIRALDO GARCIA MARCELA	C.C. 000000052812482

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 3 DE 24

\* \* \* \* \*

ESCAMILLA JACOME CARLOS ANDRES C.C. 000000079784526  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

TUESTA REATEGUI VICENTE P.P. 000000006630488  
QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE ABRIL DE 2016,  
INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02165493 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

MALDONADO CAMINO RICARDO D.EXT. 000000007880937  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

OBREGON TRILLOS MANUEL FRANCISCO C.C. 000000079151183  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

CUELLAR LOPEZ MARIA MERCEDES CECILIA  
GLORIA C.C. 000000041366061  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

ZEA GOMEZ CAMILO C.C. 000000080502722  
\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963

SEGUNDO RENGLON

BRINA CARLOS MARCELO C.E. 000000000555649  
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE  
2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514386 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

PACHECO CORTES MARIO C.C. 000000003226688  
QUE POR ACTA NO. 75 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE  
2018, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358861 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TIERNEY DONAGH D.EXT. T41911730741119  
QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE  
2016, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233564 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

CARRASCO PADILLA FRANCISCO ANTONIO P.P. 000000SC0583622

SEXTO RENGLON

BETTOCCHI CAMOGLIANO GINO VITTORIO P.P. 000000006802087  
QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE  
2012, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694741 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

LIMA GOMEZ OLGA LUCIA C.C. 000000052263469  
QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724747 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OCTAVO RENGLON

ORJUELA BERNAL RENE ARMANDO C.C. 000000019306034  
QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358862 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

NOVENO RENGLON

LASPRILLA MICHAELIS MARTHA ELISA C.C. 000000041536892  
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE MARZO DE 2018,  
INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02358860 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

DECIMO RENGLON

MUÑOZ JASSIR EDGAR ELIAS C.C. 000000079796500

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7702 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA  
NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL  
NO. 11254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME RESTREPO PINZON, IDENTIFICADO  
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.415. 785 DE USAQUEN, QUIEN OBRA EN  
NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS, POR MEDIO DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LINA MARGARITA  
LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 50. 956. 303 DE CERETE  
(CORDOBA ) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 88.204 DEL C.S. DE LA  
J ., PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE Y/ O SEPARADAMENTE LOS SIGUIENTE  
ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y  
PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE  
CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO,  
COADYUVANTE Opositor. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 4 DE 24

\* \* \* \* \*

DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO. CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.0912 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO.11556 DEL LIBRO V, ACLARADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 , BAJO EL NÚMERO 00040150 DEL LIBRO V, COMPARECIO, JORGE EDUARDO RAMIREZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE 19.449.085 DE BOGOTA, D. E., QUIEN SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS LE OTORGA PODER A LA DOCTORA MYRIAM LILIANA LOPEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.478 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NO.104.390 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE

LOS EMPLEADORES AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993:--REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIA COLFONDOS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD.--REPRESENTAR POR SI O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESOS CONCURSALES, PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993. -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE PORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTUEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, TENGA INTERES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993.-- ASISTA EN REPRESENTACION DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES POR LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.--RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESION DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CONQUE SE PRETENDA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACION CON EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS, RELACIONADA CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES.1.REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TEMRINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4. ACTUAR CORNO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 5 DE 24

\* \* \* \* \*

CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR Y SUSTITUIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017269 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIANA MARCELA MENESES HOYOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.747.804 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 294 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017271 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME HUMBERTO LOPEZ MESA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.304.821 DE MEDELLIN EN SU

CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARTHA ROCIO RODRIGUEZ RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.095.116 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, LOS CONTRATOS DE RETIRO PROGRAMADO CON LOS AFILIADOS O SUS BENEFICIARIOS A QUIENES LE SEA RECONOCIDA LA CALIDAD DE PENSIONADOS DEL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR CITI COLFONDOS, Y QUE ELIJAN LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA RECIBIR SU MESADA PENSIONAL. 2. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINSTRADO POR CITI COLFONDOS, CON DESTINO A ADMINISTRADORAS O FONDOS DE PENSIONES CON DOMICILIO EN COLOMBIA O EN EL EXTRIOR. 3. FIRMAR EN REPRESENTACION DE CITI COLFONDOS, CERTIFICACIONES DE AFILIACION Y DE PRESTACIONES A RECONOCER POR EL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINSTRADO POR CITI COLFONDOS CON DESTINO A TRAMITES DE PENSION PREVISTOS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO. EL MANDATO TERMINA 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018475 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.53.140.467 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LAS APODERADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 6 DE 24

\* \* \* \* \*

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADAS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2069 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018495 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO HARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DE LA MANDATARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018722 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.285.008 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018723 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A ANDRES GONZALES HEANO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.004.318 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 7 DE 24

\* \* \* \* \*

REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018724 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUIS FERNEY GONZALES PARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 10.020.115 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO

EL NO. 00018725 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PAULINA TOUS GAVIRIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.137.888 DE PEREIRA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018726 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4701 LA NOTARIA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GERMAN HUMBERTO BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 71.604.795 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 8 DE 24

\* \* \* \* \*

FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE

PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018727 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GIL MILLER JOSE PUYO DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.231.961 DE MEDELLIN, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018728 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A FELIPE URRETA CALLE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.482.030 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 9 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018729 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A GLORIA FLOREZ FLOREZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 41.697.939 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE

PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. ADICIÓN: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018730 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 10 DE 24

\* \* \* \* \*

NÚMERO 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 00040784 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 22.637.975 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO. 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018732 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 45.475.750 DE CARTAGENA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 11 DE 24

\* \* \* \* \*

MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2185 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018733 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIRIO PODER ESPECIAL A MARIA BEATRIZ DIAZ ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 37.212.368 DE CUCUTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES SE LES HAYA CONFERIDO PODER O QUE EN EL FUTURO SE LES CONFIERA PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO JUDICIAL ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COLFONDOS DEMANDANTE, DEMANDADO, LLAMADO EN GARANTIA, COADYUVANTE U OPOSITOR, ETC., CUALQUIERA SEA LA FORMA DE SU VINCULACION PROCESAL: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (LEY 712/01) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE (ILEGIBLE ), TRANSIGIR Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LEY. 2. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. EN LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA 1.) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2.) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3.) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4.) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 340 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019382 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE

DERECHO PROVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 75.090.743 PARA REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS, ACTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. . 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. , A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5: IGUALMENTE, QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR; Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EI MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DE TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; N) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1259 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 03 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EM CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.737.004 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 193.289 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTE ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 12 DE 24

\* \* \* \* \*

REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN HOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3327 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.00021335 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDWIN ALEXANDER MOJICA GOYENECHÉ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.236.166 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 170.848 DEL CSJ PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES (SIC): 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE, U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL Y, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE

COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIA FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR REASUMIR EL PRESENTE MANDATO PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE UE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: . EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO 2. POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION (SIC) TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE (SIC) MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 435 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024781 DEL LIBRO V, COMPARECIO FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.788.513 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN CALIDAD DE JEFE DE DERECHO PREVISIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERIK GIOVANNY GAMBOA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.622.009 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 148.301 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. E IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 13 DE 24

\* \* \* \* \*

CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARRAFO. FINALMENTE MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL J MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2051 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00025979 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CAROLD JULIANA MONROY MORENO, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.456.659 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 143.582 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRATIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICI AL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO

CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3378 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026829, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026835, 00026836, 00026837, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 Y 00026847, DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, QUE SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO, A OTORGAR PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS ABOGADOS: HILDA ESTELA BECERRA MARTINEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.503.585 DE MEDELLIN, T.P. NO. 61.901 DEL C.S.J., CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.798.770 DE BELLO. T.P. NO. 226.335 DEL C.S.J., SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1'010.169.346 DE BOGOTA., T.P. NRO. 226.132 DEL C.S.J., LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.157.258 DE BOGOTA. T.P. NO. 54.805 C.S.J., ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 34.325.896 DE POPAYAN. T.P. NO.212.604 C.S.J., FEDERICO URDINOLA LENIS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.309.563 DE PALMIRA. T.P. NO. 182.606 C.S.J., ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.919.935 DE TUMACO, NARIÑO. T.P. NO. 132.025 C.S.J., JUAN GUILLERMO HERRERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70'091.081 DE MEDELLIN T.P. 32,681 C.S.J., LUIS FERNANDO MARIN OROZCO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.379.539 DE ANDES, ANTIOQUIA. T.P. 159.695 C.S.J., ANDREA CASTRILLON ZULUAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.258.464 DE MEDELLIN. T.P. 171.696 C.S.J., LYDA VERGARA DE MARTINEZ IDENTIFICADA, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33'169.755 DE SINCELEJO. T.P. 15,588 C.S.J., FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31280445 DE CALI T.P. 63.738 C.S.J., HUGO GONZALEZ OVALLE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6094173 DE CALI T.P. NO. 105.406 C.S.J., CAMILO ERNESTO REY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 86064173 DE VILLAVICENCIO. T.P. 131.386 C.S.J., LUCIA DEL ROSARIO VARGAS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36'175.987 DE NEIVA T.P. 41.912 C.S.J., YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.394.569 DE IBAGUE T.P. 132.890 C.S.J., NIVALDO EFRAIN CABELLO DONADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 77.026.599 DE VALLEDUPAR. T.P. 65.109 C.S.J., MARIA CLARA BUITRAGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 42.087.632 DE PEREIRA, T.P. 136.068 C.S.J., EDUARDO PILONIETA PINILLA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.146.598 DE BOGOTA. T.P. 10395 C.S.J., MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.154.826 DE MONTERIA T.P. 12,942 C.S.J., CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.315.133 DE MANIZALES. T.P. 70.953 C.S.J., MONICA ANDREA LOZANO TORRES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 14 DE 24

\* \* \* \* \*

40783806 DE FLORENCIA T.P. 112.483 C.S.J., CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.475.103 DE BUCARAMANGA T.P. 96.936 C.S.J., YEUDI VALLEJO SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.963.537 DE BOGOTA, T.P. 124.221 C.S.J., MAURICIO ZULUAGA MACHADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.988.681 DE BOGOTA D.C. T.P. 123.446 C.S.J., LILIANA BETANCUR URIBE IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.350.544 DE ITAGÜI. T.P. NO. 132.104 C.S.J., JUAN FERNANDO GRANADOS TORO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79870592 DE BOGOTA, T.P. 114.233 C.S.J., DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.377.900 DE SOGAMOSO T.P. 114.130 C.S.J., FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.778.513 DE BOGOTA. T.P. 91.276 C.S.J., LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O. EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR; CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0629 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014 BAJO LOS NUMEROS 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 Y 00027608 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50956303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.985.203 T.P. 115.849; MARIA KATHERINE TAMAYO VALLEJO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.010.165.377 DE BOGOTA T.P. 174.482; MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.043.858 DE TUNJA T.P. 140.963; ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.889.501 DE BOGOTA T.P. 151.778; JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.914.477 DE BOGOTA T.P. 158.703; ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.117.323 DE BOGOTA T.P. 178.338; JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.018.412.942 DE BOGOTA T.P. 188.324, JULIAN ANDRES GARCIA ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 98.771.679 DE MEDELLIN, T.P. NRO 175.752, EDGAR ELIAS MUÑOZ IDENTIFIADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.796.500 DE BOGOTA T.P. 120889 Y VANESSA CORELLA ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 59.833 DE MEDELLIN T.P. NO. 138.013, PARA : 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 15 DE 24

\* \* \* \* \*

ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2001) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJERCITAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS-O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2332 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029183 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORQA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIBEL ROBAYO TELLEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.235.745 DE BOGOTA D.C., CON LAS SIGUIENTES FACULTADES O PARA LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES, ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y

RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO. FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y LA MANDATARIA O APODERADA QUEDA ADVERTIDA DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0996 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2015 BAJO LOS NUMEROS 00031031, 00031032, 00031033, 00031034, 00031035, 00031036, 00031037, 00031038, 00031039, 00031040, 00031041, 00031042, 00031043, 00031044, 00031045, 00031046, 00031047, 00031049 Y 00031050 DEL LIBRO V, SE ACLARA EL REGISTRO 31040 LIBRO V MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1532 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO 00031531 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORECTO DE LA APODERADA: MYRIAM VASQUEZ BERNAL ES: MIRYAM VASQUEZ BELTRAN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA PATRICIA MORALES CASTRILLON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.288.871; CLARA HELENA HERNANDEZ ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.034.139; YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.579.721; MARIA ANDREA CHARRY IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.510.938; OLGA CECILIA VILLA POSADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.726.187; MARIA CLAUDIA FERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 64.572.692; MAURICIO FERNANDO TORRES CAMARGO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.239.546; ANDRES MAURICIO GRASALES FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75.090.743; PAOLO OSVALDO BIANCHI BANFI IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.883.955; MYRIAM VASQUEZ BERNAL IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.321.794; MARIA CECILIA CASTRILLON RAMIREZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.886.531; LORENA PATRICIA CEBALLOS AVILA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.046.918; MARCELA BASTIDAS ACEVEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.700.790; TATIANA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 16 DE 24

\* \* \* \* \*

QUINTERO DE RINCON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 55.158.290; ANDREA GARCIA HURTADO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.924.010; BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRI IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.069.225; ALDO ANTONIO CALLE GUETE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.610.320; YEZID GARCIA ARENAS IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.394.569 Y SANDRA LILIAN SANTADER IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.397.648; LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACION ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL

NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00371 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NUMEROS 00035523, 00035524 Y 00035525 DEL LIBRO V, COMPARECIO LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.956.303 DE CERETE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 36.554.300 DE SANTA MARTA, CON TARJETA PROFESIONAL 135.898 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAOLA ANDREA ARTEAGA PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.152.442.765 CON TARJETA PROFESIONAL 240.056 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 17 DE 24

\* \* \* \* \*

LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036274 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.331.314 DE MANIZALES. LA NOMBRADA PODRA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO E PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES D CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS D CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LA ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERID Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA

INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO : EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO, 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2953 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036275, 00036276, 00036277 Y 00036278 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON UNA MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.596.303 DE CERETE QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: OTORGAR PODER GENERAL A SILVIA PATRICIA CESPEDES NAVARRO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.098.676.595 TARJETA PROFESIONAL NO. 229982, VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.095.927.238, TARJETA PROFESIONAL NO. 236771, DIANA PATRICIA OYOLA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C.52.493.782, TARJETA PROFESIONAL NO. 267684, MERY LEONOR LOPEZ CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 1.015.392.620, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1 .REPRESENTAR A COLFONDOS EN TODA CLASE DE ACTUACION Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS A NIVEL NACIONAL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO, LITISCONSORCIO NECESARIO O FACULTATIVO, COADYUVANTE U OPOSITOR, ACCIONANTE O ACCIONADO EN TUTELA. 2. REPRESENTAR A COLFONDOS ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE COLFONDOS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, QUEJA Y RECONSIDERACION, , IMPUGNACIONES ACCIONES DE TUTELA, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, CONTESTAR DEMANDAS, ACCIONES DE TUTELA, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. REPRESENTAR A COLFONDOS EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION ANTE CUALQUIER ORGANISMO JUDICIAL, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 18 DE 24

\* \* \* \* \*

CONCILIAR, SUSTITUIR, CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA LA COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE. 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 584 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037086, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 73.191.919 DE CARTAGENA, CON TARJETA PROFESIONAL 233.384 DEL CSJ, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.016.019.370 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 267.511 DEL CSJ; DEIBY CANIZALEZ ERAZO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 29.952.124 DE YOTOCO, CON TARJETA PROFESIONAL 132.014 DEL CSJ; YINA PAOLA RAMIREZ MOLANO; IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 53.133.891 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 254.377, DEL CSJ; MARIA PAZ ACOSTA PARADA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.020.752.460 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 266.507 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS

AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES E CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 585 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037087, DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A: SINDI DAYANA SEPULVEDA PINO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1.128.387.018 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 252.754 DEL CSJ; NATALIA PUERTA CALDERON IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.128.422.929 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL 236.389 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO EL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA PARA REALIZAR CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN OS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. 3. ASISTIR EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 19 DE 24

\* \* \* \* \*

NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS EN TODO EL PAIS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIEN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACION, CAMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN EXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00038473 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.657.751 DE FLORENCIA. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN ADELANTE COLFONDOS. OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 77.092.497 DE VALLEDUPAR-CESAR, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 205.631 DEL CSJ, KATHERINE URIBE TREJOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO. 1.0287.018.538 DE APARTADÓ. CON TARJETA PROFESIONAL 291,557 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE

ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS- Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. ASISTIR EN NOMBRE S REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN- LOS -QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PUBLICO. 4. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DELA LEY. 5.. EN GENERAL EL -APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, - MUNICIPAL -O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE-CONFIERE CON BASE EN JO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO7 CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO: 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN-DEL MANDATO; 3), POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4031 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040782 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.012.370.249 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 222.398 DEL CSJ, LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.130.591.929 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 207.744 DEL CSJ; ROXANA CELY SOLER, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.013.647.355 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 278.899 DEL CSJ; LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.110.519.230 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL 289.782 DEL CSJ, MARIA ELIZABETH ZUÑIDA DE MUNERA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 41.599.079 DE BOGOTÁ, CON TARJETA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 20 DE 24

\* \* \* \* \*

PROFESIONAL 64.937 DEL CSJ; DILMA LINETH PATIÑO IPUS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.061.370.120 DE VITERBO BOYACÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 295.789 DEL CSJ, DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.018.458.983 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL 310.818 DEL CSJ; MARIA ALEJANDRA GIRALDO IBAÑEZ, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CÉDULA 53.001.080 DE BOGOTÁ, CON TARJERA PROFESIONAL 218.068 DEL CSJ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA

ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4467 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 00040783 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: PRIMERO: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA DEL PILAR GUZMAN SANCHEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1010176305 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 295.092 DEL CSJ; MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032442336 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 285.556 DEL CSJ, JOSE FRANCISCO SERNA MONCALEANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 1032459550 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL 313.645 DEL CSJ; PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 35263144 DE VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL 1214.875 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 4.) ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 5.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 6.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 21 DE 24

\* \* \* \* \*

EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4701 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00040785 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.657.751 DE FLORENCIA, QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN ADELANTE COLFONDOS, Y MANIFESTÓ QUE: OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 1.129.582.283 DE BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 211.782 DEL CSJ; MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 1.143.374.236 DE CARTAGENA CON TARJETA PROFESIONAL NO. 288.709 DEL CSJ. LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE-CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2.) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 3.)

ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 4.) EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5.) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIAS DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037354 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.504.783 DE USAQUEN QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS CON ESTE INSTRUMENTO OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA LUCIA PERAFAN GÓMEZ IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.840.114 DE BOGOTA D.C. DIANA MARCELA MENESES HOYOS IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 65.747.804 DE IBAGUÉ, LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIÓN ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE LA INVALIDEZ Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL. DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DO BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZA CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ANTE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 22 DE 24

\* \* \* \* \*

ENTIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. - 4. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE INVALIDEZ, ENTES JUDICIALES O EMANADOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 5. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": EL MANDATO TERMINA: -1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO: 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA GUERRERO ROSERO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.998.976 DE BOGOTÁ D.C. LA NOMBRADA PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN POR OBJETO EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS DE COLFONDOS: REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN ESPECIAL ASISTIR EN REPRESENTACIÓN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS POR ESTA ENTIDAD. -REPRESENTAR POR SÍ O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL ASISTIR COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS PROCESO CONCURSALES, PARA EL COBRO DE LOS APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES -INICIE Y PROMUEVA EN NOMBRE COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, LAS DEMANDAS EJECUTIVAS LABORALES Y CIVILES A QUE HAYA LUGAR PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 100 DE 1993, CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, TENGA INTERÉS - ASISTA EN REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SEAN PROGRAMADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, LABORALES Y EJECUTIVOS CIVILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA

NORMATIVIDAD VIGENTE- CONSTITUYA APODERADOS JUDICIALES PARA QUE ACTÚEN DENTRO DE LOS JUICIOS Y CONTROVERSIAS EN QUE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, TENGA INTERESES EN HACERSE PARTE PARA EL COBRO DE APORTES PENSIONALES DE EMPLEADORES.- RECIBIR CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE ENTREGADO POR CESIÓN DE BIENES O DACIONES EN PAGO, CON QUE PRETENDAN CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN CON COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, RELACIONADAS CON EL PAGO DE APORTES PENSIONALES. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 02758 DE LA NOTARÍA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040149 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.657.751 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.971.749 DE PASTO; ANA MARIA ORTIZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.734.461 DE BOGOTÁ D.C, LOS NOMBRADOS PODRAN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: LOS NOMBRADOS PODRÁN EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 7. REPRESENTAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ANTE ESTAS ENTIDADES Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 8. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AUTOS O DECISIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA O EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS A LAS AUDIENCIAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y/O EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL, EN LOS QUE HAGA PARTE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN TODO EL PAÍS, CON LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ESTA FACULTAD TAMBIÉN SE EXTIENDE A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEMÁS ENTIDADES E CARÁCTER ADMINISTRATIVO; CENTROS DE CONCILIACIÓN, CÁMARAS DE COMERCIO Y MINISTERIO PÚBLICO. 10. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO (LEY 712 DE 2011) PARA CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA EL BUEN ÉXITO DEL MANDATO CONFERIDO Y EN FIN TODAS LAS FACULTADES DE LA LEY. 11. EN GENERAL EL APODERADO QUEDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 23 DE 24

\* \* \* \* \*

AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR Y PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 12. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, CONFESAR, SUSTITUIR Y TRANSIGIR. PARÁGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.189 DEL CÓDIGO CIVIL QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICIÓN PREFIJADOS PARA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACIÓN DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01724763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389709 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ LARA DEISY CAROLINA	C.C. 000000052889056

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02416879 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAPERA VALBUENA HOVANA CATHERINE	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901083 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:  
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01694973 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-19

CERTIFICA:

\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 1003582 DEL LIBRO IX SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE CITIBANK NA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SU SUBORDINADA CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, QUIEN A SU VEZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02021031 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1694973 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD THE BANK OF NOVA SCOTIA (MATRIZ) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA A TRAVÉS DE BRUNATE HOLDING I INC Y BRUNATE HOLDING INC SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 94

MATRICULA : 00611734

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 94 NO. 19 - 98

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS PUENTE ARANDA

MATRICULA : 00611738

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 78

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CENTRO BOGOTA

MATRICULA : 00611832

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 LC 203

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS UNICENTRO

MATRICULA : 00694398

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 15 NO. 124 - 33

TELEFONO : 3765155





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A196885618EFBB

4 DE JULIO DE 2019 HORA 10:53:19

AA19688561

PÁGINA: 24 DE 24

\* \* \* \* \*

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS CALLE 53

MATRICULA : 00753937

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 53 NO. 13 - 40

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : COLFONDOS FLORESTA

MATRICULA : 01043551

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 68 A - 90 - 88 P 1

TELEFONO : 3765155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*





ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

---

## Poder demanda laboral

1 mensaje

---

**Antonio Acosta** <antonio-acosta@outlook.com>  
Para: ramiro puello <ramiropuello@gmail.com>

29 de marzo de 2023, 10:39

Buenos días Dr. Ramiro Puello.

Remito poder para presentar demanda laboral ordinaria solicitando la declaración de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual.

Saludos cordiales,

Antonio Acosta Rosado  
C.C. No. 8791080

---

 **PODER DEMANDA LABORAL ANTONIO ACOSTA (1).doc**  
27K

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.791.080

ACOSTA ROSADO

APELLIDOS

ANTONIO MARIA

NOMBRES

*Antonio Maria Acosta Rosado*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUN-1962

GALAPA  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

A+

M

ESTATURA

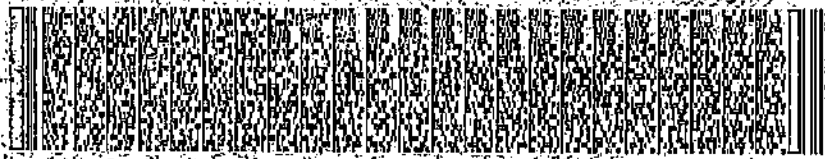
G.S. RH

SEXO

12-SEP-1980 GALAPA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4800100-00160755-M-0008791080-20090701 0012960199A 2 7850004813

BOGOTÁ, COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía número 8791080**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 12 de mayo de 2023.



**Rosa Mercedes Nino Amaya**  
**Dirección de Afiliaciones**

**Nota:** Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
DE COLOMBIA

V I L L A D O



**COLFONDOS**

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

= 19445071 =

125612

125612

**SOLICITUD DE VINCULACION**  
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3° COPIA)

FECHA: 94 08 08 No. 262731

Ciudad: <b>B/OQUILLA</b>	Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Vinculación Inicial: <input type="checkbox"/>	Traslado de AFP: <input checked="" type="checkbox"/>	Traslado de Regimen: <input checked="" type="checkbox"/>	AFP Anterior: _____	Entidad Administradora Anterior: <b>ISS</b>
--------------------------	----------------------	--------------------------------	---	--	--	---------------------	---

INFORMACION DEL TRABAJADOR								
Número Documento de Identidad: <b>87911080</b>	T: <input checked="" type="checkbox"/>	C.C: <input type="checkbox"/>	C.E: <input type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento: <b>03 07 62</b>	Nacionalidad: <b>Colombiano</b>	Sexo: <b>M</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Primer Apellido: <b>ACOSTA</b>	Segundo Apellido: <b>ROSADO</b>		Primer Nombre: <b>ANTONIO</b>		Segundo Nombre: <b>MARIA</b>			
Dirección Residencia: <b>Kra 27 # 79-26</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>		Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Teléfono: <b>454355</b>			
Dirección de Lugar de Trabajo: <b>Calle 72 # 57-79</b>	Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>		Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Teléfono: <b>454355</b>			
Envío de Correspondencia								
Residencia: <input checked="" type="checkbox"/>	Lugar donde trabaja: <input type="checkbox"/>	Apartado Aéreo: <input type="checkbox"/>		Número: _____				
Tipo de Trabajador								
Dependiente: <input checked="" type="checkbox"/>	Independiente: <input type="checkbox"/>		Ha cotizado más de 130 semanas en L.S.: <input checked="" type="checkbox"/>					Cajas: <input type="checkbox"/>
Cual(es): _____								

INFORMACION VINCULACION LABORAL ACTUAL							
Empleador							
Ocupación o Cargo Actual: <b>ASESOR COMERCIAL</b>		Código: <b>1003</b>	Salario o Ingreso Mensual: <b>250000</b>		Salario Integral: <input type="checkbox"/>		
Número de Identificación: <b>801012277150</b>	T: <input checked="" type="checkbox"/>	C.C: <input type="checkbox"/>	C.E: <input type="checkbox"/>	Nombre o Razón Social: <b>Inversiones ACOSTA ROSADO LTDA</b>			
Dirección Correspondencia Empleador: <b>Kra 97 # 79-16</b>		Ciudad o Municipio: <b>B/OQUILLA</b>		Código: <b>08001</b>	Departamento: <b>ATLANTICO</b>	Teléfono: <b>454355</b>	

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS												
APELLIDOS		NOMBRES		SEXO	NÚMERO DE IDENTIFICACION	T.U.C.A.	FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	CONTRIBUCIONES	
<b>ROSADO</b>	<b>DE ACOSTA</b>	<b>ELVIRA</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>22498819</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>21</b>	<b>06</b>	<b>36</b>	<b>03</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	01 CONTRATO
<b>ACOSTA</b>	<b>ECHEVEDIA</b>	<b>BENIGNO</b>		<input checked="" type="checkbox"/>	<b>803715</b>		<b>29</b>	<b>08</b>	<b>32</b>	<b>03</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	02 CONTRATO PRECATORIO 03 CAJAS 04 PAGO 05 INCORPORACION 06 HEREDAS BENEFICIOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUBMINISTRADA.	<b>VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION</b> DECLARO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE EMPLEO SE REALIZO EN FORMA VERAZ, ESPONTANEA Y EN LIBRE MANEJO QUE ME LLEVO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE MANEJE MIS PENSIONES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.
Firma y Nombre Representante Legal del Empleador: _____	Firma del Afiliado: _____

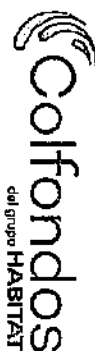
Identificación del Ejecutivo de Cuenta:	Nombre Director: _____	Espacio para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. COLFONDOS.  SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL.
Nombre y Apellidos: <b>OSCAR D. BALLESTAS</b>	Documento de Identificación No: <b>18706170</b>	
Ciudad: <b>Prado</b>	Código: <b>44102</b>	Nombre y Apellidos: _____

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Acosta Rosado Antonio Maria  
Cédula: 8.791.080

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importa  
tú



**RPIM**

Regimen de Prima Media

Compensaciones / Otras

**A** | 174 Semanas

**RAIS**

Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras remuneraciones

**B** | 0 Semanas

Colfondos

**C** | 1.241 Semanas

Total Semanas Colmatadas

**A + B + C = 1.415 Semanas**

**Bono Pensional 1**

Valor: 33.062,192

Fecha de Emisión: 03 de 2021

Estado del Bono: Bono en Liquidación Provisional

**D**

**Bono Pensional 2**

Valor: 11.300,15

Fecha de Emisión: 01 de 2021

Estado del Bono: Bono en Liquidación Provisional

**E**

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Banco	(601) 74543993	Buenaventura	(602) 31699993	Cartagena	(605) 99499993
Banquequill	(603) 31699993	Calle	(602) 49999993	Medellin	(604) 60123333
Resto del país		Resto del país		01 (600) 5 10000	

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contáctanos

Colfondos SA @colfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos SA.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199602	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	217,925	21,791
Colpensiones Administradora Colombiana	199603	8791090	Acosta Rosado Antonio Maria	284,250	28,424
Colpensiones Administradora Colombiana	199604	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284,250	29,496
Colpensiones Administradora Colombiana	199605	8791080	Acosta Rosado Antonio Maria	284,373	28,425
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199902	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	140
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199906	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	1,214
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199907	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	2,454
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199908	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	1,745
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199909	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	3,031
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199911	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	1,304
Colpensiones Pensiones y Cesantías	199912	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	600,000	2,624
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200001	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	4,193
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200002	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	5,742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200003	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	7,194
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200004	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	1,611
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200005	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	3,184
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200006	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	4,659
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200007	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	5,502
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200008	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	6,866
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200009	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	3,789
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200010	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	5,139
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200011	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	6,324
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200012	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	660,000	7,593
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200101	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	10,931
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200102	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	9,565
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200103	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	12,412
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200104	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	13,668
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200105	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	14,960
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200106	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	16,315
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200107	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	17,706
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200108	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	3,292
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200109	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	4,577
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200110	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	6,357
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200111	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	7,742
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200112	800227750	Inversiones Acosta Rosado Ltda	723,580	9,323
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200206	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200207	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200208	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200209	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200210	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,000,000	200,000
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200211	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,072,000	207,185
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200212	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,513
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200301	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,370
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200302	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,063
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200303	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	211,543
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200304	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200305	890910430	Aerolíneas Centrales De Colombia S.a.	2,125,000	212,520
Colpensiones Pensiones y Cesantías	200306	811027576	Gestionar Coop	2,125,000	212,520



# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	162.195
	200307	811027576	Gestionar Coop	1.629.000	701
	200308	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200309	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200310	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.473
	200311	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.520
	200312	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200401	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.440
	200402	811027576	Gestionar Coop	2.125.000	212.480
	200403	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200404	811027576	Gestionar Coop	2.401.000	240.027
	200405	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200406	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200407	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200408	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200409	811027576	Gestionar Coop	1.886.000	188.621
	200410	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.265
	200411	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.216
	200412	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200501	811027576	Gestionar Coop	2.263.000	226.276
	200502	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	237.650
	200503	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.170
	200504	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.581
	200505	811027576	Gestionar Coop	2.387.000	250.667
	200506	811027576	Gestionar Coop	2.658.000	278.904
	200507	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200508	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.500.000	262.500
	200509	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	2.833.000	297.430
	200510	800015145	Cooperativa De Trabajadores De Colombia	1.250.000	131.250
	200510	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	1.128.583	118.501
	200511	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200512	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.257.166	237.002
	200601	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	248.262
	200602	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	259.760
	200603	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200604	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.330
	200605	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.058
	200606	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.366.538	260.321
	200607	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.380
	200608	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200609	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200610	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200611	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200612	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.371
	200701	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.367.000	260.381
	200702	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.462.000	270.640
	200703	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.440.000	268.392

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.262
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	274.575
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.496.000	287.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.132
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.202
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.261
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.663.000	306.260
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	2.894.000	332.782
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	890100577	Aerovías Nacionales De Colombia Sa Avianca	96.000	11.069
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	890100577	Calypso Tours Ltda L Alianza	350.000	40.250
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	700.000	80.500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	802003544	N Tours E.u.	320.000	36.800
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	21.489	2.1489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	890112675	Calypso Tours Ltda L Alianza	187.000	18.700
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	802003544	N Tours E.u.	133.000	15.311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	900331915	Actual Ediciones S.a.s	536.000	61.671
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.160
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900331915	Actual Ediciones S.a.s	567.000	65.189

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio Maria  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900331915	Actual Ediciones S.a.s	589,500	67,792
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,000,000	115,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	860101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	1,450,000	166,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	890101457	Vaturra Viajes y Turismo Rafael Lobejo Acosta y C	242,000	27,814
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	8791080	Acosta Rosado Antonio	616,250	70,869
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	890102257	Universidad Del Atlantico	1,246,000	140,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	890102257	Universidad Del Atlantico	1,289,000	148,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	890102257	Universidad Del Atlantico	844,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	8791080	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	890102257	Universidad Del Atlantico	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	8791080	Acosta Rosado Antonio	644,375	74,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	890102257	Universidad Del Atlantico	1,241,000	142,747
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	890102257	Universidad Del Atlantico	709,000	80,859
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	890102257	Universidad Del Atlantico	1,528,000	175,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	8791080	Acosta Rosado Antonio	23,000	2,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	8791080	Acosta Rosado Antonio	693,206	79,763
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890102257	Universidad Del Atlantico	965,000	109,824
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	8791080	Acosta Rosado Antonio	740,625	85,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890102257	Universidad Del Atlantico	1,146,000	131,821

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890102257	Universidad Del Atlantico	1.146,000	131,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,888
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890102257	Universidad Del Atlantico	937,500	107,812
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	8791080	Acosta Rosado Antonio	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890102257	Universidad Del Atlantico	1.225,000	140,874
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890102257	Universidad Del Atlantico	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890102257	Universidad Del Atlantico	1.115,000	128,224
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	8791080	Acosta Rosado Antonio	466,758	53,692
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890102257	Universidad Del Atlantico	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890102257	Universidad Del Atlantico	1.605,500	184,648
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	890102257	Universidad Del Atlantico	1.560,000	179,400
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	890102257	Universidad Del Atlantico	428,608	49,308
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	8791080	Acosta Rosado Antonio	82,758	9,564
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	8791080	Acosta Rosado Antonio	781,242	89,843
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	110,901
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	123,269
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890102257	Universidad Del Atlantico	1.285,824	147,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	8791080	Acosta Rosado Antonio	828,116	95,234
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890102257	Universidad Del Atlantico	857,216	98,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	1.314,398	151,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890102257	Universidad Del Atlantico	591,174	6,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890102257	Universidad Del Atlantico	1.774,432	197,232
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	8791080	Acosta Rosado Antonio	76,875	8,841
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890102257	Universidad Del Atlantico	1.050,600	120,822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890102257	Universidad Del Atlantico	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.791,816	206,069
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890102257	Universidad Del Atlantico	418,044	48,086
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	890102257	Universidad Del Atlantico	1.567,664	180,340
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400,800	161,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343,712	154,532

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Acosta Rosado Antonio María  
 No. de Identificación: 8.791.080

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,412

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.400.800	181.150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	154.532
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	8791080	Acosta Rosado Antonio	840.480	95.673
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	115.938
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	8791080	Acosta Rosado Antonio	877.803	100.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	115.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.713	142.662
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890102257	Universidad Del Atlantico	1.343.712	154.531
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.346.635	154.893
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890102257	Universidad Del Atlantico	470.848	54.199
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.442.824	165.964
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890102257	Universidad Del Atlantico	565.018	65.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	877.803	100.989
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	8791080	Acosta Rosado Antonio	565.000	64.975
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.517
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	8791080	Acosta Rosado Antonio	908.626	104.508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.545	144.906
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	890102257	Universidad Del Atlantico	47.085	5.468
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.581	128.230
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	890102257	Universidad Del Atlantico	1.412.544	162.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	8791080	Acosta Rosado Antonio	1.114.561	128.230

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900391901-2

## HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Cédula de Ciudadanía: 8.791.080

Carpeta: 000125612

Página: de

Ciudad y Fecha: 2022/10/11

Nombres y Apellidos: Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección: antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto:

1. Actualización de la información personal

1. Corrección Fecha de Nacimiento

Fecha de Nacimiento: 1962-07-03

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 366 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, grates en el resto del país al 01 800 05 1000

### II- Historia Laboral

Empleador	No. Patronal o Nit	No Afiliación al ISS	Fecha Inicial			Fecha Final			3. Origen de la Informa- ción	4. No ha trabajado con este empleador	Fecha Inicial			Fecha Final		
			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día			Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Inde Alimentos Rapido Ltd	17018400827		1988	01	08	1988	03	22								
Sin Nombre	17018201012		8791080	1990	10	17	1980	12	31							
Sin Nombre	17018201012		8791080	1991	01	07	1991	09	30							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1991	10	01	1991	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1992	07	01	1992	09	30							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1992	10	27	1992	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	01	01	1993	06	28							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	09	13	1993	10	16							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1993	11	23	1993	12	31							
Asesorias Y Serv Temporales	17018400982		8791080	1994	01	01	1994	04	01							

### Y. Espacio Para Información Sobre Empleos no Detallados

8. Empleador Aportante al ISS	No Patronal	Nit	No Afiliación	Fecha Inicial			Fecha Final		
				Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
9. Empleador no aportante al ISS		Nit							

IV. Salario a Junio 30/92 o anterior: 89,070

6. Salario Mensual ar: 1992/06/30

Corrección Salario Mensual

Corrección de Fecha Salario Mensual

Año: Mes: Día:

Total Semanas Cotizadas: 171

7. Fecha Traslado Régimen

Año: 1994 Mes: 09 Día: 01

Corrección de Fecha Traslado Régimen

Año: Mes: Día:

- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado NIT 900931901-2

**HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL**

Cédula de Ciudadanía 8.791.080

Carpeta 000125612      Página de

Ciudad y Fecha 2022/10/11

Nombres y Apellidos Acosta Rosado Antonio Maria

Dirección antonio-acosta@outlook.com

Ciudad - Depto -

1. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento	1. Corrección			Fecha de Nacimiento		
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	
1962	07	03				

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center, al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604-28888 en Medellín, grillas en el resto del país al 01 800 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

**10. Solicitud de Emisión**      **Bajo la Gravedad de Juramento declaro**

1. Toda la historia que se me abiltrove es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida u en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.

2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preferencia en la solicitud es correcta.

3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.

**CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL**

4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Ahorro Individual.

5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.

6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro voy a ser compartida.

7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a los autorizados por el Régimen de Ahorro Individual.

8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.

9. No he tramitado, reclamada o recibido indemnización sustitutiva.

**Nota: Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.**

Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional  \$ 1.593.429

Valor a fecha de traslado de régimen      CC      Dirección      Teléfono y/o Celular      Firma

---

**11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensional**

**Nota:** Certificado que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma      CC

---

**12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección**

Firma      CC

\* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeto a cambios legislativos.  
 \* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señalados en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	03/06/1962
Número de Documento:	8791080	Fecha Afiliación:	08/01/1988
Nombre:	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	Correo Electrónico:	
Dirección:	KRA 27 79 26	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAP	08/01/1988	22/03/1988	\$25.530	10,71	0,00	0,00	10,71
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	30/09/1991	\$61.850	49,86	0,00	0,00	49,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	01/10/1991	30/09/1992	\$89.070	52,29	0,00	0,00	52,29
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	27/10/1992	28/06/1993	\$111.000	35,00	0,00	0,00	35,00
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	13/09/1993	18/10/1999	\$123.210	4,86	0,00	0,00	4,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	23/11/1993	01/04/1994	\$149.575	18,57	0,00	0,00	18,57
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/02/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/08/2014	30/11/2014	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLA	01/03/2015	31/05/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>171,29</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>171,29</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018201012	SIN NOMBRE	01/01/1991	30/09/1991	\$ 61.950	273	Pago aplicado al periodo declarado
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAPIDO LTD	08/01/1988	22/03/1988	\$ 25.530	75	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/10/1991	31/12/1991	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1992	30/09/1992	\$ 89.070	274	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	27/10/1992	31/12/1992	\$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1993	28/06/1993	\$ 111.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	13/09/1993	16/10/1993	\$ 123.210	34	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	23/11/1993	31/12/1993	\$ 123.210	39	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1994	01/04/1994	\$ 149.575	91	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IEC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	189602	22/01/2016	941606802M93ST	\$ 217.925	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199602	08/02/1996	57040702000187	\$ 217.925	\$ 29.419	\$ 29.419	23	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199603	22/01/2016	941806502M93SU	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	189603	08/03/1996	57040702000285	\$ 284.250	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199604	22/01/2016	941806202M93SV	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199604	18/04/1996	57040702000346	\$ 284.250	\$ 39.819	\$ 39.819	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199605	22/01/2016	941806102M93SW	\$ 284.373	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199605	09/05/1996	57040702000387	\$ 284.373	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	84C20013607393	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	94147108057109	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	84C20014254540	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	94147104057110	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	84C20014936078	\$ 616.000	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	94147108059638	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	84C20018778163	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	94157108014218	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	84C20019326291	\$ 1.246.000	\$ 199.400	\$ 199.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	94157108017414	\$ 1.246.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	84C20019326296	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI

**COLPENSIONES NIT 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 16 noviembre 2022**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	94157107017409	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	84C20020096817	\$ 1.289.000	\$ 207.000	\$ 207.000	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	94157104019403	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

COLPENSIONES - 2022\_17138688  
21/11/2022 01:08:46 PM  
BARRANQUILLA NORTE  
ATLANTICO - BARRANQUILLA  
PQRS  
IMAGENES:3  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**  
Ciudad

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: [ccerra@pensionescolombia.com](mailto:ccerra@pensionescolombia.com)

Atentamente,

  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
C.C 8.791.080 de Galapa

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
CALLE 56 # 45 - 80 OFICINA 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_17138688 del 21 de noviembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición “(...) me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez (...)”, le confirmamos que, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión<sup>1</sup>, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

Esperamos que esta información sea de utilidad; recuerde que su bienestar es nuestra prioridad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>1</sup> Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_17222780-3565487

visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 221130-000489., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com](http://www.colfondos.com) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**  
**Dirección de Servicio al Cliente**  
Elaboró: G. Parra. - Servicio al Cliente

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensadecolfondos@pgabogados.com](mailto:defensadecolfondos@pgabogados.com); Principat: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 94 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2022

Señor  
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
[antonio-acosta@outlook.com](mailto:antonio-acosta@outlook.com) ; [info@pensionescolombia.com](mailto:info@pensionescolombia.com)  
Calle 56 No 45 - 80 Piso 3 Oficina 301  
Teléfono: (605) 349 20 06  
Barranquilla, Atlántico

**Radicado: Derecho de Petición - 221130-000489**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nutildad copia de formato de afiliación y proyección de mesada pensonal, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peliciones, así:

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad a partir del 01 de septiembre de 1994. Remitimos copia del formulario de afiliación 262731 (anexo 1), en donde se evidencia que la fecha de afiliación a nuestra Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) se realizó el día 08 de agosto de 1994, este documento fue firmado de forma libre y voluntaria por usted.

El derecho pensonal se causa únicamente a razón del dinero depositado en su cuenta de ahorro individual al momento de definir la prestación, en el caso de no contar con el capital suficiente a los 57 años o más usted tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, lo anterior como lo establece la ley 100 de 1993 a través de su artículo 65:

*Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima-de Vejez. Los afiliados que a los 62 años si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.*

De acuerdo con lo explicado a continuación se detalla el cálculo de la pensión a la edad de 58 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	3/06/1962
Fecha de cálculo	15/12/2022
Densidad de Cotización actual	78,21%
Ingreso base de Cotización Actual	\$ 1.485.960
Saldo CAI a fecha de cálculo	\$ 153.622.688
Valor Bono Pensonal a fecha de cálculo	\$ 33.606.242

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [info@defensorcolfondos.com](mailto:info@defensorcolfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nieto; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Cali: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1425,57
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	3/06/2024

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	3/06/2024
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	1.490
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	\$199.426.644
<b>Mesada Pensional</b>	<b>\$1.000.000</b>

De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, tendría derecho a una Garantía de Pensión Mínima, toda vez que cuenta con las semanas suficientes para acceder a dicho derecho pensional, debido a que el capital actual no permite sufragar una mesada superior a un salario mínimo legal vigente. Así mismo es importante mencionarle, que dicha información solamente es a título informativo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ La proyección supone que usted continuará cotizando sobre un aproximado, y no sufra modificaciones significativas.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios ya que no fueron reportados en la solicitud.
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores para tener en cuenta para definir el valor pensional.

En conclusión, de lo explicado, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: [defensaconsumidores@colfondos.com](mailto:defensaconsumidores@colfondos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nela; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 602 en Bogotá; Tels: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 78; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.





En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000. -

Cordialmente,

Atkinson Andrea Sarmiento Mayorga  
Directora de Servicio al Cliente  
Elaboró: G.P.B Servicio al Cliente

Barranquilla diciembre 16 de 2022.

Señores

**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**

**DIRECCION DE AFILIACIONES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES**

Ciudad.

COLPENSIONES - 2022.18777216

21/12/2022 02:45:36 PM

BARRANQUILLA CENTRO

ATLANTICO - BARRANQUILLA

RORS

IMAGENES:5



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.**

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 03 de junio de 1962.
2. Desde enero de 1988, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En febrero de 1999, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una administradora que me reconociera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al

- omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.
7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
  8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
  9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
  10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones

en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.*

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.*

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.

Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

*“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

*“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).*

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

*“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del*

*servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".*

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

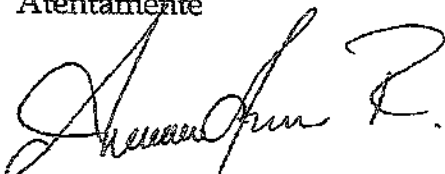
### PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRÁSLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente



ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.  
C.C. No. 8,791.080 de Galapa- Atlantico.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2022

Señor (a)  
ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
Ci 56 # 45 - 80 Oficina 301  
Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Radicado No. 2022\_18777216 del 21 de diciembre de 2022  
**Ciudadano:** ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 8791080  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “Me sea aceptado el TRASLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el Informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup>Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



No. de Radicado, BZ2022\_18790467-3895707  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención  
Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Angélica Poveda Hernández – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS  
XDC

Revisó:

# Liquidación Pensión Demanda de Nulidad



**PENSIONES  
COLOMBIA**

Nombre del cliente: **ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** Dirección: **Carrera 50 No 75 66 Apto 204**  
Cédula Ciudadanía: **8.791.060** Tel. Celular: **3016032260**  
Mail: **antonio-acosta@outlook.com**

Elaboró: **MG**  
Fecha: **16/11/2022**

F.Nacimiento	3	6	1962
F. Expección	12	9	1980
F.60 años	3	6	2002
F.60 años	3	6	2022
F.62 años	3	6	2024

DIGITE AÑO LIQUIDACIÓN: **2,024** OPCIÓN1\_SALARIO COTIZADO TODA LA VIDA

Edad 1/Abril94: **31años 9meses 29días**  
Tiempo Faltante: **28años 2meses 2días**

Tiempo Faltante: **01/04/1994** a **3/6/2022** equivale a **10290 días**

Desde			Hasta			IPC	FACTOR	No. Días	No. Semanas	Sueldo Cotizado	Sueldo Actualizado	Sueldo por días
D	M	A	D	M	A							
1	1	1967	31	12	1967	7,17%	1.416,27		0,00		0	0
1	1	1968	31	12	1968	6,51%	1.321,52		0,00		0	0
1	1	1969	31	12	1969	8,53%	1.240,75		0,00		0	0
1	1	1970	31	12	1970	6,58%	1.142,18		0,00		0	0
1	1	1971	31	10	1971	14,03%	1.071,66		0,00		0	0
1	1	1972	31	12	1972	13,99%	939,81		0,00		0	0
1	1	1973	31	12	1973	24,06%	824,46		0,00		0	0
1	1	1974	31	12	1974	26,35%	664,46		0,00		0	0
1	1	1975	31	12	1975	17,77%	525,89		0,00		0	0
1	1	1976	31	12	1976	25,76%	446,54		0,00		0	0
1	1	1977	31	12	1977	28,71%	355,07		0,00		0	0
1	1	1978	31	12	1978	18,42%	275,87		0,00		0	0
1	1	1979	31	12	1979	28,80%	232,96		0,00		0	0
1	1	1980	31	12	1980	25,85%	180,87		0,00		0	0
1	1	1981	31	12	1981	26,36%	143,72		0,00		0	0
1	1	1982	31	12	1982	24,03%	113,74		0,00		0	0
1	1	1983	31	12	1983	16,54%	91,70		0,00		0	0
1	1	1984	31	12	1984	18,28%	78,62		0,00		0	0
1	1	1985	31	12	1985	22,45%	66,47		0,00		0	0
1	1	1986	31	12	1986	20,95%	54,28		0,00		0	0
1	1	1987	31	12	1987	24,02%	44,88		0,00		0	0

<b>IND. DE ALIMENTOS RAPIDO LTDA NP 17018400827</b>												
8	1	1988	22	3	1988	28,12%	36,19	75	10,71	25,530	923,870	69.290,231
1	1	1989	31	12	1989	26,12%	28,25		0,00		0	0

<b>SIN NOMBRE NP 1701821012</b>												
17	10	1990	31	12	1990	32,36%	22,40	76	10,86	47,370	1.060,871	80.626,168
1	1	1991	30	9	1991	26,82%	16,92	273	39,00	61,950	1.048,199	286.153,230

<b>ASESORIAS Y SERV. TEMPORALES NP 17018400982</b>												
1	10	1991	31	12	1991	26,82%	16,92	92	13,14	61,950	1.048,199	96.434,275
1	1	1992	30	9	1992	25,13%	13,34	274	39,14	89,070	1.188,354	326.609,112
27	10	1992	31	12	1992	25,13%	13,34	66	9,43	89,070	1.188,354	78.431,392
1	1	1993	28	6	1993	22,50%	10,66	179	25,57	111,000	1.183,521	211.850,308
13	9	1993	16	10	1993	22,50%	10,66	34	4,88	123,210	1.313,709	44.666,093
23	11	1993	31	12	1993	22,50%	10,66	39	5,57	123,210	1.313,709	51.234,636
1	1	1994	31	3	1994	22,59%	8,70	90	12,86	149,575	1.300,833	117.074,993

<b>Semanas al 1 de Abril de 1994</b>												
1	4	1994	1	4	1994	22,59%	8,70	1	0,14	149,575	1.300,833	1.300,833
1	5	1994	31	5	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	6	1994	30	6	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	7	1994	31	7	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0
1	8	1994	31	8	1994	22,59%	8,70		0,00		0	0

<b>INVERSIONES ACOSTA ROSADO LTDA NIT 800227750</b>												
1	9	1994	30	9	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	10	1994	31	10	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	11	1994	30	11	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471
1	12	1994	31	12	1994	22,59%	8,70	30	4,29	250,000	2.174,216	65.226,471

<b>Semanas la 31 de diciembre de 1994</b>												
1	1	1995	31	1	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	2	1995	28	2	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	3	1995	31	3	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	4	1995	30	4	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	5	1995	31	5	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	6	1995	30	6	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	7	1995	31	7	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	8	1995	31	8	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	9	1995	30	9	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	10	1995	31	10	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	11	1995	30	11	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	12	1995	31	12	1995	19,46%	7,09	30	4,29	290,000	2.057,338	61.720,129
1	1	1996	31	1	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	2	1996	28	2	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	3	1996	31	3	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	4	1996	30	4	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	5	1996	31	5	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026
1	6	1996	30	6	1996	21,53%	5,94	30	4,29	360,000	2.137,901	64.137,026

1	7	1996	31	7	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	8	1996	31	8	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	9	1996	30	9	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	10	1996	31	10	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	11	1996	30	11	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	12	1996	31	12	1996	21,63%	5,94	30	4,29	360.000	2.137.901	64.137.026
1	1	1997	31	1	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	2	1997	28	2	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	3	1997	31	3	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	4	1997	30	4	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	5	1997	31	5	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	6	1997	30	6	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	7	1997	31	7	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	8	1997	31	8	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	9	1997	30	9	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	10	1997	31	10	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	11	1997	30	11	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	12	1997	31	12	1997	17,68%	4,88	30	4,29	436.000	2.128.780	63.863.410
1	1	1998	31	1	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	2	1998	28	2	1998	16,70%	4,15	30	4,29	1.032.000	4.281.751	128.452.526
1	3	1998	31	3	1998	16,70%	4,15	30	0,00	0	0	0
1	4	1998	30	4	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	5	1998	31	5	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	6	1998	30	6	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	7	1998	31	7	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	8	1998	31	8	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	9	1998	30	9	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	10	1998	31	10	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	11	1998	30	11	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	12	1998	31	12	1998	16,70%	4,15	30	4,29	516.000	2.140.875	64.226.263
1	1	1999	31	1	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	2	1999	28	2	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	3	1999	31	3	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	4	1999	30	4	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	5	1999	31	5	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	6	1999	30	6	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	7	1999	31	7	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	8	1999	31	8	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	9	1999	30	9	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	10	1999	31	10	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	11	1999	30	11	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	12	1999	31	12	1999	9,23%	3,56	30	4,29	600.000	2.133.153	63.994.603
1	1	2000	31	1	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	2	2000	28	2	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	3	2000	31	3	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	4	2000	30	4	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	5	2000	31	5	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	6	2000	30	6	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	7	2000	31	7	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	8	2000	31	8	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	9	2000	30	9	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	10	2000	31	10	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	11	2000	30	11	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	12	2000	31	12	2000	8,75%	3,25	30	4,29	660.000	2.148.191	64.445.723
1	1	2001	31	1	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	2	2001	28	2	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	3	2001	31	3	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	4	2001	30	4	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	5	2001	31	5	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	6	2001	30	6	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	7	2001	31	7	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	8	2001	31	8	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	9	2001	30	9	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	10	2001	31	10	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	11	2001	30	11	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	12	2001	31	12	2001	7,55%	2,99	30	4,29	723.580	2.165.640	64.969.190
1	1	2002	31	1	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	2	2002	28	2	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	3	2002	31	3	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	4	2002	30	4	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
1	5	2002	31	5	2002	6,99%	2,78	30	0,00	0	0	0
<b>AEROLINEAS CENTRALES COLOMBIA S.A. NIT 890910430</b>												
1	6	2002	30	6	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	7	2002	31	7	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	8	2002	31	8	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	9	2002	30	9	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	10	2002	31	10	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.000.000	5.560.523	166.815.676
1	11	2002	30	11	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.072.000	5.760.701	172.821.040
1	12	2002	31	12	2002	6,99%	2,78	30	4,29	2.125.000	5.908.055	177.241.655
1	1	2003	31	1	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	2	2003	28	2	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	3	2003	31	3	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	4	2003	30	4	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	5	2003	31	5	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
<b>GESTIONAR COOP NIT 811027576</b>												
1	6	2003	30	6	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	7	2003	31	7	2003	6,49%	2,60	23	3,29	2.124.783	5.521.499	126.984.479
1	8	2003	31	8	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	9	2003	30	9	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	10	2003	31	10	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	11	2003	30	11	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899
1	12	2003	31	12	2003	6,49%	2,60	30	4,29	2.125.000	5.522.063	165.661.899

1	1	2004	31	1	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	2	2004	28	2	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.125.000	5.185.523	155.565.677
1	3	2004	31	3	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	4	2004	30	4	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.401.000	5.859.030	175.770.913
1	5	2004	31	5	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	6	2004	30	6	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	7	2004	31	7	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	8	2004	31	8	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	9	2004	30	9	2004	5,50%	2,44	30	4,29	1.886.000	4.602.304	138.069.114
1	10	2004	31	10	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	11	2004	30	11	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	12	2004	31	12	2004	5,50%	2,44	30	4,29	2.263.000	5.522.276	165.668.295
1	1	2005	31	1	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.263.000	5.234.385	157.031.559
1	2	2005	28	2	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	3	2005	31	3	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	4	2005	30	4	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	5	2005	31	5	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.387.000	5.521.201	165.636.028
1	6	2005	30	6	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.658.000	6.148.032	184.440.956

**Semanas a corte del 25/jul/2005**

<b>COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA NIT 800015145</b>												
1	7	2005	31	7	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	8	2005	31	8	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.500.000	5.782.573	173.477.197
1	9	2005	30	9	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.833.000	6.552.812	196.584.360
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.250.000	2.891.287	43.369.299

<b>AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA NIT 890100577</b>												
1	10	2005	31	10	2005	4,85%	2,31	15	2,14	1.128.583	2.610.448	39.156.683
1	11	2005	30	11	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733
1	12	2005	31	12	2005	4,85%	2,31	30	4,29	2.257.166	5.220.891	156.626.733

1	1	2006	31	1	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.257.166	4.979.391	149.381.719
1	2	2006	28	2	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	3	2006	31	3	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	4	2006	30	4	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	5	2006	31	5	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	6	2006	30	6	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.366.638	5.220.890	156.626.696
1	7	2006	31	7	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	8	2006	31	8	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	9	2006	30	9	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	10	2006	31	10	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	11	2006	30	11	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654
1	12	2006	31	12	2006	4,48%	2,21	30	4,29	2.367.000	5.221.688	156.650.654

1	1	2007	31	1	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.367.000	4.997.788	149.933.627
1	2	2007	28	2	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.462.000	5.198.375	155.951.242
1	3	2007	31	3	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.440.000	5.151.923	154.557.689
1	4	2007	30	4	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	5	2007	31	5	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	6	2007	30	6	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	7	2007	31	7	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	8	2007	31	8	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	9	2007	30	9	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	10	2007	31	10	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	11	2007	30	11	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915
1	12	2007	31	12	2007	5,89%	2,11	30	4,29	2.496.000	5.270.164	158.104.915

1	1	2008	31	1	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.496.000	4.986.436	149.593.069
1	2	2008	28	2	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	3	2008	31	3	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	4	2008	30	4	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	5	2008	31	5	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	6	2008	30	6	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	7	2008	31	7	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	8	2008	31	8	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	9	2008	30	9	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	10	2008	31	10	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	11	2008	30	11	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901
1	12	2008	31	12	2008	7,87%	2,00	30	4,29	2.663.000	5.320.063	159.601.901

1	1	2009	31	1	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.663.000	4.941.082	148.232.470
1	2	2009	28	2	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	3	2009	31	3	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	4	2009	30	4	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	5	2009	31	5	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	6	2009	30	6	2009	2,00%	1,86	30	4,29	2.894.000	5.369.693	161.090.788
1	7	2009	31	7	2009	2,00%	1,86	1	0,14	96.000	178.124	178.124
1	8	2009	31	8	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	9	2009	30	9	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	10	2009	31	10	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	11	2009	30	11	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0
1	12	2009	31	12	2009	2,00%	1,86		0,00		0	0

1	1	2010	31	1	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	2	2010	28	2	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	3	2010	31	3	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	4	2010	30	4	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	5	2010	31	5	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	6	2010	30	6	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	7	2010	31	7	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

**Semanas al 31 de julio de 2010**

1	8	2010	31	8	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	9	2010	30	9	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	10	2010	31	10	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0
1	11	2010	30	11	2010	3,17%	1,82		0,00		0	0

1	12	2010	31	12	2010	3,17%	1,82		0,00			0	0
1	1	2011	31	1	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	2	2011	28	2	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	3	2011	31	3	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
1	4	2011	30	4	2011	3,73%	1,76		0,00			0	0
<b>CALYPSO TOURS LTDA L'ALIANXA NIT 890112675</b>													
1	5	2011	31	5	2011	3,73%	1,76	15	2,14	350.000	617.114	9.266.709	
1	6	2011	30	6	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	7	2011	31	7	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	8	2011	31	8	2011	3,73%	1,76	30	4,29	700.000	1.234.228	37.026.837	
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	10	1,43	187.000	329.715	3.297.192	
<b>N TOURS E.U. NIT 802003544</b>													
1	9	2011	30	9	2011	3,73%	1,76	12	1,71	320.000	564.218	6.770.622	
1	10	2011	31	10	2011	3,73%	1,76	5	0,71	133.000	234.503	1.172.517	
1	11	2011	30	11	2011	3,73%	1,76		0,00		0	0	
<b>ACTUAL EDICIONES S.A.S. NIT 900331915</b>													
1	12	2011	31	12	2011	3,73%	1,76	30	4,29	536.000	945.066	28.351.978	
1	1	2012	31	1	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	2	2012	28	2	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	3	2012	31	3	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	4	2012	30	4	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	5	2012	31	5	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	6	2012	30	6	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	7	2012	31	7	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	8	2012	31	8	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	9	2012	30	9	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	10	2012	31	10	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	11	2012	30	11	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	12	2012	31	12	2012	2,44%	1,70	30	4,29	567.000	963.776	28.913.273	
1	1	2013	31	1	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617	
1	2	2013	28	2	2013	1,94%	1,66	30	4,29	589.500	978.154	29.344.617	
<b>VIATURIA VIAJES Y TURISMO RAFAEL LOBELO ACOSTA Y C NIT 890101457</b>													
1	3	2013	31	3	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	4	2013	30	4	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	5	2013	31	5	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	6	2013	30	6	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	7	2013	31	7	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	8	2013	31	8	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	9	2013	30	9	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	10	2013	31	10	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	11	2013	30	11	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	12	2013	31	12	2013	1,94%	1,66	30	4,29	1.000.000	1.659.294	49.778.824	
1	1	2014	31	1	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	2	2014	28	2	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	3	2014	31	3	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	4	2014	30	4	2014	3,66%	1,63	30	4,29	1.450.000	2.360.189	70.805.664	
1	5	2014	31	5	2014	3,66%	1,63	5	0,71	242.000	393.907	1.969.537	
1	6	2014	30	6	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
1	7	2014	31	7	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
<b>ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	8	2014	31	8	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	9	2014	30	9	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	10	2014	31	10	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	11	2014	30	11	2014	3,66%	1,63	30	4,29	616.250	1.003.080	30.092.407	
1	12	2014	31	12	2014	3,66%	1,63		0,00		0	0	
<b>Semanas al 31 de diciembre de 2014</b>													
1	1	2015	31	1	2015	6,77%	1,57		0,00			0	0
1	2	2015	28	2	2015	6,77%	1,57		0,00			0	0
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	3	2015	31	3	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.246.000	1.956.526	58.695.775	
1	4	2015	30	4	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391	
1	5	2015	31	5	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.289.000	2.024.046	60.721.391	
1	6	2015	30	6	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529	
1	7	2015	31	7	2015	6,77%	1,57	30	4,29	647.500	1.016.734	30.502.018	
1	8	2015	31	8	2015	6,77%	1,57	30	4,29	644.350	1.011.788	30.353.529	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	9	2015	30	9	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.885.375	2.960.501	88.815.045	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	10	2015	31	10	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238	
1	11	2015	30	11	2015	6,77%	1,57	30	4,29	1.241.000	1.948.675	58.460.238	
1	12	2015	31	12	2015	6,77%	1,57	30	4,29	703.000	1.103.863	33.116.476	
1	1	2016	31	1	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
1	2	2016	28	2	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	3	2016	31	3	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	4	2016	30	4	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	5	2016	31	5	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.528.000	2.247.200	67.415.989	
1	6	2016	30	6	2016	5,75%	1,47	1	0,14	23.000	33.826	33.826	
1	7	2016	31	7	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	8	2016	31	8	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.338.581	2.703.965	81.118.950	
1	9	2016	30	9	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.839.206	2.704.884	81.146.525	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													
1	10	2016	31	10	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991	
1	11	2016	30	11	2016	5,75%	1,47	30	4,29	1.146.000	1.685.400	50.561.991	
1	12	2016	31	12	2016	5,75%	1,47		0,00		0	0	
1	1	2017	31	1	2017	4,09%	1,39		0,00		0	0	
1	2	2017	28	2	2017	4,09%	1,39	30	4,29	955.000	1.328.132	39.843.965	
1	3	2017	31	3	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.146.000	1.593.759	47.812.758	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257 + ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA C.C. 8,791,080</b>													
1	4	2017	30	4	2017	4,09%	1,39	30	4,29	1.886.625	2.623.756	78.712.691	
<b>UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO NIT 890102257</b>													





**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2024**  
**ACTUALIZADO A: 04 julio 2024**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>03/06/1962</b>
Número de Documento:	<b>8791080</b>	Fecha Afiliación:	<b>08/01/1988</b>
Nombre:	<b>ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>KRA 27 79 26</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Asignado al RAI por Decreto 3995/2008</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAP	08/01/1988	22/03/1988	\$25.530	10,71	0,00	0,00	10,71
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	30/09/1991	\$61.950	49,86	0,00	0,00	49,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	01/10/1991	30/09/1992	\$89.070	52,29	0,00	0,00	52,29
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	27/10/1992	28/06/1993	\$111.000	35,00	0,00	0,00	35,00
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	13/09/1993	16/10/1993	\$123.210	4,86	0,00	0,00	4,86
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEM	23/11/1993	01/04/1994	\$149.575	18,57	0,00	0,00	18,57
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/02/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONI	01/08/2014	30/11/2014	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLA	01/03/2015	31/05/2015	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 171,29
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): 0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>171,29</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2024**  
**ACTUALIZADO A: 04 julio 2024**

C 8791080

ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensonal para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17018201012	SIN NOMBRE	17/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370	76	Pago aplicado al periodo declarado
17018201012	SIN NOMBRE	01/01/1991	30/09/1991	\$ 61.950	273	Pago aplicado al periodo declarado
17018400827	IND.DE ALIMENTOS RAPIDO LTD	08/01/1988	22/03/1988	\$ 25.530	75	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/10/1991	31/12/1991	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1992	30/09/1992	\$ 89.070	274	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	27/10/1992	31/12/1992	\$ 89.070	66	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1993	28/06/1993	\$ 111.000	179	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	13/09/1993	16/10/1993	\$ 123.210	34	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	23/11/1993	31/12/1993	\$ 123.210	39	Pago aplicado al periodo declarado
17018400982	ASESORIAS Y SERV TEMPORALES	01/01/1994	01/04/1994	\$ 149.575	91	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199602	22/01/2016	941606802M93ST	\$ 217.925	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199602	08/02/1996	57040702000187	\$ 217.925	\$ 29.419	\$ 29.419	23	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199603	22/01/2016	941606502M93SU	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199603	08/03/1996	57040702000265	\$ 284.250	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO	SI	199604	22/01/2016	941606202M93SV	\$ 284.250	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199604	18/04/1996	57040702000346	\$ 284.250	\$ 39.819	\$ 39.819	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ANTONIO MARIA ACOSTA POSADA	SI	199605	22/01/2016	941606102M93SW	\$ 284.373	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	SI	199605	09/05/1996	57040702000387	\$ 284.373	\$ 38.373	\$ 38.373	30	0	0	Pago vencido como Trabajador Independiente
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	84C20013607393	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201408	25/08/2014	94147108057109	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	84C20014254540	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201409	23/09/2014	94147104057110	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	84C20014936078	\$ 616.000	\$ 99.400	\$ 99.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201410	27/10/2014	94147108059638	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	84C20018778163	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 98.600	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
8791080	ACOSTA ROSADO ANTONIO MARIA	NO	201411	14/04/2015	9415710B014218	\$ 616.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	84C20019326291	\$ 1.246.000	\$ 199.400	\$ 199.400	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201503	08/05/2015	9415710B017414	\$ 1.246.000	\$ 0	\$ 0	0	0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	84C20019326296	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200	30	0	0	No Vinculado Traslado RAI

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 julio/2024**  
**ACTUALIZADO A: 04 julio 2024**

**C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201504	08/05/2015	94157107017409	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	84C20020096817	\$ 1.289.000	\$ 206.200	\$ 206.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890102257	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	NO	201505	10/06/2015	94157104019403	\$ 1.289.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 8791080

ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 8791080 ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

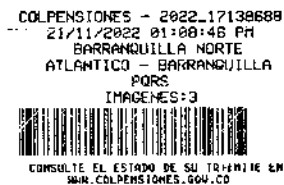
**Dirección:** Calle 70A # 11-83 Bogotá.

**Horario de atención:** de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

**(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187**

**Electrónico:** [defensorcolpensiones@defensorialg.com.co](mailto:defensorcolpensiones@defensorialg.com.co)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**



Barranquilla, 18 de noviembre de 2022

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Ciudad

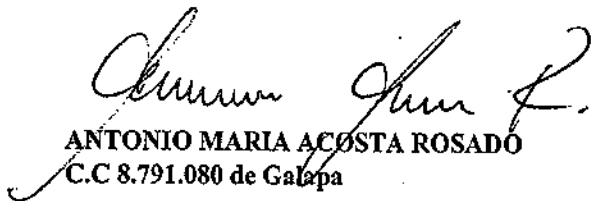
**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acogiéndome a lo contemplado en artículo 23 de la constitución política de Colombia; ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, presento ante ustedes Derecho de Petición, con el fin de solicitar respetuosamente me sea entregada la proyección de mi pensión de vejez, actualmente me encuentro afiliado a la AFP COLFONDOS, sin embargo estoy en medio de una reclamación ante esta entidad.

Anexo a la presente petición fotocopia simple de cédula de ciudadanía.

Recibo notificaciones en la calle 56 No. 45-80, oficina 301, en la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

E-mail: [ccerra@pensionescolombia.com](mailto:ccerra@pensionescolombia.com)

Atentamente,



**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO**  
C.C 8.791.080 de Galapa

Barranquilla diciembre 16 de 2022.

Señores

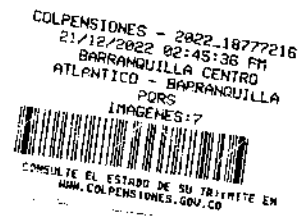
**ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA**

**DIRECCION DE AFILIACIONES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

**COLPENSIONES**

Ciudad.



**REF.: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- Traslado de Régimen.**

**ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO** mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito presentar **Reclamación Administrativa** para que se apruebe mi traslado al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida, administrado por **COLPENSIONES**, todo esto de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho:

1. Nací el día 03 de junio de 1962.
2. Desde enero de 1988, estuve vinculado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto Seguro Social hoy Colpensiones.
3. En febrero de 1999, fui trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - R.A.I.S., específicamente a la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP para hacer efectivo el traslado, los asesores de dicho fondo me informaron que se habían creado en el país, un sistema pensional que le permitía a los afiliados pensionarse anticipadamente y con el monto que ellos programaran mediante un ahorro.
4. Como argumento de persuasión, me informaron que estos eran de naturaleza privada y que no tendría que hacer trámites y filas para solicitar prestaciones, pues no trabajaban con el Estado.
5. Como quiera que no tengo un conocimiento amplio de este tema, acepté creyendo que era cierto lo que afirmaban, en la búsqueda de una administradora que me reconociera una mesada pensional que me permitiera un retiro digno.
6. Antes de cumplir la edad de 52 años no recibí de la administradora de Fondos de pensiones COLFONDOS AFP, asesoría comercial adecuada y oportuna que determinara que, en el Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, obtendría una mejor pensión de vejez, por el contrario, me indujeron al error al

- omitir suministrarme información sobre las características del Régimen de Prima Media.
7. El día de hoy ad portas de pensionarme, he solicitado asesoría en materia de pensión, solo para percatarme de que he sido engañado por parte de todas estas administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual.
  8. La proyección de la pensión que me hubiere correspondido en el régimen de prima media, es mucho mayor al que me ofrece el régimen de ahorro individual, ya que la mesada ofrecida está muy por debajo de la real expectativa pensional a que tengo derecho teniendo en cuenta mi salario.
  9. Las Administradoras de Pensiones, como entidades integrantes del Sistema De Seguridad Social, prestan un servicio público en el que se amparan las contingencias de sus afiliados, por tanto, es menester que velen siempre por el interés del asegurado implementando políticas de afiliación que sean claras y no solo en ánimo de lucrarse acosta del futuro pensional de la población trabajadora en Colombia.
  10. Señores COLPENSIONES, al momento de mi afiliación al R.A.I.S. no me fue suministrada la información de las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media, ocultando información clave de sus políticas y acerca de los requisitos para obtener la pensión de vejez, pues nunca se me habló de un monto de capital mínimo, ni de las proyecciones de la mesada pensional que tendría en el R.A.I.S., ni que para pensionarme anticipadamente mi mesada pensional sería más baja, mucho menos se me dijo de la pérdida de utilidades.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10° de la ley 100 de 1993 establece que, "el Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones..."

Con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, es obligación de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones

en Colombia suministrar información clara y suficiente a sus afiliados y potenciales afiliados.

Es esencial en el Sistema General de Pensiones lograr transparencia en los procesos u operaciones que se realicen con el fin de que esto permita a cada persona escoger la mejor opción basados en los derechos y expectativas pensionales que se han de adquirir.

Por la naturaleza misma del consentimiento, este se ha de construir a la luz del artículo 1508 del Código Civil, sobre juicios claros y objetivos que presupongan un conocimiento pleno de las consecuencias de las decisiones tomadas a la hora de escoger el régimen pensional.

Por tanto, la falta de información adecuada, en cuanto a ventajas y desventajas de traslado de Régimen Pensional, constituyó un engaño a mi persona, donde se puso en riesgo mi derecho vital y fundamental, pues desconocía la incidencia que tuvo este traslado frente a mis derechos pensionales.

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Eduardo López Villegas en Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Expediente 31989, manifestó:

*“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad”.*

*“Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub examine, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”.*

El traslado va ligado al derecho irrenunciable e imprescriptible de la seguridad social y más específicamente al derecho irrenunciable a la pensión de vejez, ello es así por cuanto el derecho a la seguridad social en virtud del artículo 48 superior lo constitucionalizó.



Dado lo anterior, la ley 1328 de 2009 y el decreto 2241 de 2010, son parte del reglamento legal que protege a los usuarios del sistema de seguridad social en pensiones, toda vez que establecen la obligación de las administradoras a brindar asesoría y buen consejo.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009 especificó que:

*“en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme al cual las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.*

*“La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo” (Negrita y subrayado por fuera de texto).*

De esta manera, como puede entenderse, desde su fundación las Sociedades Administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de garantizar una afiliación libre y voluntaria, tal como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo en sentencia SL1452 del 03 de abril de 2019, expediente 68852:

*“Una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del*

*servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público".*

Así las cosas, aun cuando firmé voluntariamente, esto no lo hice con pleno conocimiento y comprensión de las consecuencias, beneficios, características condiciones, accesos, servicios y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales y lo que el traslado acarrearía, es decir, nunca me dieron a conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Siendo así, la decisión tomada resulta ser contraria a mis intereses, lo que demuestra que de haberme dado esa información nunca me hubiese trasladado.

### PETICIONES

Con fundamento en lo antes expuesto solicito a ustedes señores ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a mi derecho a la seguridad social, me sean concedidas las siguientes peticiones:

1. Me sea aceptado el TRÁSLADO al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES atendiendo a mi derecho fundamental a la seguridad social
2. Me sean trasladados a COLPENSIONES los tiempos y salarios cotizados en pensión a COLFONDOS AFP.

Notificaciones: Calle 56 No. 45-80, oficina 301, de Barranquilla.

Atentamente



ANTONIO MARIA ACOSTA ROSADO.  
C.C. No. 8,791.080 de Galapa- Atlantico.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2024

Oficio BZ2024\_12980707-1825089

**Juzgado de Circuito 009 Laboral de <Ciudad\_Municipio>**

Calle 40 No 44 80 Palacio de Justicia

<Ciudad\_Municipio>, ATLANTICO

**Asunto:** Poder Especial

**Proceso:** Laboral Primera Instancia - 08001310500920230017500

**Demandante:** ANTONIO MARIA ACOSTA <Segundo\_Apellido>, Cédula de ciudadanía 8791080

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a) **Charles Michele Chapman Lopez**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 72224822 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

**El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.**

Atentamente,



Ingrid Carolina Ariza Cristancho

Directora de Procesos Judiciales (A.)

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

**Colpensiones**

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

www.colpensiones.gov.co

Continuación radicado N° 2024\_00000

**Charles Michele Chapman Lopez**  
T.P. No. **del** C. S. de la J.

**Colpensiones**

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita: 01 8000 410909

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)